

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

## AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez  
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed  
VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz  
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA  
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié

MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgró

MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Lic. Mariana Juri

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31276

Mendoza, Viernes 8 de Enero de 2021

Normas: 22 - Edictos: 117

## INDICE

<b>Sección General</b> .....	<b>3</b>
<b>DECRETOS</b> .....	<b>4</b>
<b>RESOLUCIONES</b> .....	<b>11</b>
<b>ORDENANZAS</b> .....	<b>52</b>
<b>DECRETOS MUNICIPALES</b> .....	<b>53</b>
<b>Sección Particular</b> .....	<b>57</b>
<b>CONTRATOS SOCIALES</b> .....	<b>58</b>
<b>CONVOCATORIAS</b> .....	<b>61</b>
<b>IRRIGACION Y MINAS</b> .....	<b>64</b>
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	<b>64</b>
<b>MENSURAS</b> .....	<b>69</b>
<b>AVISO LEY 11.867</b> .....	<b>80</b>
<b>AVISO LEY 19.550</b> .....	<b>80</b>
<b>BALANCES</b> .....	<b>82</b>
<b>AUDIENCIAS PUBLICAS</b> .....	<b>82</b>
<b>LICITACIONES</b> .....	<b>83</b>
<b>FE DE ERRATAS (edicto)</b> .....	<b>88</b>

SECCIÓN  
GENERAL



## DECRETOS

### MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 1528

MENDOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2019-05024339-GDEMZA-MGTYJ, en el cual se tramita la aprobación del ACTA ACUERDO celebrada entre la PROVINCIA DE MENDOZA, representada por el Señor ex-Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Lic. LISANDRO NIERI y el ex-Ministro de Seguridad, Dr. GIANNI VENIER y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN), representada por el ex Superintendente Dr. JUAN A. PAZO, suscripta el día 10 de septiembre de 2019 en la Provincia de Mendoza; y

#### CONSIDERANDO:

Que las partes acuerdan como finalidad primordial, salvaguardar los intereses de los asegurados, de modo que se pueda acreditar el seguro obligatorio vigente por cualquiera de los siguientes medios de pruebas indistintamente: comprobante en papel o medios digitales;

Que teniendo en cuenta que las nuevas tecnologías han sido adoptadas masivamente por la población, surge la necesidad de ampliar los medios de acreditación de las pólizas de seguro vigentes de los vehículos, a través de medios digitales, sin necesidad de requerir documentación impresa al conductor;

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Seguros, en su Artículo 11, modificado por el Artículo 113 de la Ley N° 27.444, surge con claridad que el contrato de seguros, se prueba por escrito, inclusive a través de cualquier medio digital,

Que la Ley N° 27.510, modifica la Ley de tránsito, en su Artículo 40, inc.c), indica que el comprobante de seguro en vigencia al que se refiere el Artículo 68 del mismo plexo normativo, podrá ser exhibido en formato papel impreso o digital a través de dispositivos electrónicos;

Que la Ley Provincial N° 9024, establece en su Artículo 43, inc. d), la posibilidad de acreditar el comprobante de pago de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil por daños hacia terceros con cobertura vigente, mediante la presentación del recibo de pago correspondiente o por medios electrónicos tales como mail, comprobantes de débito, capturas de pantallas, mensajería instantánea y cualquier otro medio equivalente que demuestre el pago;

Por ello y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia en orden 06,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese el ACTA ACUERDO celebrada entre la PROVINCIA DE MENDOZA, representada por el Señor ex-Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Lic. LISANDRO NIERI y el ex-Ministro de Seguridad, Dr. GIANNI VENIER y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN), representada por el ex Superintendente Dr. JUAN A. PAZO, suscripta el día 10 de septiembre de 2019 en la Provincia de Mendoza, la que como Anexo en copia certificada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia

y de Seguridad.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ  
LIC. RAÚL LEVRINO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)  
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza  
[www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

08/01/2021 (1 Pub.)

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Decreto N°: 1738

MENDOZA, 28 DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente N° EX-2019-02116817-GDEMZA-MGTYJ, en el cual el Dr. NICOLAS MARTIN BECERRA, en representación de OIL M&S S.A., interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 178/2019 del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada norma legal se rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 911/2017 del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, la cual dispuso la extinción del permiso de exploración y aceptó la reversión del área Río Diamante, con efecto retroactivo a la fecha 28/04/2016; declaró que no corresponde el reintegro a la permisionaria de ninguno de los conceptos que haya abonado con motivo de los efectos del contrato, ya cumplidos, como ser aportes obligatorios, Fondo Escolar, cánones, Tasas, sellado u otros. Certificó la cantidad de 526,24 UT por las siguientes tareas exploratorias: reprocesamiento de 900 Km de sísmica 3D (63UT) y 463,24 UT, por registración. Quedando un compromiso exploratorio pendiente que alcanza las 12.686,26 UT. Intimó a OIL M&S SA a cumplir con el pago del Saldo Pendiente Actualizado de 12686,26 UT. Ordenó notificar a la Dirección de Regalías de la Administración Tributaria Mendoza y a la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, a los efectos del cobro de los cánones y/o tasas devengados hasta la fecha de resolución (26/04/16) y a los efectos de individualizar los pasivos ambientales existentes en el área.

Que en orden 8 obra Decreto N° 1389/2019, mediante el cual se rechazó la suspensión administrativa de la ejecución de la Resolución N° 178 del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, presentada en el referido recurso.

Que de los argumentos esgrimidos, en el cap. VIII.1 del escrito recursivo se advierte que se vuelven a reiterar los argumentos analizados extensamente por los considerandos de la Resolución N° 178/2019 y en particular el referido a la aplicación del Artículo 1090 del Código Civil y Comercial al caso de autos, siendo una mera reiteración de lo oportunamente planteado, considerado y resuelto.

Que de la lectura de la resolución citada surge que se dio extenso tratamiento a la subsunción pretendida. Pues dicho argumento fue analizado en los considerandos 3 a 12 donde fue tratado y a los cuales debe en todo caso remitirse.

Que el propio recurrente refiere que su desarrollo es la reiteración de los argumentos oportunamente

vertidos en el recurso interpuesto contra la Resolución N° 911/2017 y se agravia de que no se ponderó adecuadamente las pruebas por ella ofrecidas, adicionalmente expresa que resulta de aplicación al caso el régimen normativo dispuesto por el Código Civil y Comercial.

Que por su parte, refiere a un supuesto de incorrecto encuadre de la administración a los incumplimientos de OIL M&S, así como la existencia de elementos probatorios que justifican su pretensión.

Que adicionalmente se agravia por cuanto previamente a la emisión del acto impugnado no se produjeron las pruebas ofrecidas en el Recurso de Revocatoria por Oil M&S, lo que califica como “franca violación del derecho de defensa y el debido proceso legal”.

Que debe tenerse presente que la Ley N° 9003 confiere el derecho de ofrecer la prueba que se estime procedente para la averiguación de la verdad material a “...quien resulte afectado por un acto dictado de oficio, que no haya brindado audiencia previa a la declaración contraria a sus pretensiones...”, supuesto que no corresponde al caso de autos.

Que por lo demás, lo argumentado en el escrito del recurso jerárquico constituye una mera repetición de los fundamentos del recurso de revocatoria obrante en orden 4 del EX-2018-03242618-GDEMZA-DHIDRO#MEIYE, los cuales fueron prolijamente tratados y desestimados en los “Considerandos” del acto impugnado, el cual se encuentra debidamente fundado en derecho y motivado.

Que tal como destaca el dictamen legal que antecede el acto atacado efectúa una correcta relación de los antecedentes de la causa. La parte dispositiva determina claramente el objeto. Se encuentran además presentes los demás elementos del acto administrativo: competencia, voluntad y forma (Ley N° 9003, art. 29). En síntesis, el acto atacado ha sido dictado en arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo, por lo que la Resolución ElyE 178/2019 no luce los vicios esgrimidos por el quejoso.

Por lo expuesto y en virtud de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía y Asesoría de Gobierno,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Acéptese en lo formal y rechácese sustancialmente por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal, el Recurso Jerárquico, obrante en orden 2 del expediente EX-2019-02116817-GDEMZA-MGTYJ, interpuesto por el Dr. NICOLAS MARTIN BECERRA, en representación de OIL M&S S.A., en contra de la Resolución N° 178/2019 del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, la que quedará firme en todos sus términos.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**DR. DN. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo  
08/01/2021 (1 Pub.)

**MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA**

Decreto N°: 166

MENDOZA, 10 DE FEBRERO DE 2020.

Visto el expediente EX-2019-06155080-GDEMZADPP#SAYOT, mediante el cual se tramita la renuncia a partir del día 1 de noviembre de 2019 por haber obtenido el Beneficio del Retiro Transitorio por Invalidez, presentada por el agente Lozada, Carlos Washington, C.U.I.L. N° 20-11846792-3; y

**CONSIDERANDO:**

Que en orden 02 el Sr. Lozada, Carlos Washington, D.N.I N° 11.846.792, presenta su renuncia al cargo Clase 04, Código Escalafonario 3-41-02, Régimen Salarial 13, de la planta de personal permanente de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, por haber obtenido el goce del beneficio del Retiro Transitorio por Invalidez a partir del 1° de noviembre de 2019.

Que en orden 05 obra informe de situación de revista del mencionado agente.

Que en orden 06 obra Dictamen de Comisión Médica de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, donde concluye que el Sr. Lozada, Carlos Washington, D.N.I N° 11.846.792, presenta un porcentaje del setenta por ciento (70%) de incapacidad laboral, por lo que sí reúne las condiciones exigidas en el inciso (a) del Artículo 48 de la Ley N° 24.241, para acceder al Beneficio de Retiro Transitorio por Invalidez.

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 48 de la Ley N° 24.241 y lo dictaminado por las Asesorías Legales de la Dirección de Parques y Paseos Públicos y la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por aceptada a partir del 1° de noviembre de 2019, la renuncia al cargo Clase 04, Código Escalafonario 3-41-02, Régimen Salarial 13, de la planta de personal permanente de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, al Sr. Lozada, Carlos Washington, C.U.I.L. N° 20- 11846792-3, por haber obtenido el beneficio de Retiro Transitorio por Invalidez por parte de la A.N.Se.S.

Artículo 2° - El Sr. Lozada, Carlos Washington, deberá, en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia su decisión de continuar o no con el beneficio que otorga la citada institución.

Artículo 3° - Téngase presente que el Sr. Gobernador y demás funcionarios de la jurisdicción manifiestan su especial agradecimiento al Sr. Lozada, Carlos Washington, por la valiosa colaboración prestada en el cumplimiento de sus tareas en los años de servicio que como agente público brindó con total idoneidad y dedicación.

Artículo 4° - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ**

**ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ**

S/Cargo  
08/01/2021 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 14

MENDOZA, 07 DE ENERO DE 2021

Visto el Expediente N° EX-2020-05105637-GDEMZA-EPAS, caratulado "SUSTANCIACIÓN NUEVA ETAPA DEL PROGRAMA DE CONVERGENCIA AYSAM- S.A.P.E.M."; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia se recibe lo actuado desde el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.) en un procedimiento establecido por la normativa vigente, que culmina con la Resolución del Directorio del E.P.A.S. N° 58/20.

Que tal procedimiento parte de una serie de acciones que son continuidad del Programa de Reconstrucción y Convergencia Tarifaria creado por el Decreto N° 3284/11, y cuya continuidad fue dispuesta, en primer término, por el Decreto N° 1014/14 y, posteriormente, por Decreto N° 183/19.

Que por Decreto N° 183/19 se dispuso prorrogar la vigencia del "Programa de Reconstrucción y Convergencia de las Tarifas para la empresa de Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con Participación Estatal Mayoritaria (AYSAM- S.A.P.E.M.)", creado por Decreto N° 3284/2011 en el marco de lo establecido por el Artículo 9 de la Ley N° 8270.

Que en la referida norma legal se previó que, en esta fase, el Programa conste de tres etapas consecutivas con intervalos de doce (12) meses, los cuales podrían ser modificados en caso de producirse hechos que modifiquen significativamente la realidad económico financiera de la Empresa.

Que en el Informe Económico N° 54/20, realizado por el Área Económica Financiera del E.P.A.S., se propone al Poder Ejecutivo Provincial otorgar un aumento en los valores tarifarios y precios de los servicios públicos de provisión de agua y saneamiento prestados por AYSAM-S.A.P.E.M., a partir del diagnóstico de la situación actual y las proyecciones de los diferentes escenarios, proponiendo alternativas para alcanzar gradualmente el equilibrio presupuestario operativo de la Empresa.

Que en el informe mencionado se realizó un diagnóstico de la situación actual de la Empresa, tomando como base la evolución económico financiera verificada a partir del último ajuste de tarifas otorgado mediante el Decreto N° 46/20.

Que en la segunda parte de dicho informe, a partir del diagnóstico de la situación actual y de las proyecciones del Presupuesto Económico y Flujo de Fondos anual para el período comprendido de enero de 2021 a diciembre de 2021, se realizaron las proyecciones económicas y financieras, considerando distintos escenarios, a fin de proponer alternativas que permitan alcanzar el equilibrio presupuestario operativo de la Empresa para el mencionado período.

Que el día 25 de noviembre de 2020 se llevó a cabo en forma no presencial la correspondiente Audiencia Pública, en concordancia con las previsiones legislativas, en especial las disposiciones de los Artículos 4 Inciso 8 de la Ley N° 6044 y los Artículos 35, 44 y concordantes del Decreto N° 911/95; y en el marco de razonabilidad que se expresa con claridad y precisión en el fallo del caso "CEPIS" de la CSJN y determinada por Resolución del Directorio del E.P.A.S. N° 100/19.

Que se han producido dictámenes del Área Económica Financiera del E.P.A.S. (incorporado a Orden N° 4, páginas 64 a 112) y Legal (agregado a Orden N° 10), y el Informe Final del Instructor (obrante a Orden N° 4, páginas 113 y 114), que son antecedentes del dictado de la Resolución del Directorio del E.P.A.S. N°



58/20 de fecha 14 de diciembre de 2020.

Que en la referida Resolución se propone al Poder Ejecutivo un cuadro tarifario donde se exponen distintas alternativas para alcanzar el equilibrio del Presupuesto Operativo AYSAM- S.A.P.E.M. (Artículo 1) y se sugiere continuar con las inversiones previstas en la Ley N° 8270, a fin de evitar el paulatino deterioro del sistema sanitario de la Provincia (Artículo 2).

Que la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos ha tenido ocasión de pronunciarse respecto del análisis de legalidad en las etapas anteriores del programa, toda vez que la situación fáctica que subyace a la sanción de las normas dictadas con anterioridad es la misma.

Que mientras no se modifique esa situación y no pueda realizarse una recomposición profunda que logre estabilizar la empresa a los fines de afrontar sus costos sin déficit operativo, deberá continuar el Poder Ejecutivo generando instrumentos idóneos para permitir que se siga prestando el servicio público esencial en condición de continuidad, ni permitir que disminuya su calidad y ponga en riesgo la salud de la población.

Que el E.P.A.S. efectuó la convocatoria a Audiencia Pública, dándole a la misma su adecuada publicidad para permitir la participación de usuarios e interesados, poniendo a disposición de los mismos los expedientes que contienen los datos relevantes y veraces que se han tomado en consideración por parte del concesionario para solicitar el aumento, como por parte del Ente Regulador para expedirse sobre su procedencia.

Que en expediente EX-2020-05984873-GDEMZA-EPAS obra el Informe Administrativo N° 36-20 del Área Económica Financiera del E.P.A.S., que da cuenta de lo expresado por los distintos participantes de la Audiencia Pública realizada.

Que se procedió al análisis y rechazo de los planteos de nulidad efectuados por los Señores Ramón y Vadillo por los argumentos expresados en las resoluciones agregadas a Orden N° 2 del expediente N° EX-2020-05984873-GDEMZA-EPAS (orden 2, páginas 168 a 170 y 171 a 173).

Que lo precedentemente expuesto se encuadra en el ámbito de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6044, que prescribe en su Artículo 24 que "la fijación de las tarifas se realizará mediante decreto provincial a propuesta del E.P.A.S."

Que la norma prevé una activa intervención del Ente Regulador, quien deberá realizar las revisiones relativas a la evolución económico-financiera de la empresa a fin de lograr que los valores tarifarios cobrados por el servicio público prestado por la empresa Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con Participación Estatal Mayoritaria AYSAM- S.A.P.E.M. contemplen todos los costos de operación y mantenimiento en el contexto de una administración eficiente.

Que, por competencia legal expresa, es el Poder Ejecutivo el que evalúa y decide conforme criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, cuál de las alternativas que puso a su consideración el Directorio del Ente Regulador es la que más se ajusta a la situación política y económica de la provincia.

Por lo expuesto, y en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley N° 8270; los Decretos N° 3284/11, N° 1014/14 y N° 183/19; los Artículos 5 y 8, 23, 24 y 26 de la Ley N° 6044, y en conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Apruébese un aumento en los valores tarifarios y precios de los servicios públicos de provisión de agua potable y saneamiento prestados por la Empresa Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria AYSAM- S.A.P.E.M., de un veinticinco por ciento (25%) a aplicar a partir de la fecha de la publicación de la presente norma.

Todo ello de conformidad con lo previsto por el soporte normativo vigente, que fuera oportunamente analizado por el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 34 Inciso 3) de la Ley N° 6044, respecto a la información a los usuarios mediante instrucciones al Ente Regulador y a la Empresa regulada.

Artículo 2º- Autorícese a la Empresa Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria AYSAM- S.A.P.E.M. a cobrar a los usuarios un Cargo Especial del cinco por ciento (5%) sobre la factura de cada uno de los servicios destinado al fondo para la renovación de redes distribuidoras y colectoras de los servicios de Agua Potable y Cloacas de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 9219.

Artículo 3º- El Poder Concedente continuará con las inversiones oportunamente previstas por la Ley N° 8270, a los efectos de evitar el paulatino deterioro del sistema sanitario de la Provincia de Mendoza, en forma concomitante con el desarrollo del Programa de Convergencia Tarifaria correspondiente al Concesionario Agua y Saneamiento Mendoza, Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria AYSAM- S.A.P.E.M.

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo  
08/01/2021 (1 Pub.)

## **MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

Decreto N°: 1761

MENDOZA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-01465532-GDEMZA-SSDEP#MSDSYD, en el cual se solicita se declare de Interés Provincial, la realización del partido de fútbol entre los primeros equipos del Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba y el Club Atlético Boca Juniors, correspondiente a la zona 1 de la Copa de la Superliga, llevado a cabo el día 14 de marzo de 2020, en la Provincia de Mendoza; y

### **CONSIDERANDO:**

Que el mencionado evento tuvo una gran relevancia para la Provincia, dado que el club mendocino se enfrentó al reciente campeón de la Superliga Argentina de Fútbol, dando al encuentro trascendencia nacional e internacional;

Que por razones de público conocimiento, relacionados a la pandemia del denominado "Coronavirus (COVID-19)", el partido se desarrolló sin la asistencia de público local ni visitante, ocasionando al club local una importante pérdida de recursos, dado que debió prescindir de la recaudación derivada de la venta de entradas;

Que corresponde al Estado promover el deporte como factor cultural y turístico, coadyuvante a la

formación integral y como recurso para la preservación de la salud;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49 del "Anexo Tasas Retributivas de Servicios CAPÍTULO IX" de la Ley N° 9212, el Poder Ejecutivo está facultado a ceder sin costo el Estadio Provincial Malvinas Argentinas, cuando el evento a desarrollar sea declarado de Interés Provincial y tienda a la promoción deportiva de la Provincia;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Deportes y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 de la Ley N° 6457 y Ley N° 9212;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Téngase por Declarado de Interés Provincial, la realización del partido de fútbol entre los primeros equipos del Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba y el Club Atlético Boca Juniors, correspondiente a la zona 1 de la Copa de la Superliga, llevado a cabo el día 14 de marzo de 2020, en la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º- Dése por exceptuado del pago del arancel por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas, para la realización del partido de fútbol entre los primeros equipos del Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba y el Club Atlético Boca Juniors, correspondiente a la zona 1 de la Copa de la Superliga, llevado a cabo el día 14 de marzo de 2020, en la Provincia de Mendoza, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 del "Anexo Tasas Retributivas de Servicios CAPÍTULO IX" de la Ley N° 9212.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

FARM. ANA MARIA NADAL

S/Cargo  
08/01/2021 (1 Pub.)

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Resolución N°: 2

MENDOZA, 05 DE ENERO DE 2021

Visto el expediente N° EX-2020-02189110-GDEMZA-MESA#MEIYE; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 108-EyE-2020 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del concurso Desarrollo Tec Asociativo del Programa de Apoyo al Desarrollo Tecnológico de Mendoza (Préstamo BID 3169 OC AR –Subcomponente 2.4)

Que como consecuencia del llamado, se presentaron 18 propuestas en tiempo y forma según surge del

acta agregada al orden 28 que fueron objeto del pertinente análisis y requerimientos adicionales y complementarios de información, por parte de la Unidad Ejecutora del Programa y de la Comisión Evaluadora, de acuerdo a lo previsto en el Pliego del concurso.

Que la Comisión Evaluadora designada por Resolución número 246-EyE-2020, elaboró informe conforme al punto XXIII del Pliego de Bases y Condiciones otorgando puntaje y aconsejando preadjudicar a los proponentes indicados en el informe de dicha Comisión incorporado en el orden 37.

Que el Comité Ejecutivo designado por Resolución N° 245-EyE-2020 hizo suyo el informe de la Comisión Evaluadora, aconsejando la adjudicación a los proponentes indicados en el acta de Pre adjudicación incorporada al orden 38.

Que el BID ha manifestado la no objeción al trámite de este concurso según constancias obrantes al orden 39.

Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía;

**EL**

**MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA**

**RESUELVE :**

Artículo 1° - Adjudíquese según las condiciones que surgen del informe de la Comisión Evaluadora y el acta de pre adjudicación del concurso a los siguientes concursantes:

ORDEN DE MÉRITO	INSTITUCIÓN	CUIT	ANR HASTA USD
1	CEM ASOCIACIÓN CONSEJO EMPRESARIO MENDOCINO	30-68931672-3	USD 78.479,45
2	COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA PARA EDUCADORES Y AGENTES DE LA EDUCACIÓN UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE GENERAL ALVEAR LIMITADA UGACOO PROPUESTA 3	30-70968363-9	USD 44.244,67
3	CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL	30-52689659-5	USD 157.969,00
4	COOPERATIVA DE PROVISIÓN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MERCADO COOPERATIVO COLONIA BOMBAL LTDA	30-70878869-0	USD 67.090,61
5	FECOVITA FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS	30-63459562-3	USD 45.778,60
6	ASOCIACIÓN CIVIL FILM ANDES	30-71510244-3	USD 130.000,00
7	ASOCIACIÓN TOMATE 2000	30-69470127-9	USD 48.702,50
8	ASINMET ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA PROPUESTA 16	30-55085607-3	USD 17.926,88
9	COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA PARA EDUCADORES Y AGENTES DE LA EDUCACIÓN UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE GENERAL ALVEAR LIMITADA UGACOO PROPUESTA 4	30-70968363-9	USD 63.000,00

10	FEPEDI FEDERACIÓN PLAN ESTRATÉGICO DE DURAZNO PARA INDUSTRIA	30-71189352-7	USD 69.060,50
11	CIAT CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, AGRICULTURA Y TURISMO DE TUNUYAN	33-63020090-9	USD 150.000,00

Artículo 2° - Dispóngase que los postulantes deberán concurrir a firmar los contratos de acuerdo a lo establecido en el Pliego de condiciones generales, antes del 31 de enero de 2021.

Artículo 3° - Comuníquese, regístrese y archívese.

**LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ**

S/Cargo  
08/01/2021 (1 Pub.)

## MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

Resolución N°: 336

MENDOZA, 29 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el Decreto Nacional N° 875/20, y sus normas modificatorias y complementarias, en el cual se establece la etapa de distanciamiento social preventivo y obligatorio y la habilitación de actividades artísticas entre otras, se ve la necesidad de regular normativamente dichas actividades, tratando en este caso, la ACTIVIDAD DE TALLERES, ENSAYOS Y MILONGAS DE TANGO DANZA, en cumplimiento de protocolos sanitarios en el marco del COVID-19;

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia No 875/20, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el territorio de la Nación, se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para “...partidos y departamentos de las provincias argentinas...” y en su artículo 3 expresamente incluye a la provincia de Mendoza en su enunciación;

Que en el artículo 7 del citado Decreto se indican las normas para actividades deportivas y artísticas en cumplimiento del artículo 5;

Que como consecuencia de esta nueva etapa del “distanciamiento social” en el contexto del COVID-19, se ve la necesidad de retornar a las actividades artísticas y culturales con la exigencia de medidas de seguridad sanitaria pertinentes;

Que por artículo 6 del Decreto Acuerdo No 700/20 el Gobernador de la Provincia de Mendoza facultó a los ministros del Poder Ejecutivo a disponer nuevos protocolos para actividades vinculadas con su ámbito de competencia, previa revisión del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, mediante resolución conjunta que deberá ser refrendada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Que en cumplimiento de este artículo citado y para autorizar el retorno de la actividad de talleres, ensayos y milongas de tango danza, el Ministerio de Cultura y Turismo realizó los protocolos puntuales conjuntamente con el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Por todo lo expuesto, las razones de hecho y derecho invocadas;

LA

MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el "Protocolo para la actividad de talleres, ensayos y milongas de tango danza en la Provincia de Mendoza" en el Marco de COVID-19", con vigencia en todo el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º - La presente resolución deberá ser refrendada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. Ana María Nadal, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto N° 700/20.

Artículo 3º- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

LIC. MARIANA JURI

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

08/01/2021 (1 Pub.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N°: 59

MENDOZA, 07 DE ENERO DE 2021

VISTO el EX-2020-06368388-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita el "CONCURSO INGRESO A LA DOCENCIA AÑO 2021 DE NIVEL PRIMARIO"; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia obra el Anexo I con el listado de cargos vacantes existentes de Materias Especiales (Educación Física, Educación Musical, Artes Visuales/Plástica y Artesanías e Informática/AIE) y Maestros de Grado en la modalidad de Enseñanza Común, dependientes de la Dirección de Educación de Nivel Primario;

Que las vacantes a que alude el considerando que precede se producen del Movimiento Anual de Traslados Definitivos 2021, RESOL-2020-2332-E-GDEMZA-DGE y su rectificatoria RESOL-2020-2464-E-GDEMZA-DGE;

Que de acuerdo con el Artículo 80º y 84º del Decreto 313/85 Reglamentario del Estatuto del Docente, corresponde en este acto resguardar el 15 % (quince por ciento) de las vacantes, las que figuran en el Anexo II del presente resolutivo;

Que si por razones de organización escolar (plantas), algún cargo de las vacantes declaradas no existiera,

dentro de las atribuciones que determina la ley, se efectuarán las rectificaciones correspondientes;

Que corresponde convocar a Concurso de Ingreso a la Docencia en Nivel Primario, modalidad Enseñanza Común, en un todo de acuerdo con la Ley N° 4934 "Estatuto del Docente" Art. 36 Inc. e) y sus concordantes con el Decreto Reglamentario N° 313/85;

Que en orden al Ingreso a la Docencia corresponde establecer que los aspirantes deben ajustarse a las condiciones generales y especiales consignadas en los art. 16 y 56 de la Ley N° 4934-Estatuto del Docente y concordantes del Decreto reglamentario N° 313/85 y la Ley N° 6929 de Incompatibilidad;

Que la RIT-2019-2399-GDEMZA-DGE y su modificatoria RIT- 2019-3542-GDEMZA-DGE, en concordancia con la Ley N° 9031, promulgada por el Decreto N° 2480/17 y el Decreto N° 250/18, establecen las categorías sobre las zonas escolares y los plazos que deben cumplir los docentes en los cargos para poder realizar movimientos;

Que el Decreto N° 354/2000 establece en su art. 2, punto 1.3 "En todos los casos en que figure en el Orden de Méritos que el aspirante posee un cargo titular o 15 horas cátedra titulares en establecimientos del Estado Provincial, No podrá optar por otro cargo u horas cátedras en carácter de titular en el Concurso de Ingreso a la titularidad en la docencia, sino presenta la renuncia al cargo u horas cátedras titulares";

Que los docentes de escuelas privadas y celadores que hayan obtenido título docente y posean un cargo titular podrán optar, siempre y cuando presenten al momento del ofrecimiento la Renuncia a dicho cargo, recibida y aceptada por autoridad competente y/o representante legal. De igual modo se procederá con los docentes contratados por período de cinco (5) años o más;

Que los postulantes al Concurso de Ingreso a la Docencia deberán presentar por duplicado : a) DNI original y copia, o Cédula de Policía Federal o Pasaporte, b) Bono de puntaje año 2021 definitivo de la modalidad y especialidad correspondiente, c) Certificado de Aptitud Psicofísico Apto en vigencia, que acredite Aptitud para el cargo que el aspirante optare y que al momento del ofrecimiento no esté vencido (NO se aceptarán: hojas de ruta, efectores públicos, certificados en proceso, provisorios o turnos) Resolución N° 029-DGE-17 y Resolución N°172-DGE-17), emitidos y validados en el Acto de Ingreso por la Unidad de Control y Gestión de Salud Laboral siendo su decisión vinculante, (Certificado de escuela Albergue en el caso de optar por escuelas de ese tipo) ,d) Declaración Jurada de Cargos vigente debidamente certificada por autoridad competente en un todo de acuerdo con Ley N° 6929 en su Art. 9, RIT-2019-1107-GDEMZA-DGE y Decreto N° 354/2000, e) Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Dirección de Registro Nacional de Reincidencia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación, f) Constancia de CUIL, g) Constancia de último voto emitido o certificado de "no infractor" expedido por Junta Electoral, h) Renuncia aceptada en caso de tener cargos titulares o más de 15 horas titulares (docentes de escuelas privadas o contratados con más de 5 años y celadores);

Que a fin de garantizar el desarrollo del Acto Público de Ingreso a la Docencia en situación de excepcionalidad por pandemia (COVID-19) se incluye en la presente resolución el Anexo III "Protocolo de Actos de Ingreso a la Docencia 2021 de la Dirección General de Escuelas "aprobado por el Ministerio de Salud de la provincia de Mendoza, para ser respetado por autoridades intervinientes y concursantes;

Que al aplicar medidas preventivas de distanciamiento social, se convocará con horario preestablecido a los docentes siguiendo el Orden de Méritos publicado por la Honorable Junta Calificadora de Méritos de Nivel Primario, debiendo presentarse el/la concursante exclusivamente con media hora de antelación al horario establecido en el art.6° de la presente resolución;

Que el Acto de Ingreso a la Docencia 2021 de Nivel Primario, se realizará en la escuela N° 1-385 "Guillermo Cano" del departamento Guaymallén, sita en carril Godoy Cruz al 660 durante los días 09 ,10, 11, 12, 17 y 18 de febrero de 2021, en horario de 9.00hs a 18 .00hs;

Que a fin de prever y garantizar a los agentes la posibilidad de optar a la Titularidad y cuando por razones fundadas o por activación del protocolo por COVID-19, no pudieran asistir/ingresar al acto público, se anexa a la presente resolución el Anexo IV "Formulario Único de Autorización", para que un tercero haga efectivo el proceso. A dicho formulario se deberá anexar fotocopia del DNI del autorizado y autorizante. El autorizado debe presentar original de su DNI;

Que toda la documentación requerida deberá ser presentada por duplicado en copia papel autenticada por la autoridad competente e incorporada en una carpeta única identificada con el DNI del docente, con correo electrónico y teléfonos de contacto;

Que en orden 13 rola proyecto de resolución;

Por ello;

**EL**

**DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Convóquese a Concurso de Ingreso a la Docencia Año 2021 en los cargos de Maestros de Materias Especiales (Educación Física, Educación Musical, Artes Visuales/Plástica y Artesanías e Informática/AIE) y Maestros de Grado en la modalidad de Enseñanza Común.

Artículo 2do.- Determínese que se destinarán al presente Concurso las Vacantes que pasaron por el movimiento de Traslado Anual año 2021, según RESOL-2020-2332-E-GDMZA-DGE y su rectificatoria RESOL-2020-2464-E-GDMZA-DGE, incluidas en el Anexo I (archivo embebido) el cual es parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 3ro.- Resérvese el 15 % de las vacantes existentes, de acuerdo con el Artículo 80º y 84º del Decreto Nº 313/85 Reglamentario del Estatuto del Docente, las que figuran en el Anexo II (archivo embebido) del presente resolutivo.

Artículo 4to.- Dispóngase que si por razones de organización escolar (plantas), algún cargo de las vacantes declaradas no existiera, dentro de las atribuciones que determina la ley, se efectuarán las rectificaciones correspondientes.

Artículo 5to.- Determínese que el Acto de Ofrecimiento a Titularidad de las vacantes, dispuesto por la presente Resolución será presidido por la Secretaria Técnica y por los miembros de la Junta Calificadora de Méritos de Nivel Primario, como así también se contará con asistencia técnica y jurídica de Asesores Letrados de DGE y de la Unidad de Gestión de Salud Laboral.

Artículo 6to.- Establézcase que el Acto Público de ofrecimiento de las vacantes se efectuará en la Escuela Nº 1-385 "Guillermo Cano" sita en Carril Godoy Cruz al 660 del departamento Guaymallén, a partir de las 9.00 horas y hasta las 18:00 horas, de conformidad con el Orden de Méritos Definitivo elaborado por la Honorable Junta Calificadora de Méritos de Educación Primaria y de acuerdo con el siguiente cronograma y horarios

08/01/2021 Publicación del Orden de Mérito Provisorio.

08/01/2021 al 25/01/2021 Presentación de reclamos según Orden de Méritos, en Junta Calificadora de Méritos de Nivel Primario. Enviar al correo oficial [juntaprim@mendoza.edu.ar](mailto:juntaprim@mendoza.edu.ar).

01/02/2021 al 03/02/2021 Resolución de reclamos a cargo de Junta Calificadora de Méritos de Nivel



## Primario

04/02/2021 Publicación del Orden de Mérito Definitivo, a través de la página web del Portal Educativo de Junta Calificadora de Méritos de Nivel Primario.

09/02/2021 Acto de ofrecimiento de cargos vacantes para Ingreso a Maestros de Materias Especiales (Educación Física, Educación Musical, Artes Visuales/Plástica y Artesanías e Informática/AIE), en la modalidad de Educación Común. Horario de 9.00 a 18:00 horas.

EDUCACIÓN FÍSICA: 9 a 12.30 hs. Orden 01 a 100 a las 9.00hs, Orden 101 a 200 a las 10.00hs,

Orden 201 a 300 a las 11.00hs, desde Orden 301 hasta terminar -12.00hs).

EDUCACIÓN MUSICAL: 12:30 a 14:30 hs Orden 01 a 100 a las 12:30hs, Orden 101 a 200 a las

13.30hs, Orden 201 y hasta terminar a las 14.00hs).

ARTES VISUALES/PLÁSTICA Y ARTESANÍAS: 14.30 a 16 .30hs: Orden 01 a 100 a las 14.30hs, Orden 101 a 200 a las 15.30, Orden 201 y hasta terminar a las 16.00hs.

INFORMÁTICA /AIE: 16.30hs. (Orden 01 a 100 a las 16.30hs, Orden 101 y hasta terminar a las 17.30hs).

Los docentes ingresarán a la escuela en grupos de 30. Deberán estar sólo 30 minutos antes de su turno asignado según la presente resolución, en el sector de calle Lavalle destinado a tal fin (no podrán permanecer en las cercanías de la escuela antes de esos 30 minutos para evitar incumplir con protocolos de salud pudiendo producir aglomeraciones).

10/02, 11/02, 12/02, 17/02 y 18/02 Acto de ofrecimiento Maestros de Grado de Educación Común Horario de 9.00 a 18:00 horas.

10-02-2021: Orden de 01 a 100 a las 9.00hs, Orden 101 a 200 a las 12.00hs., Orden 201 a 300 a las 14.30hs, Orden 301 a 400 a las 16.00hs.

11-02-2021: Orden 401 a 500 a las 9.00hs, Orden 501 a 600 a las 12.00hs, Orden 601 a

700 a las 14.30hs, Orden 701 a 800 a las 16.30hs.

12-02-2021: Orden 801 a 900 a las 9.00hs, Orden 901 a 1000 a las 12.00hs, Orden 1001 a 1100 a las 14.30hs, Orden 1101 a 1200 a las 16.30hs.

17-02 -2021: Orden 1201 a 1300 a las 9.00hs, Orden 1301 a 1400 a las 12.00hs, Orden 1401 a 1500 a las 14.30hs, Orden 1501 a 1600 a las 16.30hs.

18-02 -2021: Orden 1601 a 1750 a las 9:00hs, Orden 1751 a 1900 a las 12.00hs, Orden 1901 a 2050 a las 14:30hs, Orden 2051 hasta terminar a las 16:30hs.

22 /02/2021 Toma de posesión y efectiva prestación de servicios.

Artículo 7mo.- Dispóngase que los postulantes al Concurso que nos ocupa, deberán presentar al momento de ejercer su opción, la siguiente documentación (todo por duplicado):

a. Documento Nacional de Identidad, original y fotocopia, o Cédula de Policía Federal o Pasaporte

b. Bono de Puntaje año 2021 definitivo de la modalidad y especialidad correspondiente, dos copias.

c. Certificado de Aptitud Psicofísico APTO en vigencia para el cargo que opte, es decir que al momento del ofrecimiento no esté vencido (NO se aceptarán: hojas de ruta, efectores públicos, certificados en proceso, provisorios o turnos) Resolución N° 029 –DGE-17 y N° 172-DGE-2017, emitidos y validados por la Unidad de Gestión y Control de Salud Laboral en el acto de Ingreso, siendo su decisión vinculante (Certificado de Escuela Albergue en el caso de optar por escuela de tipo);

d. Declaración Jurada de Cargos/horas según Ley N° 6929, RIT-2019-1107-GDEMZA-DGE y Decreto 354/2000. En caso de rectificación debe existir firma de un superior jerárquico. Si se poseen horas que no figuren en GEM deben estar debidamente certificada por autoridad competente (Ejemplo: Autoridades Municipales).

e. Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Dirección del Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (validez de 90 días desde la fecha de emisión).

f. Fotocopia de Constancia de CUIL.

g. Constancia de último voto emitido o certificado de No infractor expedido por Junta Electoral.

h. Renuncia aceptada y firmada por autoridad competente para docentes que posean cargos titulares en escuelas privadas, celadores que hayan obtenido su título docente y docentes contratados con cinco (5) o más años.

i. Los docentes que participen del Concurso deberán presentar la documentación requerida en copia papel (por duplicado) incorporada en una carpeta única, identificada con el DNI del docente con carátula con datos de correo electrónico y teléfonos de contacto.

Artículo 8vo.- Establézcase que por motivos de excepcionalidad sanitaria (pandemia COVID-19) se incluye en la presente resolución el Anexo III (archivo embebido) correspondiente al “Protocolo de Actos de Ingreso a la Docencia 2021, DGE”, aprobado por el Ministerio de Salud de la provincia de Mendoza, para ser cumplido por autoridades intervinientes y concursantes.

Artículo 9no.-. Determínese que a fin de prever y garantizar a los agentes la posibilidad de optar a la Titularidad y cuando por razones fundadas no pudieran asistir/ingresar al acto público, o se debiera activar protocolo por COVID-19, se anexa a la presente resolución el Anexo IV “Formulario Único de Autorización” (en archivo embebido), para que un tercero haga efectivo el proceso. A dicho formulario se deberá anexar fotocopia del DNI del autorizado y autorizante. El autorizado debe presentar original de su DNI.

Artículo 10mo.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

**JOSE MANUEL THOMAS**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

08/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 60

MENDOZA, 07 DE ENERO DEL 2021

VISTO el EX-2020-06120157-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita el “Ingreso a la Docencia Nivel Inicial 2021”; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia obra el ANEXO I (embebido) con el listado de cargos vacantes existentes de Maestros de Jardín de Infantes dependientes de la Dirección de Educación Inicial de la Dirección General de Escuelas;

Que las vacantes a que alude el considerando que precede, se producen del Movimiento Anual de Traslados Definitivos 2021, RESOL-2020-2332-E-GDEMZA-DGE y su modificatoria RESOL-2020-2464-E-GDEMZA-DGE;

Que de acuerdo con el Art. 35º - Ley N° 4934 "Estatuto del Docente" y Art 80º del Decreto Reglamentario N° 313/85, corresponde en este acto resguardar el 15% (quince por ciento) de las vacantes, destinadas a reincorporaciones y Traslados Interjurisdiccionales, las que figuran en el ANEXO II (embebido) del presente resolutivo;

Que corresponde convocar a Concurso de Ingreso a la Docencia en Nivel Inicial, en un todo de acuerdo con el Art. 36º, inc. e) de la Ley N° 4934 – Estatuto del Docente y sus concordantes del Decreto Reglamentario N° 313/85 y la Ley N° 6929 de Incompatibilidad;

Que en orden al Ingreso a la Docencia, corresponde establecer que los aspirantes deben ajustarse a las condiciones generales y especiales establecidas en los Art. 16º y 56º de la Ley N° 4934 "Estatuto del Docente" y concordantes del Decreto Reglamentario N° 313/85;

Que la RIT-2019-2399-GDEMZA-DGE y su modificatoria RIT-2019-3542-GDEMZA-DGE, en concordancia con la Ley N° 9.031 y el Decreto N° 250/18, establecen categorías sobre las zonas escolares y plazos que deben cumplir los docentes en los cargos para poder realizar movimientos;

Que el Decreto N° 354/2000 establece en su Artículo 2do, punto 1.3 "En todos los casos en que figure en el Orden de Méritos que el aspirante posee un cargo titular o quince horas cátedras titulares en establecimientos del Estado Provincial, No podrá optar por otro cargo u horas cátedras en carácter de titular en el Concurso de Ingreso a la Titularidad en la Docencia, si no presenta la renuncia al cargo u horas cátedras titulares";

Que los docentes de escuelas privadas y celadores que hayan obtenido título docente y posean un cargo titular podrán optar, siempre y cuando presenten al momento del ofrecimiento, la Renuncia a dicho cargo recibida y aceptada por autoridad competente y/o representante legal. De igual modo se procederá con los docentes contratados por un período de 5 (cinco) años o más;

Que atento a ello, la Dirección General de Escuelas convoca a Concurso de Ingreso a Titularidad, en los cargos de Maestros de Jardín de Infantes dependientes de la Dirección de Educación Inicial, a los aspirantes inscriptos para Ingreso a la Docencia 2021, previa determinación y afectación de los cargos vacantes y en un todo de acuerdo con el Orden de Méritos elaborado por la Junta Calificadora de Méritos de Nivel Inicial;

Que los postulantes al Concurso de Ingreso a la Docencia deberán presentar Certificado de Aptitud Psicofísico Docente Apto en vigencia, emitido por la Unidad de Control y Gestión de Salud Laboral, que acredite Aptitud Psicofísica, es decir que al momento del ofrecimiento no esté vencido (no se aceptarán: hojas de ruta, efector público, certificados en proceso, provisorios o turnos), Resolución N° 029-DGE-2017 y N°172-DGE-2017, emitido y validado durante el Acto de ingreso por la Unidad de Control y Gestión de Salud Laboral, siendo su decisión vinculante;

Que la Declaración Jurada de cargos públicos y privados, deberá ser presentada en un todo de acuerdo con la Ley N° 6929 en su art. 9º y RIT -2019-1107-GDEMZA#DGE;

Que a fin de garantizar el desarrollo del Acto Público de Ingreso a la Docencia 2021 en situación de excepcionalidad por pandemia COVID-19, se incluye Anexo específico aprobado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, que deberá ser cumplido sin excepción por autoridades competentes y docentes interesados/as en participar del mismo;

Que con motivo de resguardar la salud, se aplicaran medidas preventivas de distanciamiento social, motivo por el cual se convocará con horario pre establecido a los docentes, siguiendo el orden de Méritos publicado por Junta Calificadora de Méritos de Nivel Inicial, debiendo presentarse el/la concursante exclusivamente con media hora de antelación al horario establecido según orden de méritos;

Que el Acto de Ingreso a la docencia 2021 se realizará en la Escuela N° 1-385 "Guillermo Cano" del Departamento de Guaymallén, sita en Carril Godoy Cruz al 660, durante el día 08 de Febrero del 2021 en horario de 9:00 hs. a 18:00hs;

Que a fin de prever y garantizar a los agentes la posibilidad de titularizar, cuando por razones fundadas no pudieran asistir al acto público o ingresar por presentar síntomas compatibles con COVID-19, se podrá autorizar a un tercero para que haga efectivo el proceso a través de la presentación del Formulario Único de Autorización que se encuentra en el ANEXO III (embebido) de la presente resolución; se deberá adjuntar copia del DNI autenticada del aspirante y DNI original y copia del autorizado, renunciando a reclamos devenidos por el mal uso de esta autorización;

Que toda la documentación requerida deberá ser presentada por duplicado en copia papel autenticada por la autoridad competente e incorporada en una carpeta única identificada con el DNI del docente, con correo electrónico y teléfonos de contacto;

Por ello,

**EL**

**DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**R E S U E L V E:**

Artículo 1ro.- Convóquese a Concurso de Ingreso a la Docencia en los cargos de Maestro de Jardín de Infantes, dependientes de la Dirección de Educación Inicial, a los aspirantes inscriptos para Ingreso a la Docencia 2021, en un todo de acuerdo con el Orden de Méritos elaborado por Junta Calificadora de Méritos de Nivel Inicial.

Artículo 2do.- Determínese que se destinarán al presente Concurso, las Vacantes incluidas en el ANEXO I (embebido) de la presente resolución.

Artículo 3ro.- Resérvese el 15 % de las vacantes existentes, incluidas en el ANEXO II (embebido) de la presente Resolución, las que serán destinadas a Reincorporaciones y Traslados Interjurisdiccionales, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 35º Ley N° 4934 y Artículo 80º del Decreto Reglamentario N°313/85.

Artículo 4to.- Dispóngase que si por razones de organización de plantas, algún cargo de las vacantes declaradas no existiera, dentro de las atribuciones que determina la ley, se efectuarán las rectificaciones correspondientes.

Artículo 5to.- Establézcase que el Acto Público de ofrecimiento de las vacantes, se llevará a cabo en el patio techado de la Escuela N° 1-385 "Guillermo Cano", sita en Carril Tomás Godoy Cruz 660 de San José, Guaymallén, el día 8 de Febrero de 2021, a partir de las 9:00 horas, de acuerdo con el siguiente cronograma:

FECHA	INSTANCIA
13/01/2021	Publicación de Orden de Méritos Provisorio de docentes para Concurso de Ingreso a la Docencia 2021 en la página web de cada Junta.  • <a href="https://bases.mendoza.edu.ar/INICIAL/">https://bases.mendoza.edu.ar/INICIAL/</a>
Desde 13/01/2021 al 25/01/2021	Recepción de reclamos docentes sobre Orden de Méritos Provisorio por correo oficial de cada Junta Calificadora:  • <a href="mailto:dge-jcinicial@mendoza.gov.ar">dge-jcinicial@mendoza.gov.ar</a>
01/02/2021 al 03/02/2021	Resolución de reclamos a cargo de Junta Calificadora de Méritos de Nivel Inicial
04/02/2021	Publicación de Orden de Méritos Definitivo para concurso de Ingreso a la Docencia 2021:  • <a href="https://bases.mendoza.edu.ar/INICIAL/">https://bases.mendoza.edu.ar/INICIAL/</a>
08/02/2021	Concurso de Ingreso a la Docencia 2021 PRESENCIAL, con estricto cumplimiento de protocolo de salud que formará parte del anexo de Resolución de Ingreso correspondiente a cada nivel y modalidad
22/02/2021	Efectiva prestación de servicios de titulares en la escuela optada.

El ingreso será en grupos de 30 docentes según protocolo. Deberán sólo estar 30 minutos antes de su turno en el sector de calle Lavalle destinado a tal fin (no podrán permanecer en las cercanías de la escuela antes de esos 30 minutos para evitar incumplir con protocolos de salud).

Acto de ofrecimiento: Lunes 8 de febrero del 2021.

Horarios: Orden de Méritos.

Orden de 01 a 100 - 9:00hs, Orden 101 a 200 -12:00hs, Orden 201 a 300 - 15:00hs y Orden 301 a 500 - 16:30hs.

**IMPORTANTE:** En caso de requerir modificaciones por situación epidemiológica producto de pandemia COVID-19, se rectificará por resolutive correspondiente.

Artículo 6to.- Dispóngase que los postulantes al Concurso que nos ocupa, deberán presentar al momento de ejercer su opción, la siguiente documentación (todo por duplicado):

- a) Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad de la Policía Federal o Pasaporte, original y copia.
- b) Bono de Puntaje año 2021 (2 copias).
- c) Certificado de Aptitud Psicofísico Docente Apto en vigencia, emitido por la Unidad de Control y Gestión de Salud Laboral, que acredite Aptitud Psicofísica, es decir que al momento del ofrecimiento no esté

vencido (no se aceptarán: hojas de ruta, efector público, certificados en proceso, provisorios o turnos). Resolución N° 029-DGE-2017 y N° 172-DGE-2017;

d) Declaración Jurada de Cargos públicos y privados, debidamente certificado por autoridad (Res. N° 1107/19) acorde a lo estipulado por Decreto N°354/2000.

e) Certificado de Antecedentes Penales vigente, expedido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación, con una duración no mayor a 90 días desde su emisión.

f) Copia de Constancia de CUIL.

g) Constancia de última emisión de voto o certificado de NO infractor emitido por Junta Electoral de la Nación.

h) Que los docentes que aspiren a titularizar en escuelas albergues de la provincia deberán presentar al momento de optar en el acto público, Certificado de Aptitud Psicofísico Docente Apto vigente para escuelas albergues.

i) Los docentes que posean 1 (un) cargo titular o 15 (quince) horas cátedras titulares en establecimientos del Estado Provincial, no podrán optar por otro cargo en carácter de titular en el Concurso de Ingreso a la Docencia 2021, salvo que presenten renuncia recibida y aceptada por autoridad competente al momento del ofrecimiento. (Decreto 354/2000).

j) Los docentes de escuelas privadas y celadores que hayan obtenido título docente y posean un cargo titular, deberán presentar la renuncia al mismo recibida y aceptada por autoridad competente y/o representante legal. De igual forma se procederá con los docentes contratados por un período de 5 (cinco) años o más.

k) los docentes que participen deben presentar toda la documentación requerida por duplicado en copia papel, autenticada por la autoridad competente e incorporada en una carpeta única identificada con el DNI del docente, con correo electrónico y teléfonos de contacto.

Artículo 7mo.- Establézcase la participación durante el Acto de ingreso a la Docencia 2021 de la Unidad de Control y Gestión de Salud Laboral, quienes validarán los Certificados de Aptitud Psicofísica Aptos, emitidos por el mencionado organismo, siendo su decisión vinculante.

Artículo 8vo.- Instrúyase a la Junta Calificadora de Méritos de Nivel Inicial a poner en vigencia el Protocolo de Salud aprobado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza y que forma parte de la presente encontrándose expreso en el ANEXO IV (embebido).

Artículo 9no.- Apruébese el formulario que consta en el ANEXO III (embebido) denominado "Autorización a Tercero Interviniente", a presentar en los casos en que el aspirante no pudiera asistir por razones debidamente fundadas o por presentar al momento del acto, síntomas compatibles por COVID-19, renunciando a reclamos devenidos por el mal uso de esta autorización por parte del autorizado. Adjuntar copia del DNI autenticada del aspirante, DNI original y copia del autorizado.

Artículo 10mo.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

**JOSE MANUEL THOMAS**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo  
08/01/2021 (1 Pub.)

---

Resolución N°: 62

MENDOZA, 07 DE ENERO DE 2021

VISTO el EX-2020-06209604-GDEMZA-MESA#DGE, caratulado: "DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS S/ CONCURSO INGRESO A LA DOCENCIA 2021, EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL"; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia obra el listado de vacantes existentes en los cargos de Maestros de Grado y Materias Especiales: Discapacidad Intelectual, Discapacidad Auditiva, Discapacidad Visual, Discapacidad Motora, Domiciliaria de Educación Especial, Educación Física, Psicomotricidad, Atención Temprana del Desarrollo Infantil, Teatro, Trabajo Social, Psicología, Fonoaudiología, Psicopedagogía, Intérprete de Lengua de Señas, Música, Cerámica, Gastronomía, Artes Visuales, Madera y Mueble, Gráfico Multimedial, Artístico Artesanal, Textil e Indumentaria, en la Modalidad Educación Especial;

Que las vacantes a que alude el considerando que precede, se producen luego de la aplicación de la RESOL-2020-2332-GDEMZA-DGE y su Rectificatoria RESOL-2020-2464-E-GDEMZA-DGE, que dispusieron el "Movimiento Anual de Traslados Definitivos año 2021";

Que corresponde convocar a Concurso de Ingreso a la Docencia, en Educación Especial en un todo de acuerdo con el Art. 36º, inc. e) de la Ley N° 4934 – Estatuto del Docente y concordantes del Decreto Reglamentario N° 313/85;

Que la RIT-2019-2399-GDEMZA-DGE y su modificatoria RIT-2019-3542-GDEMZA-DGE, en concordancia con la Ley N° 9031, promulgada por el Decreto N° 2480/17 y el Decreto N° 250/18, establecen las categorías sobre las zonas escolares y los plazos que deben cumplir los docentes en los cargos para poder realizar movimientos;

Que en orden al ingreso a la docencia corresponde establecer que los aspirantes deben ajustarse a las condiciones generales y especiales establecidas en los Artículos 16º, 17º y 56º de la Ley N° 4934 – "Estatuto del Docente" y concordantes del Decreto Reglamentario N° 313/85;

Que el Decreto N° 354/2000 establece en su Artículo 2do, 1.3 "En todos los casos en que figure en el Orden de Méritos que el aspirante posee un cargo titular o quince horas cátedras titulares en establecimientos del Estado Provincial, no podrá optar por otro cargo u horas cátedras en carácter de titular en el Concurso de Ingreso a la Titularidad en la Docencia, si no renuncia al cargo u horas cátedras titulares";

Que los docentes de escuelas privadas y celadores que hayan obtenido título docente y posean un cargo titular podrán optar, siempre y cuando presenten al momento del ofrecimiento la Renuncia a dicho cargo recibida y aceptada por autoridad competente y/o representante legal. De igual forma se procederá con los docentes contratados por un periodo de cinco (5) años o más;

Que de acuerdo con el Art. 35º - Ley N° 4934 Estatuto del Docente y Art 80º del Decreto Reglamentario N° 313/85, corresponde en este acto resguardar el 15% (quince por ciento) de las vacantes, destinadas a reincorporaciones, las que figuran en el Anexo II del presente resolutivo;

Que atento a ello, la Dirección General de Escuelas, convoca a Concurso de Ingreso a Docencia 2021, titularidad, en Escuelas de Educación Especial previa determinación y afectación de los cargos vacantes y en un todo de acuerdo con el Orden de Méritos elaborado por la Junta Calificadora de Méritos de

Educación Especial;

Que los postulantes de ingreso a la docencia deberán presentar documentación requerida en la presente. En el caso de Certificado de Aptitud Psicofísico, debe encontrarse Apto en vigencia, acreditando Aptitud para el cargo que el aspirante optare, (no se aceptarán hojas de ruta, efector público, provisorios, en proceso, turnos ni Certificados vencidos) Resolución N° 029-DGE-2017 y Resolución N° 172-DGE-2017, emitido y validado durante el Acto de Ingreso por la unidad de Control y Gestión de Salud Laboral, siendo su decisión vinculante;

Que la Declaración Jurada de cargos públicos y privados, deberá ser presentada en un todo de acuerdo con la Ley N° 6929 en su Art 9° y RIT-2019-1107-GDEMZA-DGE;

Que es necesario optimizar los procesos pedagógicos y organizativos de las instituciones escolares que se llevan a cabo al inicio del ciclo lectivo;

Que en virtud de promover la calidad educativa y en un todo de acuerdo con normativa sólo se permitirá la participación en dicho acto de los aspirantes que presenten Bono Docente de la Modalidad Educación Especial, bajando instancia a Bono Habilitante, sólo en caso de no existir postulante con Bono Docente de la Modalidad y especialidad a la que aspira;

Que la RESOL-2021-22-E-GDEMZA-DGE en su ART. 2do.- expresa "Autorízase a Junta Calificadora de Méritos de Educación Especial a incorporar en Orden de Méritos para concurso de Ingreso a la Docencia 2021 los bonos confeccionados con certificado analítico provisorio, por única vez y como medida excepcional";

Que la Junta Calificadora de Méritos de Educación Especial deberá solicitar a los docentes que se presenten al Concurso de Ingreso a la Docencia 2021 en Educación Especial con Bono de Puntaje Provisorio la firma de Declaración Jurada donde conste expresamente que se compromete a la inmediata entrega de su certificado analítico definitivo en el momento de recibir esta documentación, a fin de ratificar su titularidad, siendo esta medida excluyente. De igual modo debe obrar constancia de su conocimiento de la reserva de acciones pertinentes por parte de la Dirección General de Escuelas en caso de incumplimiento por parte del agente;

Que a fin de garantizar el desarrollo del Acto Público de Ingreso a la Docencia 2021, en situación de excepcionalidad por pandemia COVID-19, se incluye anexo específico aprobado por el Ministerio de Salud de la provincia de Mendoza, que deberá ser cumplido sin excepción por autoridades competentes y docentes interesados/as en participar del mismo;

Que con motivo de resguardar la salud se aplicarán medidas preventivas de distanciamiento social, motivo por el cual se convocará con horario pre establecido a los docentes siguiendo el orden de Méritos publicado por Junta Calificadora de Méritos de Educación Especial, debiendo presentarse el/la concursante exclusivamente con media hora de antelación al horario en que es convocado/a;

Que a fin de prever y garantizar a los agentes la posibilidad de titularizar cuando por razones fundadas o por activación de protocolo por COVID-19 no pudieran asistir al acto público, se podrá autorizar a un tercero para que haga efectivo el proceso a través del formulario que se anexa en la presente resolución, debiendo adjuntar fotocopia del DNI del aspirante autenticada y DNI original y copia del autorizado;

Que en orden 8 rola proyecto de resolución;

Por ello,

**EL**



## DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

### RESUELVE:

Artículo 1ro.- Convóquese a Concurso para Ingreso a la Docencia 2021, titularidad, en los cargos de Maestro de Grado y Materias Especiales en sus especialidades, pertenecientes a la Modalidad Educación Especial, a los aspirantes inscriptos en un todo de acuerdo con el Orden de Méritos elaborado por la Junta Calificadora de Méritos de Educación Especial.

Artículo 2do.- Destínese al presente Concurso las vacantes incluidas en el Anexo I (archivo embebido) que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3ro.- Resérvese el 15 % de las vacantes existentes, incluidas en el Anexo II (archivo embebido) que forma parte de la presente resolución, las que serán destinadas a Reincorporaciones, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 35º Ley N° 4934 y Artículo 80º del Decreto Reglamentario N° 313/85.

Artículo 4to.- Dispóngase que si por razones de organización de plantas algún cargo de las vacantes declaradas no existiera, dentro de las atribuciones que determina la ley, se efectuarán las rectificaciones correspondientes.

Artículo 5to.- Determinése que podrán participar del Concurso de Ingreso a la Docencia año 2021 en Escuelas de Educación Especial aquellos aspirantes que presentaren Bono Docente pertenecientes a la Modalidad Educación Especial Definitivos o, como medida excepcional y por única vez de acuerdo con RESOL-2021-22-E-GDEMZA-DGE, Bono de Puntaje Provisorio, correspondiente a la Modalidad y Especialidad a la que aspira.

Artículo 6to.- Instrúyase a la Junta Calificadora de Méritos de Educación Especial a requerir únicamente en los casos que soliciten como medida excepcional el ingreso a la docencia con Bono de Puntaje Provisorio al/la aspirante la firma de la Declaración Jurada que forma parte integrante de esta normativa y obra en Anexo III (archivo embebido). La presentación de la misma al momento de optar con Bono Provisorio es excluyente.

Artículo 7mo.- Determinése que la Junta Calificadora de Educación Especial podrá bajar instancia para la participación en el Concurso de Ingreso a la Docencia 2021 en Escuelas de Educación Especial, de aquellos aspirantes que presentaren Bono Habilitante pertenecientes a la Modalidad Educación Especial, sólo en aquellos casos donde no existieran postulantes con Bono Docente correspondientes a la modalidad y especialidad a la que aspira concursar.

Artículo 8vo.- Establézcase que el Acto Público de ofrecimiento de las vacantes, se efectuará en la Escuela N° 1-385 "GUILLERMO CANO", con domicilio en Carril Tomás Godoy Cruz 660, de San José, Mendoza, a partir de las 9:00 horas, de acuerdo con el siguiente cronograma:

FECHA	INSTANCIA
08/01/2021	Publicación de Orden de Méritos Provisorio de docentes para Concurso de Ingreso a la Docencia 2021 en la página web de Junta Calificadora de Méritos de Educación Especial:  <a href="https://bases.mendoza.edu.ar/especial/">https://bases.mendoza.edu.ar/especial/</a>
Desde 08/01/2021 al 25/01/2021	Recepción de reclamos docentes sobre Orden de Méritos Provisorio por correo electrónico oficial de Junta Calificadora:  dge-juntaespecial@mendoza.gov.ar
03/02/2021	Publicación de Orden de Méritos Definitivo para concurso de Ingreso a la Docencia 2021 en el portal oficial de Junta Calificadora:

	<a href="https://bases.mendoza.edu.ar/especial/">https://bases.mendoza.edu.ar/especial/</a>
19/02/2021*	Concurso de Ingreso a la Docencia 2021 en escuelas de Educación Especial. El mismo será realizado en forma PRESENCIAL con estricto cumplimiento de protocolo de salud que forma parte de la presente norma legal y obra en Anexo V.  Los docentes deberán presentarse media hora antes del horario al que son convocados de acuerdo al Orden de Méritos, obrante en Anexo IV
22/02/2021	Efectiva prestación de servicios de titulares en la escuela optada.

\* IMPORTANTE: En caso de requerir modificaciones por situación epidemiológica producto de pandemia por COVID-19, se rectificará por resolutive correspondiente.

Artículo 9no.- Autorícese a la Junta Calificadora de Méritos de Educación Especial a convocar a los aspirantes a participar del Concurso de Ingreso a la docencia 2021 con horarios pre establecidos, de acuerdo al orden de Méritos publicado. Dichos horarios constan en Anexo IV (archivo embebido) que forma parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 10mo.- Dispóngase que los postulantes al Concurso que nos ocupa, deberán presentar al momento de ejercer su opción, la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad de la Policía Federal o Pasaporte, original y copia.
- b) Bono de Puntaje año 2021 definitivo o provisorio, de la modalidad y especialidad correspondiente, 2 copias.
  - b.1) En caso de solicitar medida de excepcionalidad y aspirar a participar del Concurso con Bono de Puntaje Provisorio, deberá adjuntar indefectiblemente Declaración Jurada obrante en Anexo III de la presente normativa.
- c) Certificado de Aptitud Psicofísico Apto en vigencia, que acredite Aptitud para el cargo que el aspirante optare, (no se aceptarán hojas de ruta, efector público, provisorios, en proceso, turnos ni Certificados vencidos) Resolución N° 029-DGE-2017 y Resolución N° 172-DGE-2017; emitido y validado durante el Acto de Ingreso por la unidad de Control y Gestión de Salud Laboral, siendo su decisión vinculante.
- d) Declaración Jurada de Cargos RIT-2019-1107-GDEMZA-DGE, y en acuerdo a lo estipulado por Ley N° 6929 Art 9° y Decreto N° 354/2000.
- e) Certificado de Antecedentes Penales, expedido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación, con una duración no mayor a 90 días desde su emisión.
- f) Copia de Constancia de CUIL.
- g) Constancia de última emisión de voto o certificado de NO Infractor emitido por Junta Electoral de la Nación.
- h) Que los docentes de escuelas privadas y celadores que hayan obtenido título docente y posean un cargo titular podrán optar, siempre y cuando presenten al momento del ofrecimiento la Renuncia a dicho cargo recibida y aceptada por autoridad competente y/o representante legal. De igual forma se procederá con los docentes contratados por un período de cinco (5) años o más.

Artículo 11ro.- Establecer la participación durante el Acto de Ingreso a la docencia 2021 por la Unidad de

Control y Gestión de Salud Laboral, quienes validarán los Certificados de Aptitud psicofísica Aptos, emitidos por el mencionado organismo, siendo su decisión vinculante.

Artículo 12do.- Instrúyase a la Junta Calificadora de Méritos a poner en vigencia el Protocolo de Salud aprobado por Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza y que forma parte de la presente, encontrándose expreso en ANEXO V (archivo embebido).

Artículo 13ro.- Apruébese el formulario denominado "Autorización a tercero Interviniente", que consta en Anexo VI y forma parte integrante de la presente norma legal, para ser usado por el/la aspirante que por razones de fuerza mayor o por presentar al momento del acto síntomas compatibles con COVID- 19 no pudiesen participar presencialmente del acto.

Artículo 14to.- Publíquese en Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

**JOSE MANUEL THOMAS**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

08/01/2021 (1 Pub.)

## FISCALÍA DE ESTADO

Resolución N°: 22

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el EE EX -2019-07378935 – GDEMZA - FISCESTADO por el que se tramita la continuidad de las prestaciones de servicios, bajo diferentes modalidades, del personal que se desempeñan en este órgano de control extra poder, y;

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de no resentir el normal funcionamiento y prestación de servicios que brinda este organismo de control y de defensa de los intereses del Estado Provincial, es indispensable dar continuidad a las adscripciones, prestaciones de servicios de personas contratadas en Planta Temporaria y bajo los sistemas de locación de servicios, como así también aquellas que se encuentran incorporadas a los Adicionales por Mayor Dedicación (MD) y Dedicación de Tiempo Completo (FT) y Suplementos por Subrogancia cuyos vencimientos operan el 31 de Diciembre de 2.020.

Que esta Fiscalía de Estado, por Resolución N° 010/2020 -F.E., dispuso la continuidad automática hasta el 31 de Diciembre de 2020 de los adicionales por Mayor Dedicación - MD - y Dedicación de Tiempo Completo – Full Time – que percibe el personal de este Organismo de control extra poder.

Que asimismo por dicha resolución se prorrogaron los contratos de locación de servicios vigentes; al mismo tiempo que se dispuso la continuidad automática hasta el 31 de Diciembre de 2020 de las prestaciones de servicios de toda persona que se encuentre Contratada en Planta Temporaria.

Que en el mismo acto se prorrogó el suplemento por Subrogancia que se tiene asignado a diferentes agentes que prestan funciones en las distintas Direcciones de este organismo de control.

Que resulta necesario asegurar la continuidad operativa de las diversas funciones que se encuentran atribuidas a esta Fiscalía de Estado por la Constitución Provincial y demás normas legales vigentes.

Que el lapso de vigencia de esta prórroga automática será desde el 1° de Enero y hasta el 31 de Marzo de 2021 y tiene por objeto asegurar la prestación de servicios del personal comprendido en las situaciones detalladas precedentemente en forma normal durante dicho lapso.

Que dicha continuidad debe disponerse sin exigencia de otro requisito administrativo o legal que el mantenimiento de idénticas condiciones que las vigentes al 31 de Diciembre de 2020, con lo cual se pretende una mayor agilidad en las tramitaciones administrativas.

Que la Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza es un Órgano Constitucional Extra poder por imperativo del artículo 177 de la Carta Magna Provincial.

Que en tal sentido el Fiscal de Estado, en su carácter constitucional de jefe de la administración de su jurisdicción, es el titular de las competencias que corresponden a la misma, conforme surge de la Carta Magna Provincial y ha sido expresamente detallado en las Leyes N° 8.706, 8.743, N° 8.897 y en el Decreto Acuerdo N° 669/15; debiendo por tanto dictar sus propias normas en lo que hace a la administración de su personal.

Que con fecha 04/12/2020 se publicó en Boletín Oficial la Ley N° 9.278 de Presupuesto Ejercicio Año 2021 que permite la previsibilidad e imputación en las partidas presupuestarias correspondientes.

Que, asimismo Fiscalía de Estado, con autonomía del manejo presupuestario; y en uso de las facultades otorgadas a Fiscalía de Estado de acuerdo con las funciones administrativas que le son propias a un Órgano de Control por mandato de los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza, conjuntamente con las atribuciones conferidas por Ley N° 728, y lo dispuesto por las Leyes N° 8.706, 8.743, 8.897 y demás normativa vigente.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

**R E S U E L V E:**

Artículo 1°: - Dispóngase la continuidad automática, desde el 1° de Enero y hasta el 31 de Marzo de 2021, cuando las erogaciones sean atendidas con cargo a partidas presupuestarias financiadas con Rentas Generales Financiamiento 00; de las prestaciones de servicios de toda persona que al 31 de Diciembre de 2020 se encuentre incluida en alguna de las siguientes situaciones o combinación de ellas:

- a) Adscripta
- b) Contratada en Planta Temporaria;
- c) Contratada bajo el sistema de Locación de Servicios;
- d) Incorporadas en cualquier tipo de Adicionales y Suplementos;

Artículo 2°: - La continuidad automática dispuesta por el artículo anterior se efectivizará en idénticas condiciones de servicios y funciones u otros requisitos, según corresponda a las vigentes al 31 de Diciembre de 2020, salvo que la persona renuncie expresamente o que la autoridad superior del organismo disponga modificaciones o el cese de las adscripciones, contratos y/o prestaciones incluidas en el artículo primero de la presente resolución, siendo suficiente la notificación fehaciente suscripta por autoridad competente, con anterioridad al comienzo o durante el transcurso de la prórroga. A efectos de dar cumplimiento a la continuidad automática de las adscripciones, contratos, adicionales, suplementos y/o prestaciones, no será necesaria la suscripción de ningún tipo de documentación, ni cláusula adicional, ni la emisión de otro acto administrativo que la presente norma legal.

Artículo 3°: - La Dirección General de Administración deberá adecuar la afectación de las partidas presupuestarias respectivas y realizar todos los actos útiles para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4°: - Notifíquese, insértese en el libro de resoluciones, publíquese y archívese.

**DR. FERNANDO M. SIMÓN**

S/Cargo  
08/01/2021 (1 Pub.)

## **DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

Resolución N°: 235

MENDOZA, 11 DE DICIEMBRE DE 2019

VISTO:

El expediente EX-2019-03116752-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "ACTA C 4313 BANCO MACRO S.A." en el cual obran las actuaciones contra "BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA" CUIT N° 30-50001008-4, con domicilio en San Martín N° 317, Las Heras, Mendoza y con domicilio legal en Avenida Eduardo Madero N° 1182, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2 rola Acta de Inspección serie "C" N° 4313 de fecha 11 de junio de 2019 contra "BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA" CUIT N° 30-50001008-4, por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019).

Que a orden n° 5 la firma infraccionada presenta descargo. En el mismo señala que el Banco Central de la República Argentina crea la "Gerencia Principal de Protección al Usuario de Servicios Financieros", y por medio de su Comunicación "A" 5388 y modificatorias, dispone una serie de obligaciones para las entidades financieras con el objeto de mejorar sus relaciones con los usuarios. En la Sección Tercera se establecen diversas pautas respecto del servicio de atención a los usuarios de servicios financieros, tales como la designación de un responsable de atención de los mismos y la obligación de establecer un procedimiento específico para la atención de las consultas y reclamos.

Que dicha normativa establece que se debe asentar en una base de datos única y centralizada todas las presentaciones (consultas o reclamos) recibidas de los usuarios de servicios financieros, independientemente del medio a través del cual fueron canalizadas y de la casa receptora, en un Registro Centralizado de Consultas y Reclamos, a los cuales se debe asignar un número correlativo.

Que la norma establece que el cliente tiene derecho a efectuar el seguimiento de su presentación, con el deber de informarle el estado del trámite cada vez que lo requiera. También habilita a que el cliente efectúe la denuncia ante el B.C.R.A. y que toda consulta o reclamo sea, en términos generales, resuelto dentro del plazo máximo de 20 días hábiles.

Que es en función de dicha normativa que el Banco Macro instala un registro centralizado de consultas y reclamos, asignando a cada usuario un número correlativo, con fecha de inicio del reclamo e informando el plazo estimado de resolución.

Que manifiesta que a través de la normativa provincial se pretende imponer un procedimiento administrativo de recepción y solución de reclamos que difiere ostensiblemente del que determina el

B.C.R.A. para todas las entidades bancarias del país. Por lo que esa incongruencia se debe resolver dando prioridad a la normativa emitida por el B.C.R.A., órgano de contralor de las entidades financieras.

Que razones de jerarquía constitucional de normas abonan dicha posición.

Que invoca la competencia exclusiva y excluyente del B.C.R.A. alegando que es el único organismo al que le compete ejercer el poder de policía en materia bancaria, en virtud de un régimen legal específico y de jerarquía constitucional superior a cualquier norma provincial.

Que dicho poder de policía se le confiere al B.C.R.A. por medio de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras.

Que el Acta de Inspección n° 4313 contiene un vicio, en el caso la incompetencia del Organismo, que nulifica cualquier intento de la Administración local de avanzar sobre la cuestión referida. Señala que están adheridos voluntariamente al Código de Prácticas Bancarias que regula y define prácticas de transparencia respecto de la información brindada a los clientes. Que la incongruencia de normas debe resolverse dando preeminencia a la normativa que emana del B.C.R.A. Que en la causa "Banco de la Nación Argentina c. Programa de Defensa del Consumidor, Comercio y Cooperativas de la Provincia de San Luis s/ apelación 24.240", la Corte Suprema de la Nación Argentina resuelve un problema de competencia en favor del B.C.R.A., como autoridad de aplicación del poder de policía de las entidades financieras, en detrimento de los tribunales administrativos de defensa del consumidor. Que el fallo sostiene que "La ley de entidades financieras 21.526 establece que el B.C.R.A. ejerce la fiscalización de las entidades en ellas comprendidas y que la intervención de cualquiera otra autoridad queda limitada a los aspectos que no tengan relación con las disposiciones de la presente ley." Que el B.C.R.A. es el órgano fiscalizador del funcionamiento de las entidades financieras, siendo tal misión indelegable y excluyente. Que es, por lo tanto, el órgano competente entre otras cosas para aplicar la ley de defensa del consumidor, si correspondiese, a las entidades bajo su control. En razón de lo expuesto, solicita se deje sin efecto el Acta de Infracción y se proceda al archivo de las actuaciones.

Que la Resolución N° 05/2019 D.D.C. entra en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte, el art. 4° de la Res. N° 05/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que el art. 6° de la Res. N° 05/2019 consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que por otro lado, el art. 8° de la Res. N° 05/2019 D.D.C. dispone que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que finalmente, se tiene en cuenta lo establecido en el art. 13° de la Resolución 05/2019 según el cual "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar." (Lo subrayado es propio).

Que de la consulta practicada en nuestra Base de Datos ([www.dconsumidor.mendoza.gov.ar](http://www.dconsumidor.mendoza.gov.ar)) surge que la firma Banco Macro S.A. nunca tramita el Libro de Quejas correspondiente.

Que respecto al planteo realizado por "Banco Macro S.A.", el mismo resulta improcedente.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 24.240, incorporado por Ley Nº 26.361, señala en su último párrafo "las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa específica."

Que el vínculo jurídico existente entre el usuario de servicios financieros y un Banco, que es un prestador de servicios financieros, es una típica relación de consumo. El prestador, consecuentemente, posee el carácter de proveedor en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 24.240.

Que la doctrina señala que "Teniendo en cuenta el origen, la génesis de la singular defensa que en el mundo moderno se brinda al consumidor, como también el propósito de esa protección, debemos concluir en que lo especial es, precisamente, la relación de consumo y las circunstancias que la provocan y rodean en lo que damos en llamar la sociedad de consumo. Son antiguos los servicios bancarios, de seguros, turísticos, de telefonía, de atención de la salud o de administración de planes de ahorro para fines determinados, por citar sólo unos pocos; antigua es también la provisión de alimentos, o de medicamentos. Cada una de estas actividades, como otras, tuvo desde antaño su propia regulación y, en muchos casos, una autoridad administrativa para aplicarla, conformándose así una suerte de superintendencia integral de cada una de ellas. Así, se organiza el sistema, garantizándose con normas y autoridades su funcionamiento. En ocasiones, junto a muchas otras que apuntan a diversos objetivos sistémicos, esas normas que estructuran un determinado sector de actividad protegen al consumidor respecto de alguna cuestión puntual. Entretanto, se desarrolla el consumo moderno, con las particularidades que lo caracterizan: masividad, anonimato, expansión del crédito, vigor publicitario, sofisticación, dinámica renovación productiva y compleja comercialización, entre otras. En este nuevo escenario, con la sanción de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, el legislador argentino, al igual que el de la mayoría de los países desarrollados, establece una doble protección: protege al consumidor individual afectado en sus derechos subjetivos, y protege el orden público comercial, más precisamente el consumo público, al que la sociedad le otorga un status especial como parte del bien común, pues se siente vulnerada, herida en su conjunto por la falta cometida contra alguno de sus miembros. Estos son los bienes jurídicos protegidos por la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, mediante los tipos penales que crea y el régimen de sanciones contra los que la violan. Pero el legislador argentino, en ejercicio del poder de policía, no sólo limita los derechos individuales en función de los bienes jurídicos que quiere proteger de manera singular -un consumo transparente y relaciones de consumo equitativas- sino que instaura un andamiaje normativo institucional para garantizar la vigencia efectiva del nuevo derecho. Parte del funcionamiento de esa sistematizada estructura se basa en este artículo 3º y en el principio integrativo que incorpora. Hace centro en la propia ley 24.240, de Defensa del Consumidor, la fórmula adoptada por el artículo 3º, cuando dice que "las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esta alcanzado asimismo por otra normativa específica."

Que como se advierte, la mencionada Ley no establece que las normas generales y especiales se integran con las disposiciones de "esta" norma sino, al contrario, que "esta" ley se integra con aquéllas. Y es lógico que así sea pues, como se dijo, el legislador argentino entiende que la especialidad radica en la relación de consumo como tal, en sí misma, y a ella se aplican la legislación especial de consumo y los institutos, principios y criterios de este derecho (antecedentes parlamentarios Ley Nº 26.361).

Que la mencionada reforma implica que, por más que la actividad del proveedor se encuentre regulada por otra normativa específica, la relación de consumo se encuentra alcanzada por las disposiciones de la Ley Nº 24240. De esta manera, en el caso de marras, si bien es correcto que existe normativa específica que regula la actividad del proveedor (Banco Macro), en lo atinente a la relación de consumo se aplica la Ley

Nacional N° 24.240 y la Ley Provincial N° 5547. Pretender extender la fiscalización del Banco Central de la República Argentina a aspectos vinculados con la protección de los derechos de los consumidores implica contradecir lo establecido por la misma Ley de Entidades Financieras, que establece la fiscalización por el Banco Central pero permitiendo la intervención de cualquier otra autoridad en los aspectos que no tengan relación con las disposiciones de dicha Ley.

Que a su vez el artículo 41° de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor establece que “La Secretaría de Comercio Interior..., será la autoridad nacional de aplicación de esta ley. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento en el cumplimiento de esta ley y de sus normas reglamentarias respecto de las presuntas infracciones cometidas en sus respectivas jurisdicciones.”

Que en concordancia con lo dispuesto por dicha norma, la provincia de Mendoza en un primer momento dictó el Decreto 2140/1994 y, posteriormente, los Decretos N° 1313/2012 y 1626/2012. En el último de los Decretos mencionados se precisa que una de las misiones de la Dirección de Defensa del Consumidor consiste en “Verificar el cumplimiento de la Ley Nacional N° 24.240 modificatorias y complementarias (Defensa del Consumidor) y de las Leyes Provinciales N° 5.547 (Defensa del Consumidor) modificatorias y complementarias.”

Que resulta claro que la Resolución N° 05/2019 D.D.C. es una norma complementaria dictada por esta Autoridad de Aplicación.

Que finalmente, debe tenerse presente que cuando el legislador quiso expresamente excluir la aplicación de la Ley N° 24.240 a un determinado sector de actividad, lo previó claramente en la propia ley, por ejemplo el caso del artículo 63° (contrato de transporte aéreo).

Que en lo que concierne a la superposición de normas que regulan diferentes procedimientos de registro y tratamiento de las quejas de los usuarios del sistema financiero, es importante decir que el artículo 9° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. dispone, en su parte pertinente, que “La existencia de otras formas o procedimientos de reclamos, denuncias o quejas dispuesto por partes de otros organismos públicos, sean reguladores, nacionales, provinciales o municipales o por procedimientos internos de la empresa o de los obligados por mecanismos de responsabilidad social empresaria o por la actividad regulatoria a la que están sometidos, nunca podrán ser justificativos que puedan usarse como fundamento para no cumplir con la presente reglamentación.”

Que también se encuentra tratado el tema de la superposición en el artículo 1° de la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Dicha norma dispone que “Quedan obligadas al cumplimiento de esta resolución toda persona humana o jurídica, de naturaleza pública o privada, que reúna las características necesarias para ser considerada proveedor, en los términos del art. 2° de la Ley Nacional N° 24.240 y del art. 4° de la Ley Provincial N° 5.547, y que desarrolle de manera profesional, aún ocasionalmente, actividades que impliquen la comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios, dentro del territorio de la Provincia de Mendoza.

Quedarán exceptuados del cumplimiento de esta Resolución todos aquellos proveedores que se encuentren obligados por otros órganos de contralor, nacionales, provinciales o municipales, a llevar otro tipo de sistemas para tratar las quejas o reclamos, siempre que se hubiere suscripto un convenio en tal sentido entre dichos Organismos de Control y esta Dirección provincial de Defensa del Consumidor.

Mientras dichos convenios no existan, la Dirección de Defensa del Consumidor válidamente podrá exigir a dichos comerciantes el Libro de Quejas de esta Dirección y aplicar la totalidad de las regulaciones previstas en la presente norma.”

A raíz de lo expuesto, es importante señalar que no se firma Convenio alguno en este sentido entre la Dirección de Defensa del Consumidor (Gobierno de Mendoza) y el B.C.R.A.



Que es relevante destacar que la totalidad de los Bancos (públicos y privados) que operan en la provincia de Mendoza, a excepción de "Banco Macro S.A.", cuentan con el Libro de Quejas que exige esta Dirección. Dicho dato surge de nuestra Base de Datos ([www.dconsumidor.mendoza.gov.ar](http://www.dconsumidor.mendoza.gov.ar)).

Ello implica que la totalidad de los Bancos, excepto de "Banco Macro S.A.", han sabido compatibilizar los dos sistemas de recepción y tratamiento de reclamos de sus usuarios. Recuérdese que es posible volcar los reclamos que se asientan en el Libro de Quejas, que exige esta Dirección, en el sistema informatizado que exige el B.C.R.A. Ello sin perjuicio de señalar la función probatoria que le asigna la Res. N° 05/2019 D.D.C. (y antes la Res. N° 13/2014 D.D.C.) a las quejas registradas en los Libros de Quejas (ver art. 11 Res. N° 05/2019 D.D.C.). Allí se consagra que los hechos asentados en los Libros constituyen una presunción "iuris tantum" sobre la veracidad de la existencia de los mismos. De tal forma, se invertirá la carga de la prueba, recayendo sobre la empresa, comercio o proveedor la obligación de demostrar y probar la falta de veracidad de los dichos del consumidor. Es decir, la presunción mencionada constituye un estándar notoriamente superior, que beneficia al consumidor, que el sistema de registro de quejas instaurado por el B.C.R.A.

Que por todo lo expuesto no corresponde hacer lugar al planteo esgrimido por "Banco Macro S.A.", quedando alcanzado por las exigencias de la Resolución N° 05/2019 D.D.C.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57° de la Ley N° 5547, (según Ley Impositiva N° 9118, Art. 11°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...b) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada."

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos, pudiendo ser definida la posición de mercado como el lugar que ocupa una empresa, marca o producto en un mercado determinado en función de determinados datos cuantificables, auditables y objetivos (facturación, ventas, o, si trata de una web, número de visitas o páginas vistas, por ejemplo), frente al resto de empresas, marcas o productos de la misma categoría, en un espacio geográfico concreto, y durante un período de tiempo determinado. Que "Banco Macro" se encuentra hace más de 30 años en la Argentina, y observando la expansión en todo el territorio, conforme a lo expresado en su propia página de internet, al decir: "Somos el banco privado con la mayor red de sucursales a lo largo del país, posicionándonos como el número uno de los Bancos Nacionales de Capitales Privados (\*). El grupo cuenta con 9028 empleados, 1485 cajeros automáticos, 934 terminales de autoservicio y una estructura de 506 puntos de atención.)", puede afirmarse una consolidada posición en el mercado.

Que además debe tenerse en cuenta que, no obstante el tiempo transcurrido, la sumariada no inicia los trámites previstos para la Rúbrica del Libro de Quejas.

Que por el incumplimiento de la normativa en cuestión, resulta razonable sancionar a "BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA" CUIT N° 30-50001008-4, por la suma de Pesos Veinticinco Mil con 00/100 (\$ 25.000,00).

Que no obstante ello, considerando el informe del Registro de infracciones y antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante en el orden n° 9, se visualiza que la firma "BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA" CUIT N° 30-50001008-4, registra antecedentes, por lo que corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57° de la Ley N° 5547, (según Ley Impositiva N° 9118, Art. 11°), atento a ello se considera razonable imponer a "BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA" CUIT

Nº 30-50001008-4 la sanción de multa conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a PESOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 50.000,00) por la infracción verificada y analizada.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

### **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

#### **RESUELVE**

ARTICULO 1º - IMPONER a "BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA" CUIT Nº 30-50001008-4, con domicilio en San Martín Nº 317, Las Heras, Mendoza y con domicilio legal en Avenida Eduardo Madero Nº 1182, Ciudad Autónoma de Buenos Aires la sanción de multa consistente en el pago de PESOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 50.000,00) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor en un Diario de amplia circulación de la Provincia de Mendoza (Diario "Los Andes" - Diario "UNO") y en otro de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFOMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente TASA RETRIBUTIVA (cód. 1077 -Emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva podrán ser enviados al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
08/01/2021 (1 Pub.)

Resolución Nº: 174

MENDOZA, 31 DE JULIO DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-01690304-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 2894 Yacopini Motor S.A." en el cual obran las actuaciones contra la firma "YACOPINI MOTORS S.A.", CUIT N° 33-70941963-9, con domicilio en calle Av. San Martín Sur n° 600, Godoy Cruz, Mendoza, y con domicilio legal en calle Paseo Sarmiento n° 75, 1er Piso, Of. C, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico ACTA-2018-01688138-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola el Acta de Infracción Serie "C" N° 2894, labrada en fecha 19 de Junio de 2018, contra la firma "YACOPINI MOTORS S.A.", CUIT N° 33-70941963-9, por no exhibir Libro de Quejas y no contar con la cartelera de que el mismo se encuentra a disposición de los consumidores (Resolución N° 13/2014).

Que a orden n° 6, mediante IF-2018-04236118-GDEMZAMESAYAS%MGTYJ, la firma infraccionada presenta descargo, donde manifiesta que "...De la lectura de los artículos precedentes se desprende claramente, que mi mandante no se encuentra en infracción alguna a la resolución mencionada, ya que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa referente, a saber; tiene habilitado un libro de quejas para que consumidores y usuarios pueden asentar sus reclamos; el mismo es un libro tipo "libro de actas" con las características físicas que determina la normativa y debidamente foliado; el libro se encuentra habilitado y homologado por la Dirección de Defensa del Consumidor desde fecha 06/04/2018 hasta el 05/04/2019; se encuentra en un lugar visible, mostrador de atención al cliente del encargado de la atención de quejas, denuncias y reclamos de consumidores y usuarios. Lo mencionado no es solo una declaración realizada por esta parte, se acompaña al presente copias de fotos del libro de quejas correspondiente de donde surge el cumplimiento acabado de los requisitos mencionados. De la lectura de los artículos transcritos y de lo estipulado en el acta de inspección N° 2894 no se evidencia el hecho concreto que llevaría a una supuesta infracción por parte de Yacopini Sud S.A., todo lo cual lleva a dejar a mi mandante en un estado de absoluta indefensión al momento de hacer el descargo correspondiente, ya que no se puede determinar de que se tiene que defender... Asimismo y para mayor abundamiento esta parte procedió a incorporar nueva cartelera en todo el local comercial, de la cual surge que el libro de quejas se encuentra a disposición del consumidor y usuario cada vez que este lo requiera. Se acompaña a la presente fotos del centro de atención de la empresa de la cuales se evidencia la colocación de carteles con la leyenda mencionada... Por lo que solicito se deje sin efecto el acta de infracción realizada y se proceda al archivo de las presentes actuaciones".

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía tres años y medio antes de la confección del acta.

Que cabe aclarar que dicha Resolución se reemplaza por la Resolución 05/2019, la que entra en vigencia a partir del 12/01/2019. Ésta, consagra obligaciones similares a las que determinaba la Resolución 13/2014.

Que tal es así, que el artículo 8° de la Resolución 5/2019 dispone, como lo hacía el art. 8° de la Res. 13/2014, que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que de la consulta practicada en la Base de Datos de esta Dirección de Defensa del Consumidor ([www.dconsumidor.mendoza.gov.ar](http://www.dconsumidor.mendoza.gov.ar)), surge que la firma "YACOPINI MOTORS S.A.", CUIT N° 33-70941963-9, tramita el Libro de Quejas abonando \$ 5.600 con Boleto N° 6630 en fecha 03/04/2018, conforme IF-2020-03303132-GDEMZA-RESOL#MGTYJ, orden n° 14. Ello demuestra que la firma efectivamente poseía un Libro de Quejas habilitado al momento de la inspección, conforme lo manifiesta

en su descargo.

Que respecto a lo señalado en el descargo se aclara que, si bien cuenta con un libro de quejas homologado por la Dirección de Defensa del Consumidor, al momento de la inspección el Libro de Quejas no se encuentra en lugar visible como lo expresa la Res. 13/2014 y actualmente la Res. 05/2019. En cuanto a la cartelería a la que hace referencia, retratada en las fotografías acompañadas, queda demostrado que la misma ha sido colocada a posteriori de haber sido confeccionada el acta de infracción. Ello se considera así, ya que la propia denunciada expresa que "se procedió a colocar nueva cartelería", y que, de haber existido el día de la inspección, hubiera sido advertido por los inspectores intervinientes.

Que, en razón de lo antes expuesto, se considera que la infracción se encuentra probada y firme.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto a la no exhibir el Libro de Quejas se tiene en cuenta el art. 13º de la Resolución Nº 05/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57 de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que en consecuencia esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. No obstante, debe tenerse presente que se trata de la primera infracción de la sumariada por el incumplimiento a la normativa en cuestión, y no cuenta con antecedentes a ninguna otra normativa de Defensa del Consumidor, según documento electrónico IF-2020-03229327-GDEMZA-HABI#MGTYJ, que se acompaña a orden nº 12, motivo por el cual, se considera que debe ser morigerada la sanción de acuerdo a los atenuantes expuestos, y en consecuencia imponer a la sumariada una sanción de APERCIBIMIENTO.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

## **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

### **RESUELVE**

ARTICULO 1º - IMPONER a "YACOPINI MOTORS S.A.", CUIT Nº 33-70941963-9, con domicilio legal en calle Paseo Sarmiento nº 75, 1er Piso, Of. C, Ciudad, Mendoza, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley Nº 5.547, por violación del artículo 8º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 3° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 5° - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 6° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 7° - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
08/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 209

MENDOZA, 28 DE AGOSTO DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-04086672-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 3482 Millán S A", en el cual obran las actuaciones contra "MILLAN S A", CUIT 33-50385092-9, nombre de fantasía "Átomo" con domicilio comercial en calle Lisandro Moyano n° 528, Las Heras, Mendoza y domicilio legal en calle Av. Mitre n° 659, 1° piso, oficina 1, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, conforme documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-04086245-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" n° 3482 de fecha 22 de noviembre de 2018, contra la firma "MILLAN S A", CUIT 33-50385092-9, por exhibir Libro de Quejas rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor con su habilitación vencida (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que la firma infraccionada presenta descargo a orden n° 4, mediante D.E. INLEG-2018-04086385-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, donde manifiesta que "... la Dirección jamás debió concurrir a la sucursal a realizar la inspección sin antes haber resuelto lo solicitado mediante nota de fecha 28/02/2018, recepcionada por la Dirección, en la que se peticionaba la morigeración del tributo para realizar la renovación anual de la rúbrica de los Libros de Quejas, ya que existía un incremento del 113% que resultaba excesivo. Que el reclamo que efectuó la empresa se realizó antes de que se produjera el vencimiento de todos los Libros, por lo que no es responsabilidad de Millán que la Dirección no se haya expedido y que luego concurra a infraccionarlos. Que ello resulta conculcatorio de su patrimonio y del derecho de defensa. Que se ha actuado con arbitrariedad e ilegalidad manifiestas. Solicita que la Dirección de respuestas a la Nota presentada en fecha 28/02/2018 respecto a la morigeración del tributo para que recién allí la empresa que representa cumpla en tiempo y forma con lo que corresponda. Considera que el acta es nula hasta que no se resuelva la cuestión planteada con anterioridad."

Que es importante destacar que la Dirección responde a la firma "MILLAN S A", CUIT 33-50385092-9, nombre de fantasía "Átomo" la nota que esta le cursara en fecha 24/04/2018, y Millán S.A. es notificado en

fecha 04/06/2018. Lo expuesto rola en el expediente electrónico EX-2018-1331092-GDEMZA-INSPE#MGTYJ.

Que en su respuesta la Dirección le informa que “los montos se encuentran determinados en la Ley Impositiva N° 9022 por medio de la cual se determinan los impuestos, tasas y demás gravámenes que regirán para las diversas actividades en la Provincia de Mendoza durante el año 2018. En lo que concierne a la tasa que debe abonarse para rubricar el Libro de Quejas que exige la Resolución N° 13/2014 de esta Dirección, la Ley N° 9022 determina diversos montos que dependen de la condición tributaria del comerciante (sea Monotributista o Responsable Inscripto) y de la cantidad de puntos de venta que tenga (sucursales o locales)...”.

Que en razón de lo expuesto, y considerando que los importes se encuentran determinados por una Ley Provincial, se le informa que esta Dirección no puede hacer lugar a su petición ya que la misma se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones mencionadas. La única manera de apartarse de los términos de la Ley N° 9022 sería posible en la medida que existiera una nueva Ley que la reformara, la que al día de la fecha no existe.”

Que ante la respuesta obtenida, la firma “MILLAN S A”, CUIT 33-50385092-9 interpone recurso de revocatoria, en fecha 12/06/2018, en el que reitera su petición y que se encuentra en trámite.

Que el art. 80° de la Ley N° 9003 dispone que “El acto administrativo regular debe cumplirse, y su cumplimiento es exigible a partir de la notificación regularmente efectuada conforme a lo establecido en los Artículos 46° a 48°.”

Que por su parte, el art. 83° de la Ley N° 9003 prescribe que “La interposición de recursos o denuncias de ilegitimidad no suspende la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad que lo dictó o la que debe resolver la impugnación podrá disponer, de oficio o a petición de parte, y en ambos casos mediante resolución fundada, la suspensión de la ejecución del acto...”.

Que esta Dirección jamás ordenó, por medio de una resolución fundada, la suspensión del acto administrativo.

Que sin perjuicio de ello, tampoco puede este Organismo ordenar la suspensión de la aplicación de la Ley N° 9022 que es la que determina las Tasas aplicables ya que ello sólo puede ser dispuesto por el Poder Judicial. Asimismo, tampoco puede modificar los importes allí determinados ya que ello es una atribución del Poder Legislativo de la Provincia.

Que por consiguiente, el planteo esgrimido por la firma “MILLAN S A”, CUIT 33-50385092-9 no debe ser atendido ya que su pedido, en primer lugar, se responde en tiempo y forma; y, en segundo lugar, se le informa que la única manera de modificar los importes determinados en la Ley N° 9022 requerían de una modificación legislativa.

Que de la consulta practicada en nuestra Base de Datos ([www.dconsumidor.mendoza.gov.ar](http://www.dconsumidor.mendoza.gov.ar)) mediante D.E. IF-2020-03896882-GDEMZA-RESOL#MGTYJ, de orden n° 8, surge que la firma infraccionada procede con la renovación de su habilitación de Libro de Quejas, en fecha 14 de febrero 2019 abonando \$ 41.850 con Boleto serie AC n° 2621.

Que la sumariada cumple con su obligación posterior a la imputación efectuada, demostrando así la falta del Libro de Quejas debidamente habilitado al momento de confeccionar el acta en cuestión, quedando configurada y firme la imputación de autos. No obstante, esta Dirección considera que dicho cumplimiento debe tenerse en cuenta al momento de cuantificar la sanción.

Que en cuanto a la imputación concretamente, la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor, se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que el artículo 7º de la Resolución mencionada dispone que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" o de su vencimiento anual, lo primero que acontezca. Los obligados, comprendidos en el artículo I, deberán archivar los "Libros de Quejas" ya no vigentes por el período de cinco (5) años.”.

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía cuatro años.

Que es importante señalar que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entró en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que el art. 6º de la Resolución N° 05/2019, a semejanza del artículo 7º de la Resolución N° 13/2014, consagra que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor...Los obligados, comprendidos en el artículo 1, deberán archivar los "Libros de Quejas" ya no vigentes por el período de tres años (3 años).”

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que, por su parte, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley N° 5547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que, en razón de lo antes expuesto, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. No obstante, debe tenerse presente que la Resolución N° 5/2019 establece que la nueva homologación corresponde una vez agotadas todas las hojas del 'Libro de Quejas de Defensa del Consumidor', lo que resulta en una normativa más amplia y beneficiosa para la firma. Asimismo, debe tenerse presente que la firma finalmente adecua su conducta a la normativa en cuestión, siendo el objetivo principal de esta D.D.C., motivo por el cual, se considera que debe ser morigerada la sanción de acuerdo a los atenuantes expuestos, y en consecuencia imponer a la sumariada una sanción de APERCIBIMIENTO.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

### **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

#### **RESUELVE**

ARTICULO 1º - IMPONER a "MILLAN S A", CUIT 33-50385092-9, nombre de fantasía "Átomo" con domicilio legal en calle Av. Mitre n° 659, 1º piso, oficina 1, Ciudad, Mendoza, la sanción de APERCIBIMIENTO de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley N° 5547, por violación del artículo 6º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 3º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva ( Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 4º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 5º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 6º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 7º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
08/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 267



MENDOZA, 05 DE OCTUBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2017-00228631-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta 1886 Infracción Coto C.I.C.S.A.", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-54808315-6, con domicilio comercial en calle Av. Perú y Carlos Pellegrini, Ciudad, Mendoza, y con domicilio legal en calle 25 de Mayo n° 647, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E) ACTA-2017-00227253-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Inspección n° 1886, labrada en fecha 15 de noviembre de 2017, mediante la cual se imputa infracción a la firma COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-54808315-6 por violación del artículo 4° de la Ley N° 24.240, al brindar información falsa a los consumidores, al existir en los lockers o casilleros que proporciona la empresa una calcomanía con la siguiente leyenda "Sr. Cliente: la empresa no se hará responsable en posibles robos, hurtos o pérdidas". En el acta se deja constancia de que se adjuntan dos (2) fotografías.

Que a orden 3, mediante D.E. IF-2017-00227469-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, se encuentran incorporadas las dos (2) fotografías en las que se observa una calcomanía colocada en cada uno de los lockers o casilleros con la leyenda mencionada precedentemente.

Que a orden n° 5, conforme D.E. INLEG-2017-00228521-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, la firma infraccionada presenta descargo, manifestando que impugna el acta de inspección n° 1886, ya que la misma hace referencia al art. 6° de la Ley N° 22.240 consignando "Brinda información falsa". Luego cita al art. 4° de la ley 24.240. Indica que la causa en la que se basa el acta de infracción es falsa ya que no se brinda información falsa en la leyenda citada. Considera que si la causa es falsa o inexistente, entonces el acta es nula. Es por ello que solicita se deje sin efecto la misma y se proceda a archivar las actuaciones. Plantea la inconstitucionalidad de la Resolución N° 26/2015 de la D.D.C.

Que debe recordarse que el artículo 4° de la Ley N° 24.240 regula el derecho a la información que tienen los consumidores. Dicha norma prescribe que "El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización...".

Que se considera, que si el comercio ofrece a los consumidores un servicio de guarda y/o custodia de los bolsos o pertenencias que estos llevan consigo; resulta evidente que la empresa asume una obligación de custodiar los mismos y, ante el acaecimiento del daño derivado del robo o hurto, emerge la responsabilidad del negocio de indemnizar al consumidor por el daño sufrido. Es más, en muchas ocasiones el consumidor se ve compelido a dejar el bolso en los lockers o casilleros siendo esta una medida que implementa el comercio a fin de evitar la sustracción de productos que sean escondidos en dichos bolsos.

Que se entiende que se trata de un típico caso de contrato de depósito necesario, gratuito en este caso, regulado por los arts. 1368° y siguientes, del Código Civil y Comercial de la Nación. En este sentido es importante recordar que el art. 1370° del C.C.C.N. dispone que "El hotelero responde al viajero por los daños y pérdidas sufridos en: a) los efectos introducidos en el hotel; b) el vehículo guardado en el establecimiento, en garajes u otros lugares adecuados puestos a disposición del viajero por el hotelero." Asimismo, el art. 1374° del C.C.C.N. prescribe, en lo que concierne a las cláusulas que reducen la responsabilidad, que "Excepto lo dispuesto en los artículos 1372° y 1373°, toda cláusula que excluya o limite la responsabilidad del hotelero se tiene por no escrita." Por su parte, el art. 1375° del C.C.C.N. establece que "Las normas de esta Sección se aplican a los hospitales, sanatorios, casas de salud y

deporte, restaurantes, garajes, lugares y playas de estacionamiento y otros establecimientos similares que prestan sus servicios a título oneroso. La eximente prevista en la última frase del artículo 1371 no rige para los garajes, lugares y playas de estacionamiento que prestan sus servicios a título oneroso.”.

Que, por lo expuesto, se advierte que la firma COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA tiene una clara responsabilidad de guarda y custodia de las pertenencias de los consumidores dejadas en los lockers o cailleros. Como consecuencia de ello, la empresa brinda una información falsa e incorrecta a su clientela, en lo que respecta a su eximición de responsabilidad por los eventos que ocurran en los casilleros, que resulta violatoria del artículo 4° de la Ley N° 24.240.

Que respecto al planteo de inconstitucionalidad que realiza la sumariada respecto de la Resolución N° 26/2015 de la D.D.C., no corresponde ser atendido, por la sencilla razón de que no se ha aplicado dicha Resolución en el Acta de Infracción N° 1886. Allí se considera aplicable el artículo 4° de la Ley N° 24.240. La Resolución N° 26/2015 de la D.D.C. regula otros supuestos de hecho que están relacionados con la exhibición de cartelera que contenga leyendas de eximición de responsabilidad en las playas de estacionamiento. Aquí el supuesto de hecho se da por la existencia de dicha cartelera en los lockers o casilleros que se encuentran dentro del local comercial de la firma infraccionada.

Que, en razón de lo antes expuesto, esta Dirección considera que los argumentos planteados por la sumariada no son suficientes para desvirtuar la imputación que pesa en contra, y en consecuencia, tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la infracción, el artículo 47° de la Ley 24.240 dispone “Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN (\$) 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$) 5.000.000). c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días. e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado. f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare. En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un diario de gran circulación en el país y en uno de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación. (...)”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 49° de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que, en consecuencia, esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos. Al respecto, cabe destacar lo expuesto por la empresa en su página web <http://www.coto.com.ar/mapassucursales/Sucursales/ListadoSucursalesStatic.html>, con sucursales

repartidas en Capital Federal, Zona Norte, Zona Sur, Zona Oeste, Partido de la Costa, Santa Fe, Entre Ríos, Neuquén y Mendoza. Asimismo, también se indica en <http://www.coto.com.ar/exporta/> que "NUESTRA EMPRESA COTO comenzó su historia hace casi medio siglo abriendo su primera carnicería con un moderno sistema de desposte aéreo y cortes a la vista. Hoy es mucho más que un supermercado, es una empresa argentina que exporta al mundo."

Que, a su vez, se tiene en cuenta el informe del Registro de infracciones y antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a orden n° 10, según IF-2020-04526538-GDEMZA-HABI#MGTYJ, donde se visualiza que la firma "Coto Centro Integral De Comercializacion Sociedad Anonima", CUIT N° 30-54808315-6, registra antecedentes en esta Dirección.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA", CUIT N° 30-54808315-6, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Treinta Mil Con 00/100 (\$30.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000), y que dentro de los amplios límites de la Ley n° 24.240, representa sólo un 0,6% del total.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

### **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

#### **RESUELVE**

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-54808315-6, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley N° 24.240, por violación del artículo 4º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar). El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y

Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
08/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 275

MENDOZA, 8 DE OCTUBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2019-00825275-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 3886 Millán S.A.", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "MILLAN S A", CUIT 33-50385092-9, con nombre de fantasía "Átomo", con domicilio comercial en calle Belgrano n° 155, Lavalle, Mendoza y domicilio legal en calle Av. Mitre n° 659, 1º piso, Oficina 1, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-00822310-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" n° 3886, de fecha 19 de febrero de 2019, contra la firma "MILLAN S A", CUIT 33-50385092-9, al constatar la existencia de productos exhibidos con fecha de vencimiento expirada, que a continuación se detallan: dos (2) unidades de Papas fritas marca Lays, por 150 gramos cada una, con vencimiento el 17/02/2019, tres (3) unidades de Palitos de Maíz marca Manisur, por 200 gramos cada una, con vencimiento 30/01/2019, por lo que se imputa infracción al artículo 3º del Decreto 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5547. En el acta se deja constancia de que se adjuntan cinco (5) fotos.

Que a orden n° 4, mediante D.E. IF-2019-00822508-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, se adjuntan las cinco (5) fotografías mencionadas en acta. En las mismas se observa con claridad los productos detallados y sus fechas de vencimiento.

Que cabe aclarar que en lo que respecta a las tres (3) unidades de Palitos de Maíz marca Manisur x 200 gramos cada una, en realidad el vencimiento acaeció el día 19/01/2019, ya que en el envase se lee lo siguiente: "Lapso de aptitud: 180 días a partir de la fecha de elaboración" (envasado: 19/07/18). Es decir que el vencimiento es once (11) días anterior al señalado acta (30/01/2019).

Que a orden n° 6, según D.E. INLEG-2019-00963145-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, obra descargo presentado por la infraccionada donde señala que, "...Respecto al Acta de marras, los inspectores actuaron con arbitrariedad manifiesta, en notable incumplimiento de los arts. 38 y 39 de la Ley 9003. En primer lugar, vuestra Dirección sanciona a la empresa que represento, sin valorar razonablemente las circunstancias de hecho y de derecho, ni los extremos reseñados al momento de la inspección por el Encargado de la Sucursal. Éste le refirió al inspector que esos productos habían sido traídos a la sucursal

recientemente por la Distribuidora encargada de las ventas de los mismos, por lo que no es responsabilidad de nuestra empresa que posean esa fecha de vencimiento impresa, y que con tan solo efectivizar una Toma de Muestra de los productos intervenidos que como corresponde, saldría a la LUZ QUE SON APTOS O NO PARA EL CONSUMO, POR LO QUE NO DEBERÍA INFRACCIONARSE A MILLAN S.A. SIN ANTES EFECTIVIZAR ESTA MEDIDA. Sin embargo, y amén de lo expuesto, el inspector decidió labrar el acta de todos modos, sin cumplir previamente con el requisito indispensable: el que determina la APTITUD DEL PRODUCTO PARA SER CONSUMIDO, y que daría a nuestra defensa esgrimida, la más absoluta razón. Pese a todo lo relatado supra, el inspector decidió, arbitrariamente, cercenar nuestro derecho de defensa e infraccionar sin más, SIN EFECTIVIZAR LA MEDIDA PREVIA NECESARIA PARA DETERMINAR QUE LOS PRODUCTOS EFECTIVAMENTE ESTABAN VENCIDOS, O QUE SE TRATABA, COMO ES LA REALIDAD DE LOS HECHOS, DE UN SIMPLE ERROR DE IMPRESIÓN. No aplicó ni por atisbo la Razonabilidad que le exige el actuar de un agente estatal en el procedimiento administrativo llevado a cabo. Para finalizar este punto reseñaremos lo sostenido por el célebre conteo en la materia administrativa, Agustín Gordillo, en su obra "EL ACTO ADMINISTRATIVO", y los comentarios efectivizados al articulado de la Ley 3909 de Procedimiento Administrativo por Petra Recabarren y Sarmiento García: "Por más que el funcionario tenga para actuar un margen de discrecionalidad, eso no significa que pueda comportarse arbitrariamente. Toda actividad administrativa debe ser razonable y sólo así producirá efectos jurídicos válidos. Cuando el funcionario, por ejemplo, no se atiene para resolver a los hechos acreditados en el expediente, o se funda en pruebas inexistentes, actúa violando la razonabilidad. No es apreciación privativa de la administración desconocer ni omitir lo que la realidad exhibe y denuncia en forma manifiesta. La misma irregularidad se repetirá si agrega un elemento o hecho que la realidad demuestra que no existe o está ausente. No es patrimonio de la administración pública declarar la existencia de aquello que no existe o declarar la inexistencia de un hecho, cosa o conducta que se presenta como objeto real y vigente. La discrecionalidad administrativa no tiene el privilegio de destruir u ocultar la realidad". Por lo expuesto, solicito que se declare la nulidad del acta de infracción, por incumplimiento de los arts. 38 y 39 de la Ley 9003, y por haberse actuado con notable arbitrariedad y desviación de poder. Todo según las razones en Punto III- de este Descargo. Y en el hipotético caso de que así no lo considerase, sancione sin más con el Decomiso ya efectivizado en el mismo acto de los productos infraccionados...".

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9º de la Ley N° 5.547 dispone que "Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto."

Que por su parte, el artículo 3º del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9º de la Ley N° 5.547, dispone que "Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547."

Que de la constatación realizada en el Acta de Infracción n° 3886, más las cinco (5) fotografías que se adjuntan, permiten concluir que la infracción se encuentra configurada. Es importante destacar que al observar las fotografías se corrobora con facilidad cuáles son los productos y las fechas de vencimiento de los mismos. Dichos productos fotografiados coinciden con los detallados en las Actas de Infracción, haciendo plena fe de las circunstancias constatadas por los inspectores.

Que es importante señalar que para que se configure la infracción basta la sola exhibición para la venta de un producto alimenticio que se encuentre vencido. De ninguna manera la norma exige que se realice un procedimiento científico que permita determinar la aptitud del producto para ser consumido. Es por ello que el planteo de nulidad articulado debe ser rechazado de plano ya que no se advierte ninguna irrazonabilidad

en el actuar de los inspectores.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57º de la Ley N° 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el Artículo 10º de la Ley Impositiva N° 9212 (inc b) Ley 5547), indica: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa"

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto a la no exhibición del libro de quejas, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 59º de la Ley N° 5.547 que dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Qué asimismo, y en concordancia con el artículo 59º de la Ley N° 5547, se tienen en cuenta los criterios de graduación de la Ley Nacional N° 24.240, que en el Artículo 49º, precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, el riesgo para la salud al que se ha expuesto a los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas. Esta negligencia merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir. Como así también la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos. Al respecto téngase en cuenta lo expuesto por la firma en su página web <http://www.grupomillan.com.ar/> , según la cual "Somos una empresa Mendocina que comenzó en el año 1969, de la mano de José Jesús Millán (p). Nuestra cadena de supermercados cuenta con 116 sucursales ubicadas en Mendoza, San Juan, San Luis y Río IV Córdoba, situadas en puntos estratégicos y donde más hacemos falta. Contamos con elaboración propia de panificados, productos frescos, productos para celíacos, aceites y nuestro importante frigorífico Millán"

Que al respecto cabe destacar la dimensión de la firma, y que los alimentos comercializados con fecha expirada como en el caso de marras, pueden afectar a una gran cantidad de consumidores conforme a la cantidad de sucursales y clientes que posee la misma.

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II " Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C.

A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017 ): ∴. Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias” (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma “MILLAN S A”, CUIT 33-50385092-9, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Veinte Mil Con 00/100 (\$ 20.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que no obstante ello, se considera el informe del Registro de Antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a orden n° 12, conforme D.E IF-2020-04684524-GDEMZA-HABI%MGTYJ, donde se visualiza que la firma “MILLAN S A”, CUIT 33-50385092-9, presenta una conducta reticente al cumplimiento de la normativa consumeril, corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta por la infracción verificada en autos (\$ 20.000,00.-), conforme lo establece el Artículo 10° de la Ley Impositiva N° 9112 según el cual “La reincidencia duplicará el monto de la multa (...)”, quedando la sanción de multa conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a Pesos Cuarenta Mil Con 00/100 (\$ 40.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,66 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley n° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que no puede desconocerse, que las consecuencias que pueden derivar de la ingesta de un producto en mal estado debe ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de “tolerancia cero” (CNCom; Sala, B in re, “Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario” del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

## **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

### **RESUELVE**

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma “MILLAN S A”, CUIT 33-50385092-9, con nombre de fantasía “Átomo”, con domicilio legal en calle Av. Mitre n° 659, 1° piso, Oficina 1, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 40.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación del artículo 3° del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador

ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva ( Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar). El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º- ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
08/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 318

MENDOZA, 09 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2019-05099897-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 4750 Sauda S R L", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "SAUDA S R L", CUIT 30-69954382-5, nombre de fantasía "Blow Max", con domicilio comercial en calle Eusebio Blanco n° 50, Ciudad, Mendoza, y domicilio legal en calle Julio Argentino Roca n° 467, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-05099346-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" n° 4750, de fecha 18 de septiembre de 2019, contra la firma "SAUDA S R L", CUIT 30-69954382-5, nombre de fantasía "Blow Max", al constatar la existencia de productos exhibidos para la comercialización con fecha de vencimiento expirada, que a continuación se detallan: una (1) unidad de Panceta Salada marca Doina, con vencimiento el 15/08/2019, un (1) pack por



dos (2) unidades Yogurt cremoso sabor vainilla marca Sancor Yogs, por 120 gramos cada unidad, con vencimiento el 17/09/2019, tres (3) unidades de Salchichas cocidas sin piel marca Carcaraña, por 190 gramos cada una, con vencimiento el 13/09/2019, una (1) unidad de Salchichas Light marca Granja Iris, por 205 gramos, con vencimiento el 17/09/2019, una (1) unidad Cereal Mix Yoghurt sabor vainilla por 28 gramos, con vencimiento el 01/07/2019, noventa (90) unidades de sobres de Jugos sin azúcar sabor pera marca Clight, por 7 gramos cada una, con vencimiento el 01/09/2019, por lo que se imputa infracción al artículo 3° del Decreto 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5547. En acta se deja constancia que, se destruye la mercadería detallada en presencia de la Sra. Eugenia Abraham y que se adjuntan nueve (9) fotografías.

Que a orden n° 4, mediante D.E. IF-2019-05099629-GDEMZAINSPE#MGTYJ, se adjunta las nueve (9) fotografías mencionadas en Acta y en las mismas se observan con claridad los productos detallados con sus correspondientes fechas de vencimiento.

Que a orden n° 6, conforme D.E. INLEG-2019-05258845-GDEMZAINSPE#MGTYJ, obra descargo presentado por la infraccionada donde manifiesta "...Que siguiendo expresas y precisas instrucciones de mi mandante, vengo legal tiempo y forma y de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente, a presentar formal defensa contra el Acta de Infracción ? 4750 labrada el día 18/09/2019, solicitando que oportunamente se deje sin efecto la misma atento no haber incurrido la empresa en incumplimiento al art. 3 Decreto N° 3492/91 cc Art. 9 Ley n° 5.547, conforme las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se exponen...Resulta preciso antes de efectuar las consideraciones jurídicas sobre el Acta que se cuestiona, que en momento alguno mi mandante se ha encontrado en incumplimiento de la legislación y normativa aplicable, por el contrario el control respecto de los productos relevados en el SECTOR HELADERA: 1 POSTRE SANCOR VAINILLA X 2 UNIDADES (17/09), 1 PANCETA SALADA (15/9), 3 SALCHICHAS CARCARAÑA (13/09), 1 SALCHICHA GRANJA IRIS (17/09), es a cargo de los repositorios externos quienes se encargan además de la reposición del retiro de productos vencidos. La empresa, se ha comunicado y ha formalizado el reclamo correspondiente a los fines de que se instrumente un control exhaustivo sobre los vencimientos...Finalmente, respecto de los productos en el SECTOR SALÓN: 6 CEREAL MIX VAINILLA (01/09) y 90 SOBRES DE JUGO CLIGHT PERA (01/09) se deja expresa constancia que la empresa cuenta con personal específico para realizar el control de vencimientos. Pero lo cierto y la realidad lo demuestra, es que atento a la gran voluminosidad de la misma y por un error involuntario no se advirtieron dichos vencimientos...Las autoridades de la empresa habiendo tomado conocimiento de la situación han dado expresas instrucciones a los empleados que se encargan del control de vencimientos de los productos para que no vuelva a ocurrir esta situación, evidenciándose de esta manera el compromiso asumido por SAUDA S.R.L. a los fines de dar estricto cumplimiento con la normativa aplicable...Con todo lo expuesto, es que vengo a solicitar, tenga bien reconsiderar el acta de infracción labrada y dejarla sin efecto, conforme la medida inmediata tomada. A todo evento, y en subsidio, se peticona a la Sra. Directora se aplique la sanción de apercibimiento, atento a que mi mandante ha demostrado voluntad de cumplimiento, y en consecuencia la aplicación de una sanción de esta índole constituiría una grave perjuicio irreparable...".

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9° de la Ley N° 5.547 dispone que "Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto."

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9° de la Ley N° 5.547, dispone que "Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547."

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida para la comercialización con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación, sumada a las fotografías que permiten corroborar con facilidad cuáles son los productos y las fechas de vencimiento de los mismos, más el reconocimiento realizado por la firma infraccionada en su descargo, permiten concluir en que la infracción se encuentra configurada y firme.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57° de la Ley N° 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el Artículo 10° de la Ley Impositiva N° 9212 (inc b) Ley N° 5.547), indica: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa (...)"

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto a la comercialización de productos con fecha de vencimiento expirada, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 5.547 que dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II " Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017 ):.. Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias" (cfr. Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que por el incumplimiento al artículo 3° del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N°

5.547, teniendo en cuenta que se constatan noventa y ocho (98) productos exhibidos para la comercialización, con fecha de vencimiento expirada, resulta razonable sancionar a la firma "SAUDA S R L", CUIT 30-69954382-5, con multa de Pesos Treinta Mil con 00/100 (\$ 30.000,00).

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,5 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley n° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que no pueden desconocerse las consecuencias que derivan de la ingesta de un producto en mal estado. Debe ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de "tolerancia cero" (CNCom; Sala, B in re, "Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario" del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

### **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

#### **RESUELVE**

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "SAUDA S R L", CUIT 30-69954382-5, nombre de fantasía "Blow Max", de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación del artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva ( Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar). El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del

Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º- ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
08/01/2021 (1 Pub.)

## ORDENANZAS

### MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN

Ordenanza N°: 2989

VISTO el Expte. N° 5164/2020 D.E., iniciado por Secretaría de Hacienda, mediante el cual eleva propuestas presentadas por empresas de telefonía AMX, TELECOM, TELEFONÍA DE ARGENTINA S.A.

POR ELLO de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Asesoramiento Permanente en Hacienda y Presupuesto Ampliada, el Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

#### ORDENANZA N° 2989/2020

ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a suscribir los Convenios que obran en el Expte. N° 5164/2020, con las Empresas AMX ARGENTINA S.A., TELECOM ARGENTINA S.A., TELEFÓNICA MÓVIL DE ARGENTINA S.A. y TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., por un monto total de \$ 3.220.500 (pesos tres millones doscientos veinte mil quinientos con 00/100) que debe percibir el Municipio y abonado a los 10 (diez) días de ratificados los acuerdos.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE, publíquese y archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los veintinueve días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

**DR. LLAYER DANIEL G.**  
PRESIDENTE HCD

FICARA LUCIANA  
SECRETARIA HCD

Boleto N°: ATM\_5040539 Importe: \$ 192  
08/01/2021 (1 Pub.)

### MUNICIPALIDAD TUNUYÁN

Ordenanza N°: 3106

Tunuyán, 30 de Diciembre de 2.020

VISTO:

El Expediente N° 8315/2020, referido a Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio 2.021, enviado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Tunuyán, y

CONSIDERANDO:

Que este Honorable Cuerpo, ha realizado un pormenorizado análisis del Proyecto de Ordenanza Tarifaria 2.021, contenido en el Expediente N° 8315/2020.

Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante dictar Ordenanzas sobre contribuciones y servicios municipales, según el Artículo 73, Inc. 1 de la Ley de Municipalidades N° 1.079.

Que a fs. 48/49 obra Dictamen del Asesor Contable de este H.C.D. Contador Roberto Raúl Zárate, el cual refiere que el Proyecto de Ordenanza Tarifaria Ejercicio 2021 emitido por la Municipalidad de Tunuyán, cumple con las normativas vigentes y sus requerimientos.

Que a fs. 50/51 obra Dictamen del Asesor Legal de este H.C.D. Dr. Edgardo Stortini, el cual refiere que no existen obstáculos legales para que este H.C.D. apruebe el presente Proyecto de Ordenanza Tarifaria Ejercicio 2021.

Que sometido a votación del Despacho de Comisión de Hacienda y Presupuesto, en Sesión Extraordinaria del día de la fecha, resulta aprobado por unanimidad.

**POR ELLO, Y EN USO DE SUS FACULTADES, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
TUNUYAN**

**ORDENA:**

Art. 1°: Apruébese en general el Proyecto de Ordenanza Tarifaria 2021 contenido en el Expediente N° 8315/2020, constante de 51 fojas útiles.

Art. 2°: Comuníquese lo resuelto por este Cuerpo al Departamento de Rentas de la Municipalidad de Tunuyán.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese, y dese al Registro de Ordenanzas.

**PROF. ENRIQUE ROMERO**  
PRESIDENTE

LIC. ALEJANDRO BALBONI  
SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

Boleto N°: ATM\_5042257 Importe: \$ 256  
08/01/2021 (1 Pub.)

**DECRETOS MUNICIPALES**

**MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN**

Decreto Municipal N°: 1892

General San Martín (Mza), 30 de Diciembre 2020

Visto el contenido de la Ordenanza N° 2989/2020 del Honorable Concejo Deliberante, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios con la Empresa AMX ARGENTINA, TELECOM ARGENTINA S.A, TELEFONICA MOVIL DE ARGENTINA S.A., Y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., por un monto de \$3.220.500 (Pesos tres millones doscientos veinte mil quinientos con 00/100), que debe percibir el Municipio y abonado a los 10 días de ratificado los acuerdos.

Por ello, en uso de las facultades que por ley tiene conferidas;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

Art. 1º) - PROMULGASE la Ordenanza N° 2989/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión del día 29 de Diciembre 2020.-

Art. 2º) - Comuníquese a quienes corresponda y ARCHIVÉSE en el Registro Municipal.-

**Dr. RAUL ANTONIO RUFEL**  
INTENDENTE

CDRA. ELISABETH CRESCITELLI  
SECRETARIA DE HACIENDA

Boleto N°: ATM\_5040548 Importe: \$ 144  
08/01/2021 (1 Pub.)

**MUNICIPALIDAD TUNUYÁN**

Decreto Municipal N°: 787

TUNUYÁN, MZA. 30 DE DICIEMBRE AÑO 2.020

VISTO la Ordenanza N° 3.106 de fecha 30 de Diciembre de 2.020, emanada del Honorable Concejo Deliberante de Tunuyán, y comunicada al Departamento Ejecutivo el día 30-12-2.020, conforme consta en las actuaciones administrativas N° 8315/2020, y;

CONSIDERANDO Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio 2.021, enviado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Tunuyán, y

QUE el HCD de Tunuyán, ha realizado un detallado análisis del Proyecto de Ordenanza Tarifaria 2.021, contenido en el Expediente N° 8315/2020.

QUE es facultad de este Honorable Concejo Deliberante dictar Ordenanzas sobre contribuciones y servicios municipales, según el Artículo 73, Inc. 1 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1.079.

QUE a fs. 48/49 obra Dictamen del Asesor Contable del H.C.D. Ctdor. Roberto Raúl Zárate, el cual relata que el Proyecto de Ordenanza Tarifaria Ejercicio 2021 emitido por la Municipalidad de Tunuyán, cumple con las normativas vigentes y sus requerimientos.

QUE a fs. 50/51 luce Dictamen del Asesor Legal del H.C.D. Dr. Edgardo Stortini, el cual refiere que no

existen obstáculos legales para que este H.C.D. apruebe el presente Proyecto de Ordenanza Tarifaria Ejercicio 2021.

QUE en razón de lo expuesto se procede a promulgar la Ordenanza conforme lo faculta el Art. 105° Inc. 05 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

### EL INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE TUNUYÁN

#### DECRETA

Art.1º: Promúlguese la Ordenanza N° 3.106 de fecha 30 de Diciembre de 2.020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tunuyán:

“Art. 1º: Apruébese en general el Proyecto de Ordenanza Tarifaria 2021 contenido en el Expediente N° 8315/2020, constante de 51 fojas útiles.

Art. 2º: Comuníquese lo resuelto por este Cuerpo al Departamento de Rentas de la Municipalidad de Tunuyán.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, y dese al Registro de Ordenanzas.”

Art.2º: Comuníquese, publíquese, cúmplase, regístrese y archívese en el Libro de Decretos.

**PROF. MARTÍN AVEIRO**  
INTENDENTE

CDOR. JERÓNIMO ALÓS  
SEC. HACIENDA

Boleto N°: ATM\_5042262 Importe: \$ 320  
08/01/2021 (1 Pub.)

### MUNICIPALIDAD TUPUNGATO

Decreto Municipal N°: 3

Tupungato, Mza., 04 de Enero de 2.021.

VISTO: Que ante el comienzo de este nuevo Ejercicio Financiero es necesario contar con el instrumento legal que establece la percepción de los Recursos de Origen Municipal, y;

CONSIDERANDO: Que la Legislación vigente faculta mantener la validez de la Ordenanza Tarifaria Anual 2.020 intertanto se sancione la nueva. Artículo N° 110° de la Ley 1.079, Ley 8.706 y Artículo 200° Inc. 4° de la Constitución Provincial.

Por ello y en uso de sus facultades

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TUPUNGATO

#### DECRETA

ARTICULO 1º: Prorróguese la vigencia de la Ordenanza Tarifaria Anual 2.020 aprobada por el Honorable

Concejo Deliberante de Tupungato para el Ejercicio 2.020, y sus modificaciones actualmente vigentes, a partir del 04 de Enero de 2.021 hasta tanto se sancione la nueva.

ARTICULO 2º: Notifíquese, comuníquese, publíquese, cúmplase, regístrese, dese al Libro de Decretos y archívese.

**Sr. ANTONIO BALDERRAMA**  
Presidente H.C.D. Tupungato  
A.C. Intendencia Municipal

Sr. JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ  
Secretario de Gobierno

Boleto N°: ATM\_5040841 Importe: \$ 160  
08/01/2021 (1 Pub.)

---





SECCIÓN  
PARTICULAR



## CONTRATOS SOCIALES

(\*)

CONTRATO SOCIAL "**PRESENTE S.R.L.**": Conforme lo prescripto en el artículo 1 apartado a) de la ley N° 19.550; Comuníquese la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes previsiones, 1°) SOCIOS: el Señor ALE EMILIO VICENTE, Argentino, nacido el 04/05/1971, Documento Nacional de Identidad 22.237.563, CUIT N° 20-22.237.563-1, estado civil divorciado en segundas nupcias, de profesión Arquitecto, y la Señora ALE GABRIELA ELVIRA, Argentina, nacida el 14/02/1973, Documento Nacional de Identidad 22.559.345, CUIT 27-22559345-6, estado civil divorciada en primeras nupcias, de profesión Licenciada en Administración de Empresas, ambos domiciliados en calle Guayaquil N°162, Dorrego, Guaymallén, Provincia de Mendoza, EXPRESAN: -CLAUSULA PRIMERA: Que han decidido constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la República Argentina que se registrará por las disposiciones del Estatuto que a continuación se dicta y supletoriamente por la ley 19.550, sus modificatorias y demás leyes y reglamentos vigentes. 2°) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 4 de Diciembre del 2020. FECHA DEL ACTA DE SUBSANACIÓN: 23 de Diciembre de 2020. 3°) DENOMINACIÓN: La Sociedad se denomina "PRESENTE S.R.L." 4°) DOMICILIO: domicilio legal en la Jurisdicción de la, provincia de MENDOZA y domicilio SOCIAL Y FISCAL en calle Guayaquil N°162, Dorrego, departamento de Guaymallén, de la Provincia de Mendoza, República Argentina; b) Designar como Gerente Titular a Ale Emilio Vicente y como Gerente Suplente a Ale Gabriela Elvira, quienes aceptan el cargo y ambos constituyen domicilio especial en calle Guayaquil N°162, Dorrego, departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza,; -4°) OBJETO: La sociedad tiene por objeto efectuar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: Principal: CONSTRUCTORA: La construcción, edificación, urbanización, rehabilitación, planeación, programación, proyección, conservación y mantenimiento de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura ya sean de carácter público y /o privado, y en general la realización de toda clase de trámites relacionados directa o indirectamente con los fines ya señalados, cualquiera que sea su clase, índole, especie o naturaleza, incluyendo la realización de obras complementarias, conexas y accesorias. Gestionar, promover y llevar a cabo y ejecutar toda clase de desarrollos inmobiliarios, prestando asistencia técnica y supervisión en toda clase de obras de ingeniería, arquitectura y en todo tipo de construcciones y desarrollos.- COMERCIAL: en relación con el objeto principal y otros muebles, la sociedad podrá realizar la compra, venta, permuta, consignación, leasing, o cualquier otra forma lícita de explotación comercial de bienes inmuebles, muebles y servicios y de productos en general, con capacidad para presentarse en licitaciones públicas o privadas, compra directa y para cualquier otro contrato con organismo Nacional, Provincial o Municipal Público o Privado. Actividades Secundarias: ASESORAMIENTO: dirección técnica, prestación de servicios relacionadas con el área y trabajos de arquitectura. Todas las actividades, incluyen el personal profesional capacitado, y habilitado, para poder ejecutarlo. - IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: la sociedad podrá realizar operaciones de importación y exportación, por cuenta propia o de terceros, aunque se trate de otras personas jurídicas, de maquinarias y equipos electrónicos, electromecánicos, industriales y repuestos y de todo tipo de bienes, mercaderías, semovientes, herramientas, vehículos, bienes materiales o inmateriales, incluyendo obras de arte, ciencia y tecnología, insumos de todo tipo de industria, productos alimenticios y bebidas alcohólicas, software, y servicios de consultoría y capacitación. Esta actividad faculta a la sociedad a intermediar en el comercio internacional, previa inscripción en las matrículas y registros pertinentes. - FIDUCIARIA: La sociedad tiene plena capacidad de derecho para constituirse en fiduciante, fiduciaria, beneficiaria y/o fideicomisaria de cualquiera de los contratos de fideicomisos que regula el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, de conformidad con lo legislado entre los artículos 1.666 a 1.707, con expresa exclusión del fideicomiso financiero previsto entre los artículos 1.690, 1.691 y 1.692 y lo dispuesto por el artículo 1.673 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. Podrá ejercer todas las facultades inherentes a la finalidad de los contratos de fideicomiso ordinarios que celebre, en particular las relativas al dominio y administración amplia de la propiedad fiduciaria que adquiera, ya sean de toda clase de bienes muebles o inmuebles, acciones o participaciones sociales, derechos de crédito, marcas u otros activos intelectuales y establecimientos comerciales. Pudiendo en su caso, ejercer la más amplia administración y todo tipo de acciones judiciales o extrajudiciales tendientes a la conservación de la propiedad fiduciaria y el cumplimiento de los objetos de los respectivos contratos. - FRANQUICIAS: Podrá celebrar contratos de franquicia, ya sea en carácter de franquiciante como de franquiciado, dentro y fuera del territorio nacional. A los fines mencionados, la

sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato. -6°) CAPITAL SOCIAL: El Capital Social asciende a la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), dividido en CIEN CUOTAS de PESOS MIL (\$ 1.000) cada una de valor nominal.-7°) ORGANO DE ADMINISTRACION: Socios ALE EMILIO VICENTE, y la Señora ALE GABRIELA ELVIRA, 8°)ORGANO DE LA REPRESENTACION LEGAL: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el plazo de duración de la sociedad. 9°) ORGANO DE FISCALIZACION- La sociedad prescinde de sindicatura, 10°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO – DISTRIBUCION DE GANANCIAS. El ejercicio económico cerrará el día 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5042469 Importe: \$ 880  
08/01/2021 (1 Pub.)

(\*)

**GRUPO SABRIA S.A.S. CONSTITUCIÓN:** Instrumento constitutivo. Se informa que el día 15 de diciembre de 2020, se constituyó la entidad "GRUPO SABRIA S.A.S", entre los socios: Guillermo David GUILLEN, argentino, D.N.I. número 16.162.752, CUIT/L: 20-16162752-7, nacido el 16/12/1962, empresario; Silvia Laura HERRERA, argentina, D.N.I. número 23.067.481, CUIT/L: 27-23067481-2, nacida el 23/12/1972, empresaria, ambos casados en primeras nupcias, domiciliados en calle Casnati 1.019 de San Rafael, Mendoza; conforme a las siguientes previsiones: 1) La sociedad se denominara "GRUPO SABRIA S.A.S"; 2) Con domicilio en la Provincia de Mendoza y sede social en calle Casnati 1019, departamento de San Rafael, Mendoza; 3) La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, a las siguientes actividades: a) Explotación de negocio de restaurant, confiterías, cafeterías y todo lo relacionado con esta actividad principal, pudiendo incluso inscribir comercialmente su actividad y otorgar franquicias, tanto en el territorio de la República como del extranjero.- b) Productos Alimenticios: Elaboración, producción, fabricación, fraccionamiento y comercialización de Productos Alimenticios, congelados, secos o naturales, elaboración de dulces y mermeladas; y de Aguas y Bebidas en todas sus calidades y contenidos; al por mayor o menor. La fabricación de envases de cualquier tipo y material relacionados con los productos y subproductos señalados.-c) Actividades agrícolas, ganaderas e industriales: 1) Administración y explotación por sí y/o por terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales; producción y elaboración de semillas, cultivo de vegetales; 2) Industrialización y comercialización de productos agrícolas y ganaderos, envase y comercialización con marcas propias o de terceros; desarrollo de industrialización vitivinícola y frutihortícola y su comercialización; 3) Transporte de productos alimenticios en todo el territorio de la República. d) Actividades de importación y exportación: actividades de importación y exportación de todo tipo de productos relacionados con el objeto social, especialmente café chocolate y chocolate y todo tipo de especias, su distribución y venta. e) Actividades Inmobiliarias: 1) Actuar como empresa constructora, urbanizadora, desarrollo de loteos, propiedad horizontal y emprendimientos inmobiliarios, tanto en obras públicas como privadas; 2) Administración, arrendamiento, locación, compra y venta de inmuebles, constituirse en fiduciaria en fideicomisos inmobiliarios, participar en conjuntos inmobiliarios. f) Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones y mandatos vinculados directamente con las actividades y productos señalados en este artículo, incluyendo la operativa de exportación e importación, actuando ante los Organismos competentes en todo lo que sea necesario, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio. Inscribirse en los registros que establezca la autoridad de aplicación y como proveedor del Estado Nacional, Provincial y Municipal, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, inscripción y explotación de patentes, marcas, licencias y diseños industriales, sean de origen nacional o extranjero.-g) Licitaciones: participar en licitaciones públicas y privadas relacionadas a su objeto social. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de

Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 4) El plazo de duración de la sociedad es de noventa (90) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. 5) El Capital Social es de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), representando por CIEN (100) acciones ordinarias, escriturales, nominativas de valor nominal de UN MIL (\$ 1.000) cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a) El señor Guillermo David Guillen: suscribe cincuenta (50) acciones ordinarias, escriturales, de pesos un mil (\$ 1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; b) La señora Silvia Laura Herrera: suscribe la cantidad de cincuenta (50) acciones ordinarias, escriturales, de pesos un mil (\$ 1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- Los socios integran el capital social en un veinticinco (25%) por ciento en dinero efectivo, en proporción a su participación, acreditándose tal circunstancia mediante acta de constatación notarial pasada por ante notario público Miguel Angel Pereto Registro 983, que forma parte del presente instrumento, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos años (2), contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- 6) Se designa al señor Guillermo David Guillen como Presidente del Directorio, y como Director Suplente: a la señora Silvia Laura Herrera, cuyos datos constan el comienzo del presente, quienes aceptan el cargo que les ha sido conferido, ambos constituyen domicilio especial en la sede social. 7) La sociedad prescinde de la sindicatura. 8) El ejercicio social cierra el día 30 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5044130 Importe: \$ 832  
08/01/2021 (1 Pub.)

(\*)

**FIAMBRES CUYANOS S.A.S.** Conforme lo prescripto en el artículo 37 de la Ley N°27.349: "Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada conforme a las siguientes previsiones: 1º) Socios: Sr. SANCHEZ, Cristian Gabriel, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 36.653.657, CUIT N°: 20-36653657-5, nacido el día 24 de Enero de 1.992, de estado civil casado, de profesión empleado en relación de dependencia, con domicilio en Barrio Los Ingenieros, Calle Ricardo Thiele N°: 63, localidad de Gutiérrez, departamento de Maipú, provincia de Mendoza y el Sr. SANCHEZ, Leandro Daniel, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 39.381.797, CUIT N°: 20-39381797-7, nacido el día 9 de Febrero de 1.996, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en Barrio Los Ingenieros, Calle Ricardo Thiele N°: 63, localidad de Gutiérrez, departamento de Maipú, provincia de Mendoza. 2º) Fecha del acto constitutivo: 3/12/2020. 3º) Denominación: "FIAMBRES CUYANOS S.A.S.". 4º) Domicilio: El domicilio de la sede social se ha fijado en Barrio Ruiz, calle Ameghino N°:135, localidad de General Gutiérrez, departamento de Maipú, provincia de Mendoza. 5º) Objeto Social: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas humanas o jurídicas tanto en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A) COMERCIAL, B) PRESTACIÓN DE SERVICIOS, C) INMOBILIARIA, D) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN y E) FIDUCIA. 6º) Plazo de duración: Será de noventa y nueve (99) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Sociedades Anónimas y Comerciales. 7º) Monto del Capital social: pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00). 8º) Órgano de Administración: Administrador Titular y Presidente: el Sr. SANCHEZ, Cristian Gabriel, con Documento Nacional de Identidad número 36.653.657 y como Administrador Suplente: SANCHEZ, Leandro Daniel, con Documento Nacional de Identidad número 39.381.797, todos los cuales ejercerán sus funciones por un plazo indeterminado. 9º) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10º) Órgano de Representación Legal: a cargo del administrador titular o de un administrador suplente en caso de ausencia o impedimento del administrador titular. 11º) Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año"

Boleto N°: ATM\_5044462 Importe: \$ 352  
08/01/2021 (1 Pub.)

(\*)

**GVG HIPNOS S.A.S.**— Constitución de Sociedad por acciones simplificadas los señores Genco Darío Mariano, argentino , titular del Documento único número 34.785.051, C.U.I.T. N° 23-34785051-9, soltero,

nacido el 19 de julio de 1989, médico, con domicilio en calle Libertad 806, Maipú, Ciudad de Mendoza, Grimalt Agustín Andrés, argentino, titular del Documento único número 34.324.472, C.U.I.T. N° 20-34324472-0, casado, nacido el 06 de agosto de 1989, médico, con domicilio en calle Provincia de chaco 3146, 6ta sección residencial norte, Ciudad de Mendoza y, Vargas Juan Ignacio, argentino, titular del Documento único número 33.039.132, C.U.I.T. N° 20-330139132-5, soltero, nacido el 13 de junio de 1987, médico, con domicilio en la calle Diag Hammarskjold 414, 5ta sección residencial sur, Ciudad de Mendoza. FECHA DE INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN: 04 de enero 2021. DENOMINACIÓN: GVG HIPNOS S.A.S. DOMICILIO Y SEDE SOCIAL: En la calle Libertad 806, Maipú, provincia de Mendoza. DURACIÓN: 99 años contados a partir de su constitución. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociado a terceros, dentro o fuera del país: a) PRESTACION MEDICA EN GENERAL b) COMERCIAL c) INMOBILIARIO d) SERVICIOS. CAPITAL: se fija en PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00). ÓRGANO DE ADMINISTRACION: a cargo de un Administrador Titular; Grimalt Agustín Andrés y dos administradores suplentes; Genco Darío Mariano y Vargas Juan Ignacio: La Sociedad prescinde de la Sindicatura. FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: el ejercicio anual finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5044483 Importe: \$ 240  
08/01/2021 (1 Pub.)

## CONVOCATORIAS

(\*)

**ANALIZAR S.A.** Convócase a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día Jueves 28 de enero de 2.021, a las 19:00 horas, por medio del sistema Zoom Video Communications que permite la transmisión simultánea de video y Audio para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1. Consideración de la documentación que establece el Art. 234 de la Ley 19550: estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, sus notas y anexos, destino de los resultados, Memoria del Directorio, Informe del Síndico e Informe del Auditor Externo, todos correspondientes al Ejercicio N° 27 cerrado al 31 de Agosto de 2.020. 2. Aprobación de las remuneraciones del Directorio por todo concepto y fijación de los honorarios de Directores. 3. Aprobación de la gestión del Directorio. 4. Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes por las acciones de la categoría "A" y elección de un director titular y un director suplente para las acciones de la categoría "B", por haber finalizado el mandato de los actuales. 5. Elección de un Síndico Titular y Síndico Suplente. 6. Elección de dos Accionistas para firmar el Acta. En caso de no lograrse quórum para la primera convocatoria, se convoca a asamblea en segunda convocatoria para el mismo día, a las 20:00 hs, una hora después, de la fijada para la primera, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. NOTA: Se hace saber que los accionistas deberán comunicar su asistencia con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación a la asamblea, a los efectos que se los inscriba en el Libro de Asistencia, previsto en el Art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Boleto N°: ATM\_5042572 Importe: \$ 1360  
08-11-12-13-14/01/2021 (5 Pub.)

(\*)

**EI CLUB ATLETICO UNION PUENTE DE HIERRO**, Legajo 6653, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, acordando que se realizará el día 28 DE ENERO DE 2021, a las 19:00 hs en primera convocatoria y 20 hs en segunda convocatoria, en B° EL PORVENIR calle BUENAVENTURA LUNA 396, Distrito Puente de Hierro, Departamento de Guaymallén, debido a la orden del Gobierno Nacional de confinamiento obligatorio, se establece que los asociados puedan reunirse por conexión remota en la fecha y hora indicada en caso de no ser posible asistencia físicamente. Todo bajo cumplimiento DPJ N° 743/20. Siendo el orden del día: siendo el orden del día:1)- Moratoria de socios, debiendo abonarse la suma de ciento cincuenta (\$ 150.00) pesos por cada socio. 2)- Elección de dos socios para que firmen conjuntamente con el presidente y el secretario el acta de asamblea. 3)- Responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 4)- Aprobación del Inventario de Activo y Pasivo, cerrado al 31/12/2020 de acuerdo a la Resolución de la

DPJ N° 1301/13 Exp 05820514/19. 5) Elección de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM\_5044056 Importe: \$ 192  
08/01/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

La Comisión Directiva del “**ASOCIACIÓN CIVIL GRUPO AMISTAD CARRODILLA**”, convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará para el día 26 de Enero de 2021, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en Barrio El Jilguero M: 38 C: 9, distrito de Carrodilla de Lujan de Cuyo, provincia de Mendoza, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura del Acta de la Comisión Directiva anterior. 2) Designación de dos Socios para que firmen el Acta en forma conjunta con el Presidente y Secretario. 3) Consideración de Memoria al 31/10/2020 4) Consideración de Informe de Revisores de Cuentas y aprobación del Balance General cerrado el día 31/10/2020. 5) Elección de los Miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuenta.

Boleto N°: ATM\_5044214 Importe: \$ 128  
08/01/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MENDOZA. CONVOCATORIA ASAMBLEA.** El Colegio de Arquitectos de Mendoza convoca a: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LAS REGIONALES para el día lunes 8 de febrero de 2021 a las 15.00 hs., a la REGIONAL CENTRO (Mitre 617 1º piso Ciudad de Mendoza), REGIONAL ESTE (Las Heras 603 San Martín Mendoza) y REGIONAL SUR (Day 355 San Rafael Mendoza) para tratar el siguiente Orden del Día, para cada regional: 1- Informe de lo actuado y situación de la Regional en el ejercicio cerrado al 30 de junio de 2020. 2- Consideración Proyecto de Presupuesto 2020-2021. 3- Designación de dos (2) matriculados para suscribir el acta. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día Martes 23 de febrero de 2021 a las 13.00 hs. en la Nave Cultural, edificio La Báscula, Las Cubas entre España y Mitre, 1ª, secc, M5500 Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1- Lectura y consideración de la Memoria y Balance del ejercicio cerrado al 30 de junio de 2020. 2- Lectura y aprobación Presupuesto General de Gastos y Recursos para el ejercicio 2020-2021. 3- Actualización de valores de certificados, habilitación anual y matrícula del CAMZA. 4- Elección miembros de la Junta Electoral 2021. 5- Consideración de la prórroga de los mandatos cuya renovación se encuentra pendiente y adecuación de la extensión de los períodos subsiguientes. 6- Designación de dos (2) matriculados para suscribir el acta.

Boleto N°: ATM\_5040798 Importe: \$ 224  
08/01/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

El Directorio de **DOBLE S S.A.**, mediante Acta de Directorio de fecha 4/01/2021 resolvió la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas en Montevideo 230, Piso Cuarto, Oficina 2, Ciudad, Departamento Capital, Provincia de Mendoza, para el día 26 de Enero de 2021 a las 15:00 hs. en Primera Convocatoria y a las 16:00 Hs. en Segunda Convocatoria, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: I- Consideración y resolución de la Memoria y estados contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019; II. Consideración y resolución de la Memoria y estados contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020; III. Aprobación de la gestión del Órgano Directivo; IV. Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos por el período que fija el Estatuto; V. Conferir autorización para tramitar la presentación de las aprobaciones objeto de la asamblea y VI. Suscripción del acta de asamblea por todos los presentes. Los accionistas deberán comunicar su asistencia hasta el día 19 de Enero de 2021 a las 17:00 horas.

Boleto N°: ATM\_5044284 Importe: \$ 880  
08-11-12-13-14/01/2021 (5 Pub.)

---

(\*)

La Comisión Directiva de la **UNIÓN VECINAL LA SUPERIORA** convoca a sus asociados a participar de la Asamblea General Ordinaria (fuera de término) a celebrarse en primera convocatoria para el día 31 de enero de 2021, a las 18:00 horas, y en segunda convocatoria para el día 31 de enero de 2021, a las 19:00 horas, en el local ubicado en calle Arturo Tregua 155 de La Consulta San Carlos, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura del Acta del Comisión Directiva convocando a la asamblea (fuera de término). 2) Elección de dos asociados para firmar junto a Secretario y Presidente, la presente Acta. 3) Tratamiento de la Asamblea General Ordinaria (fuera de término). 4) Consideración de las responsabilidades de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas a la fecha. 5) Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado recursos y gastos, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Proyecto de Distribución de resultado, Informe del Revisor de Cuentas, Informe del Auditor, Notas y demás Cuadros y Anexos de los Ejercicios Económicos cerrados al 31/12/2018 y 31/12/2019. 6) Informe a la fecha sobre los proyectos impulsados por la entidad. 7) Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo al estatuto de la entidad. Toda documentación a tratarse en la Asamblea General Ordinaria (fuera de término), están a disposición de los asociados en la vivienda ubicada en calle Eleodoro Quiroga 212 (E) de La Consulta, San Carlos, Mendoza de Lunes a Viernes a partir de las 17:00 a 19:00 horas.

Boleto N°: ATM\_5045087 Importe: \$ 272  
08/01/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

FEMAD. Se convoca a los Señores Socios de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO** a la Asamblea Ordinaria Anual a llevarse a cabo el día 22 de enero del 2021, a las 21 horas, la cual se realizará en la Secretaría del Autódromo Ciudad de San Martín, departamento de San Martín, Mendoza con el objeto de considerar el siguiente: Orden del día: 1 Aprobación del acta de la asamblea anterior. 2 Balances correspondientes a los periodos 30/06/16 al 30/06/17; 30/06/17 al 30/06/18; 30/06/18 al 30/06/19. 3 Informe de Presidencia por Asamblea fuera de término. 4 Elección de Presidente para el período de los próximos dos años. 5 Presentación del listado de Socios Activos, aptos según padrón y estatutos, para constituir Consejo Directivo de FEMAD. 6 Designación de dos Revisores de Cuentas titulares y un suplente para firmar los balances aprobados. 7 Designación de dos Asambleístas, para que juntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la Asamblea Ordinaria Anual. Claudio Viudez Secretario, Hugo Ismael Mari Presidente.

Boleto N°: ATM\_5044497 Importe: \$ 160  
08/01/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**PUEYRREDON CLUB S.A.** Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. Conforme a las disposiciones legales y estatutarias, convocase para el 20 de Diciembre de 2021, a las 20:00 horas, en la sede social sita en calle Pueyrredón 760, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza en primera convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria o en caso de continuar el aislamiento social preventivo y obligatorio que impida la realización presencial, se celebrará a distancia en los términos del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme lo dispuesto por la Resolución 743/2020 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, por medio de la plataforma ZOOM o TEAMS, cuyo link de acceso e instrucciones serán provistos a los correos electrónicos que informen aquellos accionistas que comuniquen su asistencia con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea al domicilio de la sede social en cualquier día hábil de 10 hs. a 14 hs. en caso de haber finalizado el aislamiento social preventivo y obligatorio o, en caso contrario, a la dirección de correo electrónico administración@pueyrredonclub.com.ar; en cualquier día hábil y en igual horario con el objeto de considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para ratificar y firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente; 2º) Modificación de Reglamentos Art.: "NORMAS DE CONSTRUCCION: punto 10: Excepciones permitidas en los retiros;

3º) Autorización para realizar los trámites de inscripción en la DPJ. Para el caso de no lograrse a la hora indicada el mínimo de acciones requerido legalmente, la asamblea se realizará en segunda convocatoria una hora después, de acuerdo lo reglamenta el estatuto social. EL DIRECTORIO. Juan José Canay – Presidente

Boleto N°: ATM\_5044620 Importe: \$ 1440  
08-11-12-13-14/01/2021 (5 Pub.)

El Consejo Directivo del **CLUB DE RECREACIÓN Y DEPORTES GRUPO ANDESMAR, (CRYDGA)**, convoca a Asamblea Ordinaria para el día 5 de Febrero de 2021, a partir de las 19.30 horas, en el domicilio de Avelino Maure N° 746, Bermejo, Guaymallén, Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: Punto 1.Designación de 3 (tres) asambleístas para que firmen el acta. Punto 2. Lectura de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe de la Comisión Revisora de cuentas, correspondientes al Ejercicio Social cerrado al 31/03/20, respectivamente.-

Boleto N°: ATM\_5042421 Importe: \$ 160  
07-08/01/2021 (2 Pub.)

### IRRIGACION Y MINAS

IRRIGACION, Expte 783858, LUCCHINI HECTOR MARIO, perforara 130 m en 8", Uso Agrícola, en su propiedad de Calle Lamadrid 2457, San Roque- Maipu. NC 0799001100450775.

Boleto N°: ATM\_5044037 Importe: \$ 64  
07-08/01/2021 (2 Pub.)

### NOTIFICACIONES

(\*)

CAJA DE PREVISIÓN DE PROFESIONALES PARA EL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA", cita a derecho-habientes del Sr. GERMÁN LUIS NAVES a reclamar derechos previsionales.

Boleto N°: ATM\_5044256 Importe: \$ 96  
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

(\*)

A herederos de SERRANO, CARLOS MARIA, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo aperebimiento legal. Expte. N° EX-2021-53466-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ

Boleto N°: ATM\_5040880 Importe: \$ 80  
08-11-12-13-14/01/2021 (5 Pub.)

(\*)

A herederos de CORNEJO CARLOS ARNULFO, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo aperebimiento legal. Expte. N° EX-2021-69867-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ

Boleto N°: ATM\_5045079 Importe: \$ 80  
08-11-12-13-14/01/2021 (5 Pub.)

(\*)

Ref.: Expte. N° 18450-M-2010-00106. Atento al contenido de los presentes antecedentes en el cual se tramita el recupero por incumplimiento de Ley 6722/99 por el CABO PP. ® JOSÉ MANUEL CASTRO FIGUEROA, D.N.I. N° 17.410.569, remito a Ud. los presentes a fin de que proceda a la notificación mediante publicación por Boletín Oficial de Mendoza de la Resolución N° 32/2020 de fecha 09 de junio de 2020 la que textualmente dice: Mendoza, 09 JUN 2020. RESOLUCIÓN N° 32/2020. – "VISTO el



Expediente N° 18450-M-2010-00106, y; CONSIDERANDO: Que mediante las citadas actuaciones se instruyó Información Sumaria Administrativa al CABO P.P. @ JOSÉ MANUEL CASTRO FIGUEROA; Que a fs. 04 rola Preventivo, de fecha 13 de Noviembre de 2.010, en el cual se indica que en la mencionada fecha el Cabo P.P. @ José Manuel Castro Figueroa se presentó en la División Arsenales del Ministerio de Seguridad con el fin de hacer revisar y reparar el arma provista marca Browning, 9mm, con número fabril 24-96377. En función de ello, se determinó que el arma no tenía arreglo y que debía cambiarse, por lo cual se comenzó con el trámite correspondiente y se verificó que el arma había sido provista con tres cargadores, manifestando el efectivo policial que desde que le entregaron el arma sólo tuvo dos cargadores, por lo cual desconoce donde se encuentra el tercer cargador; Que a fs. 24 obra la Resolución N° 001/11, de fecha 01 de Agosto de 2.011, en la cual el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza resolvió sancionar Cabo P.P. @ José Manuel Castro Figueroa con un día de suspensión laboral, la cual se encuentra debidamente notificada a fs. 42; Que la conducta del funcionario fue encuadrada bajo el marco legal del artículo 43 inciso 21 de la Ley N° 6.722 que dispone entre los deberes esenciales del personal policial el de “velar por la conservación de los bienes del Estado y de los terceros que se pusieren bajo su custodia y reparar los daños que sufrieren por su culpa o dolo”; Que a fs. 48 se informa desde la División Arsenales del Ministerio de Seguridad que el bien en cuestión no ha sido habido; Que a fs. 52 se informa desde la Dirección de Logística del Ministerio de Seguridad que el costo de reposición del cargador ascendería a PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100\$ (968,00); Que por las consideraciones expuestas, resulta procedente formular el cargo de deuda al CABOP.P. @ JOSÉ MANUEL CASTRO FIGUEROA, C.U.I.L. N° 20-17410569-4, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento económico del daño patrimonial que ha sufrido el Estado. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN RESUELVE: Artículo 1º) Emplazar al CABO P.P. @ JOSÉ MANUEL CASTRO FIGUEROA, C.U.I.L. N° 20-17410569-4, para que en el término de diez (10) días, plazo previsto en el Artículo 160º de la Ley N° 9003, reintegre la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 968,00), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes y en virtud de los informes y presupuestos obrantes en autos. Artículo 2º) Se labrará en la Oficina de Recupero el Acta correspondiente, la cual podrá consensuar el modo de pago teniendo en cuenta los lineamientos impartidos por la Dirección de Administración. Artículo 3º) Encomendar a División Tesorería la recepción del monto a abonar, o en caso de corresponder, a la División Liquidaciones a realizar el descuento por bono de haberes. Artículo 4º) Remítase a la Jefatura Distrital I, a efectos de notificar al CABO P.P. @ JOSÉ MANUEL CASTRO FIGUEROA del contenido de la presente Resolución, la cual deberá ser transcrita íntegramente. Artículo 5º) Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. Se le hace saber que deberá comparecer munido de la citación mencionada ut supra.

S/Cargo

08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

(\*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2020-02753092-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ, caratulado “ACTA D N° 803 GIRE S A”. Se NOTIFICA a “GIRE S.A.”, nombre de fantasía “RAPIPAGO”, CUIT N° 30-64399063-2 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: “MENDOZA, 15 de octubre 2020 RESOLUCION N° 285- EX/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “GIRE S.A.”, nombre de fantasía “RAPIPAGO”, CUIT N° 30-64399063-2, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS SEIS MIL con 00/100 (\$ 6.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la ley 5.547, por la violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran

circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boletó emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, deberá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

(\*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2018-03273439-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado “Acta C 3029 Perea Diaz Hnos. S.A.”. Se NOTIFICA a “PEREA DIAZ HNOS. S.A.”, CUIT 33-71226891-9 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: “MENDOZA, 2 de octubre 2020 RESOLUCION Nº 264- EX/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “PEREA DIAZ HNOS. S.A.”, CUIT 33-71226891-9, nombre de fantasía “Yagmour”, con domicilio comercial en calle Espejo nº 77, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRES MIL con 00/100 (\$ 3.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5.547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boletó emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

CAJA DE PREVISIÓN DE PROFESIONALES PARA EL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, cita a derecho-habientes del Dr. CHRABALOWSKI, JORGE GUSTAVO a reclamar derechos previsionales.

Boleto N°: ATM\_5042549 Importe: \$ 96  
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

---

Inscripción Martillero - EX-2020-06296825-DPJ#MGTYJ. COMUNICO INSCRIPCION MARTILLERO. EX-2020-06296825-DPJ#MGTYJ. VIVIANA CARINA SANCHEZ DNI 29096793, Argentina, Soltera, nacida el 11 de diciembre de 1981, con domicilio real en 25 de Mayo 369, San Rafael, Mendoza, y de profesión Martillero, Corredor Publico e Inmobiliario, con el objeto de dar publicidad, informa que ha iniciado la solicitud de inscripción de Martillero Público en la Dirección de Persona Jurídica de la Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM\_5040585 Importe: \$ 192  
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

---

A herederos de MARIN JULIO CESAR, cita Municipalidad de Guaymallén, a reclamar beneficios acordados Art 33°. Dec. Ley 560/73, modificado por Ley 4409, bajo apercibimiento legal. Expte. N° 12.224-A-2.020. Presentarse en Dirección de Asuntos Legales. 5° Piso. Firmado: Dra. Marcela Amarillo. Directora.-

Boleto N°: ATM\_5042608 Importe: \$ 240  
07-08-11-12-13/01/2021 (5 Pub.)

---

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2018-03471909-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 3335 Kioscos Yes SA". Se NOTIFICA a "KIOSCOS YES S.A.", CUIT 30- 71469082-1 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 6 de octubre 2020 RESOLUCION N° 272-EX/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "KIOSCOS YES S.A.", CUIT 30-71469082-1, con domicilio comercial en calle Belgrano n° 1202, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación del artículo 3° del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5.547. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8° -

NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 9º ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

---

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, herederos de BOGGIO, PEDRO VALENTÍN fallecido el 01/04/2012 sepultados en NICHOS SD N°327, del cementerio de Palmira, quien será TRASLADADO a NICHOS SO N°251 del mismo, de no mediar opción.

Boleto N°: ATM\_5041253 Importe: \$ 144

06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

GUAYMALLÉN, 24 de Diciembre de 2020. REF/. EXPTE. N° 12245-IO-2.019-60204 La Municipalidad de Guaymallén, comunica que por Decreto N° 3011-20, se ENCUADRO como EDIFICIO EN RIESGO I Antirreglamentario, No Viable, la construcción existente de galpón con cubierta metálica y muros de mampostería de aproximadamente 6 metros de altura, se vio afectado por un siniestro (incendio), provocando el colapso total del techo, y parte de los muros, los cuales han perdido la verticalidad y los elementos de hormigón armado y acero que componen la estructura resistente, al haberse expuesto al fuego se encuentra debilitado y en inminente riesgo de derrumbe, propiedad de la Firma LISALE S.A. y/o A QUIEN RESULTE SER EL TITULAR DE LA PROPIEDAD EMPADRONADA BAJO EL N° 18735, ubicada en Calle Miguel de Cervantes Saavedra N° 1993 del Distrito Gral Belgrano de este Departamento de Guaymallén, Es decir que por el riesgo que esta construcción representa dice: "Que son aquellas construcciones en inminente peligro de derrumbe", según lo determinado por la Ordenanza N° 3.780/94 del C.E.O.T. Código de Edificación y Ordenamiento Territorial Vigente - Ap. VIII.B.3. – Inc. a). Deberá ejecutar LA DEMOLICIÓN INMEDIATA de la CONSTRUCCIÓN existente, detallada en el presente Decreto. Debiendo mantener dicho lugar desalojado y clausurado como así también mantener vallado el perímetro de la propiedad a diez metros de distancia Dejase expresa constancia que queda bajo exclusiva responsabilidad de sus propietarios y ocupantes de cualquier problema que surja a causa de fenómenos físicos y/o naturales y en este tipo de construcciones no puede realizarse ninguna clase de refacciones y/o remodelación. Firmado: Ing. MARCOS CALVENTE – Secretario de Obras y Servicios Públicos - Sr. MARCELINO IGLESIAS – Intendente Municipalidad de Guaymallén. Firmado: MARCELINO IGLESIAS Intendente Ing. MARCOS CALVENTE Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM\_5042538 Importe: \$ 816

06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

GUAYMALLÉN, 21 de Diciembre de 2020 REF/. EXPTE. N° 4920-IO-2019-60204 y acumulado Expte. N° 18014-IO-2019-60204 La Municipalidad de Guaymallén, comunica al SR. BAZAN AMARANTO GUILLERMO y/o al SR. BAZAN RICARDO ANTULIO y/o al SR. BAZAN ALDO SIGFREDO y/o a la SRA. BAZAN LETICIA ELVA y/o a la SRA. BAZAN MIRTA DAGNE y/o a la SRA. BAZAN MARIA NELIDA y/o A QUIEN RESULTE SER TITULAR DE LA PROPIEDAD P.M. N° 13948, que de acuerdo a la ORDENANZA N° 7826-12, se le otorga un Plazo de QUINCE (15) DÍAS corridos posterior a su notificación, para ejecutar los trabajos de cierre y vereda reglamentaria del terreno baldío ubicado en calle Doctor Diego Paroissien N° 1016, Distrito Pedro Molina – Guaymallén - Mendoza, y un término de DIEZ (10) días para hacer la limpieza y desinfección del mismo, en caso de no cumplir en la fecha estipulada, se le concede un término de DIEZ (10) DIAS para que presente pruebas y defensas conforme al Art. 160º de la Ley N° 9.003. Se le da aviso además que previo a la ejecución de los trabajos deberá asesorarse en esta Comuna sobre los materiales a utilizar. Deberá cumplir también con los requisitos de higiene, limpieza y transitabilidad. Las multas serán severas y podrán duplicarse en caso de reincidir en el no cumplimiento de las tareas ordenadas. Firmado: Ing. MARCOS CALVENTE – Secretario de Obras y Servicios Públicos - Sr. MARCELINO IGLESIAS – Intendente Municipalidad de Guaymallén. Firmado: MARCELINO IGLESIAS Intendente ING. MARCOS CALVENTE Secretario de Obras y Servicios Públicos.

Boleto N°: ATM\_5042544 Importe: \$ 720  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2018-00508858-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ, caratulado "ORTEGA MARIA LUISA C/LUCIANA HOGAR S.A". Se NOTIFICA a "Ortega María Luisa, DNI N° 31.287.037 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 17 de junio 2020 RESOLUCION N° 145- EX/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a "LUCIANA HOGAR SOCIEDAD ANONIMA", CUIT N° 30- 67207693-1, con domicilio en calle San Isidro N° 780, Rivadavia, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 150.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47° inc. b) de la Ley N° 24.240, por violación del artículo 19° del mismo cuerpo legal. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N°5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8° - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

A herederos de OLIVARES RICARDO MARCOS cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2020-06340699-GDEMZA-OTEPRE#MGTYT.

Boleto N°: ATM\_5036649 Importe: \$ 55  
04-05-06-07-08/01/2021 (5 Pub.)

A herederos de BAIGORRIA ARGENTINO HUMBERTO cita la oficina técnicas previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2020-06346013.

Boleto N°: ATM\_5036758 Importe: \$ 55  
04-05-06-07-08/01/2021 (5 Pub.)

## MENSURAS

(\*)

Ing. agrimensor Matías Del Rio, mensurará 200,97m2; propietario: Lopez Miguel Oscar. Ubicados: Mercedes Sosa N°205, Ciudad, General Alvear. Enero 18 Hora 11.30. Exp.: 2020- 05943672-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: 05040573 Importe: \$ 96  
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Agrimensor Marcelo Breton medurar 9700 m2 aprox. de ISIDRO RODRIGUEZ. Calle Larga Vieja s/n a 31 m al N-O de Calle Publica 1- Caada Seca. San Rafael. Expte.: 2020-06228511- 18 de enero, hora: 15

Boleto N°: 05042602 Importe: \$ 96  
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Ing. Agrim. Nicolas Pagano, medurar 1490 ha 9621.99 m<sup>2</sup> de FRANCISCO NAVARRO, Huella de Serv. 17203 m al Este de RN 143, KM 363.- San Pedro del Atuel – General Alvear. EX-2020-06342525-DGCAT\_ATM.Enero 18. Hora 12.

Boleto N°: 05042605 Importe: \$ 96  
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Agrimensor Manuel medurar 688.11m2 propietario RIO DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FIINANCIERA E INMOBILIARIA. Pretende NILDA LILIANA MUOZ, Ttulo Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 Ubicacin: Calle San Juan 243 – Monte Coman - San Rafael. Lmites: Norte: Diamante SAAICFI, Daz Guiaz Fabin, Pablo Rodrguez, Sur: Rio Diamante SAAICF I; Santa Mara Olga Fanny. Este: Rio Diamante SAAICFI. Oeste Calle San Juan. Expte. 2020-05436537-Dgcat\_Atm. Enero 18 Hora: 7.30

Boleto N°: 05042599 Importe: \$ 192  
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Rubn Prez, Agrimensor, medurar 11 ha 6323,21 m<sup>2</sup> de EDUARDO ORTIZ, Ruta Nacional 143, 532,65 m al Norte de Calle “Q”, costado Oeste – Ciudad - General Alvear. EX-2020-06342102-DGCAT\_ATM.Enero 19 - Hora 10.

Boleto N°: 05040587 Importe: \$ 96  
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Rubn Prez, Agrimensor, medurar 100000,00 m<sup>2</sup> de JOS BARRIOS, Calle “3” 243,50 m sur de Calle “A” costado Oeste – Ciudad - General Alvear. EX-2020-06327981-DGCAT\_ATM. Enero 19 - Hora 7.

Boleto N°: 05042615 Importe: \$ 96  
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Agrimensor Fabian Oyarzabal medurar 1 ha 1936.96 m<sup>2</sup>, propiedad de CASADO AURELIO. Ubicada en esquina S-O de las calles El Zanjn y Zardini, Las Paredes, San Rafael. Mendoza. expte: 2020-06345227-DGCAT\_ATM. Enero 18, hora: 10

Boleto N°: ATM\_5044225 Importe: \$ 96  
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Rubén Pérez, Agrimensor, mediará 36357 ha 7184,40 m<sup>2</sup> (Título I); 8867 ha 0000,00 m<sup>2</sup> (Título II – 1° Inmueble); 1785 ha 0000,00 m<sup>2</sup> (Título II – 2° Inmueble); 8382 ha 9474,64 m<sup>2</sup> (Título III) de MEDIA LUNA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, Ubicación: Partiendo desde Ruta Nacional n° 188, 39.913 m al Norte por Ruta Provincial n° 206 hasta Ruta Provincial n° 203, luego 9.822 m hacia el Este – Bowen - General Alvear. EE-55682-2020. Enero 18 - Hora 8.

Boleto N°: ATM\_5044278 Importe: \$ 240  
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Rubén Pérez Agrimensor, mediará 1785 ha 0000,00 m<sup>2</sup> de PABLO ROSALES, JUAN CONCHA, ADOLFO CONCHA y JOSÉ ISIDRO CONCHA SANCHEZ, Propiedad pretendida por: CLAUDIA ELENA ROSA NAVIA. Mensura para Título Supletorio - Ley 14.159 y Modificatorias. Ubicación: Calle de Servidumbre "Canalejas Norte", 47.796 m al Norte de Ruta nacional n° 188 costado oeste - Bowen – General Alvear. Expte: EX-2020-06340444-DGCAT\_ATM.Límites. Norte: María Aguilera. Sur: Juan Martín Quiroga. Este: Calle de Servidumbre. Oeste: Ricardo Daniel Calvente. Enero 19 Hora 8.

Boleto N°: ATM\_5040865 Importe: \$ 240  
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniera Agrimensor Ximena Soledad Cabrera mediará 2 ha. 3739,00 m<sup>2</sup>, propiedad de ROGELIO PEREZ, ubicada en Calle Los Arboles S/N°, a 1150,00 m al Sur de Carril Moyano, lado Este, Andrade, Rivadavia. Enero 18, hora 17:30. Expediente: EX-2020-06242319-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5044574 Importe: \$ 96  
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Ricardo G. Alvarez Ingeniero Agrimensor mediará aproximadamente 400,00 m<sup>2</sup>, obtención Título Supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58 de ASOCIACION MUTUAL SANTA CLARA, Pretendida por DANIEL ANDRES GIMENEZ. Límites Norte, Sur y Este: Asociación Mutual Santa Clara, Oeste: Calle N° 3. Ubicación Mnza. B, Lotes 31 y 32 Barrio Santa Clara, El Plumerillo, Las Heras. Expediente 2020-06329383-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 18, hora 11:00.

Boleto N°: ATM\_5044577 Importe: \$ 192  
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Rubén Pérez Agrimensor, mediará 75000,00 m<sup>2</sup> de JOSÉ MUÑOZ VILLALOBOS, Propiedad pretendida por: MARIA ROSA KONDRATIUK y NELIDA RUTH KONDRATIUK. Mensura para Título Supletorio - Ley 14.159 y Modificatorias. Ubicación: Calle "19", 829,95 m al Norte de Ruta Nacional n° 188 costado oeste - Bowen – General Alvear. Expte: EX-2020-06327673-DGCAT\_ATM. Límites. Norte: Andrés Kondratiuk. Sur: Carlos Andrés Nikitiuk. Este: Calle "19". Oeste: Franco Luis Alberti y Said Faur Miralles. Enero 19. Hora 9.

Boleto N°: ATM\_5040877 Importe: \$ 240  
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Oscar Greco Agrimensor mediará 52898.53 m<sup>2</sup> (parte de mayor Extensión de Título), propiedad de DELFINO HUMBERTO MAZZANTINI y JOSE HIPOLITO MAZANTINI, Ruta Provincial 50, 33.00 m al Este de Calle Funes, Costado Sur, Alto Verde, San Martín. Enero 18, hora 13:00. EX-2020-06367690-GDEMZA-DGCAT-ATM.

---

Boleto N°: ATM\_5044587 Importe: \$ 144  
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Agrimensor Cristian Amaya, mensurará aproximadamente 174,63 m2 de MARIA ROSA CARPINTERO DE SANCHEZ, obtención Título Supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58. Pretendida por SERGIO CLAUDIO RIVAS, sita Granaderos de San Martín N° 1857, General Belgrano, Guaymallen. Límites: Norte: Calle Granaderos de San Martín; Sur y Este: María Inelda Mercado; Oeste: Martín Ramos Flores. Enero: 18, hora: 14:00. EX-2020-06273669-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5044592 Importe: \$ 192  
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniero Agrimensor Hernán Puga mensurará 5.105,68 m2 y 29.941,34 m2. Propietarios: BARONI SALVADOR ANTONIO y OTRA. Calle Chacabuco a 117 m Norte de Urquiza y Urquiza 86 m, Chacabuco, Fray Luis Beltrán, Maipú. Enero 18, hora 16:00. Expediente 2020-06282878-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5044614 Importe: \$ 96  
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniero Agrimensor Daniel Morales mensurará 1 ha. 0507 m2 aproximadamente. Propiedad de ANTONIO SANCHEZ MARTIN, pretendida por ANTONIO RODRIGUEZ MAMANI. Gestión Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Ubicada en intersección de Ruta Nacional 40 y Calle Luffi, por ésta 327 m al Oeste, costado Sur, Pareditas, San Carlos. Límites: Norte: Calle Luffi y el propietario; Sur: Primitivo Sancho; Este: El propietario y María Alejandra Barroso; Oeste: Ramón Alberto Tobares. Enero: 18, hora 17:00. Expediente EX-2020-06388880-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5044608 Importe: \$ 240  
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

---

Elías Ghazoul, Agrimensor, mensurará Aprox. 1264 m2 Propietario: ALFREDO SALINAS\_Pretendiente : Obtención Título Supletorio: Silvia Teresa Salinas, Ley 14159, Dec. 5756/58- Calle Remedios de Escalada 183,62 m. al sur de Ruta Prov. 61, o Carril Barriales, Costado Oeste, Los Barriales, Junín. Límites: N: Carril Barriales. Sur y Oeste: Fernando Lavoisier. Este: Calle Proyectada. Expte: 2021-00025678-GDEMZA-DGCAT - ATM. Enero: 16 Hora 10

Boleto N°: 05042604 Importe: \$ 192  
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

---

Agrimensor Maximiliano Pagano mensurará 1143,34 m2 (PME), de FABIO ORLANDO ROSCIO Y OTRA. Ubicación: Callejón Comunero de División Forzosa s/n° con salida a calle Serpa s/n°, desde intersección de calle Serpa y Hernández, 170 m hacia el sur por el Callejón Comunero, B° La Cava, Ciudad, Luján de Cuyo. Se cita a los condóminos del Callejón Comunero. Enero: 16 Hora: 9:30. Expte.: EX-2018-00935932- GDEMZA-ATM

Boleto N°: 05042613 Importe: \$ 192  
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

---

Agrimensor Horacio González, mensurará, aproximadamente 104,10 m2 obtención título supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58. A nombre de PEDRO LUIS ROBLEDO, pretendida por Celeste Estefanía Aviles Pulgar Calle Papagallos S/N° Lote 19 Manzana 6 B° San Martín Ciudad Capital. Enero: 16, Hora 18,30. Límites: Norte: Anselmo Forquera. Sur: Fundación Accionar y Pedro Araya. Este: María Sosa. Oeste:

---



Calle Papagayos. EXPEDIENTE: 2020-06417524-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM\_5040823 Importe: \$ 192  
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

---

Daniel Lancellotti, agrimensor, mediará aproximadamente 150,00 m2 propiedad DOMINGO ABDO ALATIF MASHAD pretendida por Aisha Naiquen Arce Gestión título supletorio Decreto 5756/58 Ley 14.159 Limites: Norte: calle Ricardo Rojas, Sur: Olga Lucía Fournier, Este: Mirtha Anabel Garcia, Oeste: Andrea Betiana Garay. Ubicada: calle Ricardo Rojas n° 709 Ciudad de San Martín. Enero: 16 Hora: 9. Expediente EX-2020-06415704-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5044229 Importe: \$ 192  
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

---

Daniel Rubiales Ing. Agrimensor, mediará 442,30 m2 (Sup. / Título). Propiedad de BONIFACIA FRANCISCA CHERIO de MONTES, ubicada en Calle Pascual Comeglio N° 161 de Rivadavia. El día 16 de enero de 2021, a las 8 hs. Expediente: EX-2020-06351040-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5040828 Importe: \$ 96  
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Maximiliano Pagano mediará 569,58 m2, de MARCELO JOSÉ ROSI. Ubicación: Calle Domingo Collovatti s/n°, Lote 1 Mz. E, 162 m al oeste de calle Danti, costado sur, B° Los Castaños, Chacras de Coria, Luján de Cuyo. Enero: 16 Hora: 9. Expte.: EX-2021-00046583- GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5044237 Importe: \$ 144  
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Emilio Daniel Maldonado, mediará 4.016 ha. 7.114,94 m2, propietario Título I y II: MIRTHA LILIA MARTIN, Título III y IV: OMBU COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA , pretendida por Vidal Camargo, Para Titulo Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, ubicada a 15.200 metros por Picada de Servidumbre de Transito de Hecho, partiendo hacia el Sur-Este hasta llegar con la intercepción con Ruta Provincial 51 en el costado Este de la misma, encontrándose a 300 metros al Norte de la Ruta Provincial 153, Paraje Arroyito, San Miguel, Lavalle. Enero 16, hora 10. Expediente: EX2020-04927635-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Límites: Norte y Sur: Los Propietarios. Este: Juan Francisco Camargo, Pablo Camargo, Vidal Camargo, Rosa Selva Camargo y Juana Camargo. Oeste: Mirtha Lilia Martín. Punto de encuentro Ruta Prov. N° 153 y Ruta Nacional N° 7.

Boleto N°: ATM\_5044232 Importe: \$ 384  
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

---

Duilio Lowy, Ingeniero agrimensor, mediará 251.51 m2 aproximadamente, propiedad de ALVAREZ ELIANA ELIZABETH Y ALVAREZ PABLO RUBEN .Ubicada en calle Perito Moreno N° 1502, esquina Bernardo Ortiz, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza. Enero 13, Hora 09:00. Expediente 2020-06317842-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5041196 Importe: \$ 96  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Jesús Miranda Agrimensor mediará aproximadamente 294 m2 propietario ASOCIACION MUTUAL DE LOS AGENTES MUNICIPALES DE GODOY CRUZ, Gestión título supletorio ley 14159 decreto 5756/58, pretendiente MONICA BEATRIZ SANCHEZ, ubicada en Calle Primitivo de la Reta 601 esq. Calle Alsina S/N° San Francisco del Monte Godoy Cruz, limites Norte Calle Alsina, Sur Adriana Lourdes García

---

Alonso, Este Calle Primitivo de la Reta, Oeste Hilda Modesta Méndez. Enero 14, Hora 8:30 Expediente 2020-06000841-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5040140 Importe: \$ 192  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor José Fernando Rodríguez mensurará 198.60 m2 de DOLORES LOPEZ en Lisandro de la Torre 182, Ciudad, Las Heras. Enero 13, Hora 8:30. Expediente 2020-06328716-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5041201 Importe: \$ 96  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas mensurará para gestión de título supletorio ley 14159 y sus modificatorias aproximadamente 300 m2 de GABRIEL VIDAL RIERA pretendidos por JONATHAN ALEJANDRO MANJON. Ubicación Callao 1326, El Zapallar, Las Heras. Límites: Norte José A Vazquez Sur calle Callao Este Díaz Juan Segundo Oeste Camacho Pérez Ignacio. Enero 13, Hora 9:00. Expediente 2020-06328604-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5041202 Importe: \$ 144  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinás mensurará 1961,40 m2 parte de mayor extensión de la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS. Ubicación calle 7 sin número, 65m al sur desde la intersección con calle 8, vereda oeste, Parque Industrial y Minero Las Heras Etapa I, El Resguardo, Las Heras. Enero 13, Hora 10:20. EE-51118-2020.

Boleto N°: ATM\_5041204 Importe: \$ 144  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Jorge Aguilar mensurará 40,00 m2 aprox. propiedad ISABEL FRANCISCA, MIRTA ELVIRA, SILVIA RENEE MARCH, pretendida Titulo Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58; CECILIA ELENA MORALES, Fundo Enclavado con salida de hecho por colindante este del pretendiente 25,10m de Calle Dr. Héctor Perinetti 710, El Challao, Las Heras, Límites: Norte, Oeste, Sur: los propietarios; Este: Cecilia Elena Morales. Enero 13, Hora 12:00. EE-55678-2020-ATM.

Boleto N°: ATM\_5041237 Importe: \$ 192  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

José Luis Gantus, Agrimensor, mensurará 17.308,69 m2 y 890,33 m2, Expediente 2020-06304430-GDEMZA-DGCAT-ATM, NÉLIDA MUÑOZ Y OTRO, Calle Santa Rita N°3.202, Fray Luis Beltrán, Maipú. Enero 13, Hora 9:00.

Boleto N°: ATM\_5041241 Importe: \$ 96  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Agrimensor Rolando Sendra, mensurará 55.402,00 m2. Propietario ENRIQUE FRANCISCO FUSARI. Ubicación: Calle Unión s/n, costado norte, 450 m al Este Calle Ozan, Reducción, Rivadavia. Enero 13, Hora 9:00. Expediente 2020-06298014-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5040171 Importe: \$ 96  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Agrimensor Rolando Sendra, mensurará 56.334,00 m2. Propietario ENRIQUE FRANCISCO FUSARI.

---

Ubicación: Calle Unión s/n, costado norte, 550 m al Este Calle Ozan, Reducción, Rivadavia. Enero 13, Hora 9:15. Expediente 2020-06298017-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5040180 Importe: \$ 96  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinás mensurará para gestión de título supletorio ley 14159 y sus modificatorias, 1ha. 7000 m2 aproximadamente de JOSE CAMPAGNA, MARIA JOSEFA CAMPAGNA DE CAMPAGNA, PEDRO CAMPAGNA, FRANCISCO CAMPAGNA, pretendidos por CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ALGARROBAL. Ubicación: Fundo enclavado con salida a Aristóbulo del Valle 1190, ingresando hacia el oeste por servidumbre de hecho 60m, Algarrobal, Las Heras. Límites: Límites norte: Campagna Pedro Sur: Lopresti Cayetano Miguel, Palacio Francisca, Arzobispado de Mendoza, Oeste: Lopresti José Antonio, Este: Campagna José, Dalesio Diego Fernando, Blanco Antonio Manuel, Pistone Andres Ignacio y Leticia Laura Palma. Enero 13, Hora 11:10. Expediente 2020-06136844-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5040148 Importe: \$ 288  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas mensurará 156 m2 aproximadamente para gestión de título supletorio Ley 14159 y sus modificatorias de ROMERO FRANCISCO JAVIER pretendiente PATRICIA ALEJANDRA FUNES. Ubicación La Paz 2654, B° Antártida Argentina, General Belgrano, Guaymallén. Límites Norte: Pannocchia de Minotto Angelin, Sur: Carlos H Angulo, Aguilera Marcos Andres, Porto Carrero Alizares G, Este: calle La Paz y Desiderio Rito Luna, Oeste Cruz Gonzalez Angelica. Expediente 2020-05665725-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Enero 13, Hora 12:00.

Boleto N°: ATM\_5040150 Importe: \$ 192  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Hugo García Durelli mensurará propiedad ALFREDO LUIS VILA, 1457 m2 aproximadamente pretendida Titulo Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58; FRANCISCO GABRIEL MAYA ,calle José Hernández 244, Vista Flores, Tunuyán, Limites Norte: Pascual Balderrama ,Argentina Josefina Scagliona; Sur: el propietario, Calle Hernández;, Este: el propietario; Oeste: el propietario, Héctor Orlando García, Silvia Beatriz Vázquez, Alberto Felipe Gonzalez. Enero 13, Hora 19:00. Expediente 2020-06032903-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5041238 Importe: \$ 192  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Mariano Barbero mensurará 729.50 m2 aproximadamente. Propiedad de FELINO VALERIANO MONTENEGRO. Pretendida por MARTA LORENA NIEVAS. Gestión título supletorio, ley 14159, decreto 5756/58. Ubicada en intersección de Calle Pedro Giachino y Ejercito de Los Andes, por esta 20m al Este, costado Norte, La Consulta, San Carlos. Límites: Norte: Elías Salinas; Sur: Calle Ejercito de los Andes; Este: Armando Montenegro; Oeste: Ángelo Nievas. Enero 13, Hora 17:00. Expediente 2020-06284557-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5041239 Importe: \$ 192  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Agrimensor Daniel Astorga mensurará 571.33 m2 propietario ARMANDO FELIPE ALVAREZ. Ubicada callejón Los ciruelos s/n° General Belgrano Guaymallen. Expediente 2020-06294672-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 13, Hora 17:30.

Boleto N°: 05040238 Importe: \$ 48

---

---

06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniera Agrimensora Estefanía Castañón mensurará 317,29 m2, propietarios ADRIANA BEATRIZ FLORINDO Y OTRO, ubicados Chiclana N°742, Panquehua, Las Heras. Enero 13, Hora 11:00. Expediente 2020-06297984-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: 05040241 Importe: \$ 96  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Agrimensor Lucio Cortez mensurará 5157 m2 y 2600 m2 aproximadamente, Propiedad de CARLOS BIGOLOTTI. Ubicada en calle Filippini S/N°, 50,00m al Este de calle Brigida Aranda, Villa Bastias, Tupungato, Mendoza. Enero 13, Hora 9:00. EE-55880-2020.

Boleto N°: 05040243 Importe: \$ 96  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Claudio Fasceto Ing. Agrimensor mensurará 253.99 m2 aproximadamente MARÍA ELENA PIAZZA DE ZALAZAR, Pretendiente CARLOS EMILIO GIL. Obtención Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58, San Luis 681, Ciudad, Las Heras. Enero 14, Hora 8:30. N: Calle San Luis; S: Benito Soria y Luis Federico Gomez; E: Dirección General de Escuelas, Luis Federico Gomez; O: Ines Mercedes Ruiz; Expediente 2020-06281845-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: 05040247 Importe: \$ 192  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Eduardo Filomía Ing. Agrimensor mensurará aproximadamente 1 ha5643.63 m2, para obtención de título supletorio ley 14159 decreto 5756/58 propietario IRRERA JOSE pretendida por NAVAQUEZ CARLOS JAVIER ubicada en Perito Moreno 882 Coquimbito Maipú. Enero 13, Hora 11:30. Expediente 2020-06298462-GDEMZA-ATM. Limites Norte: Antonio Ortega Sur: Calle Perito Moreno Este: Transporte Dos Naciones S.A. Oeste: Ricardo Amadeo Tarquini.

Boleto N°: 05040248 Importe: \$ 144  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Eduardo Filomía Ing. Agrimensor mensurará 121.45 m2, de DENARO DE MARTINEZ CARMEN LIDIA ubicada en Ricardo Balbin 327, ciudad, Las Heras. Enero 13, Hora 10:00 Expediente 2020-06298633-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: 05041314 Importe: \$ 96  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Enrique Bonilla, Agrimensor mensurará 227.72 m2 de SANTIAGO CARLOS, Torti. Alpatocal 2228, Ciudad, Capital. Enero 13, Hora 17:00. Expediente 2020-06256397-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: 05040256 Importe: \$ 48  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Marisa Devincenzi, Agrimensora, mensurará 2 ha5698.65 m2, de LUISA MODESTA GIAQUINTA, pretendiente MAURICIO BALESTRA (Título Supletorio, Ley 14159) Calle La Arboleda s/n por servidumbre de paso a 135.85 m de Calle La Arboleda límite Norte, a 567.72m al sur de Calle Gomez lado oeste, El Zampal, Tupungato. Linderos: Norte y Oeste Ricardo Balestra., Este Juan de Dios Giaquinta, Sur Martin Jimenez. Expediente 2020-06208662-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Enero 13, Hora 16:00.

---

Boleto N°: 05040267 Importe: \$ 192  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Marisa Devincenzi, Agrimensora, mediará 360,81 m<sup>2</sup>, MARIO, ALFIA PAGESI, JUAN CARLOS, MAURICIO, RICARDO NAZARENO BALESTRA. Urquiza 71, Ciudad, Tupungato. Expediente 2020-06207195-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Enero 13, Hora 16:20.

Boleto N°: 05040271 Importe: \$ 96  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Marisa Devincenzi, Agrimensora, mediará 306.66 m<sup>2</sup>, ALFREDO LORENZO Y ESTELA GOMEZ DE MASLUP. Mitre 225 Ciudad, Tupungato. Expediente 2020-06206639-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Enero 13, Hora 16:30.

Boleto N°: 05040274 Importe: \$ 48  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Enrique Bonilla, Agrimensor mediará 268 m<sup>2</sup> aproximadamente gestión título supletorio Ley 14159 dec. 5756/58. Titular ALFREDO VENANCIO SOSA pretende ALDO ZACARIAS FERNANDEZ. Límites: Norte calle Fainman Sur Acoplados Salto SA. Este: Calle Constitución Oeste: Pedro Bustos. Fainman 330, General Gutiérrez, Maipú. Enero 14, Hora 18:00. Expediente 2020-06293600-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5040345 Importe: \$ 144  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Agrimensor Rolando Sendra, mediará 985,61 m<sup>2</sup>. Propietario WALTER DARIO FUSARI Y OTROS. Ubicación: Callejón Comunero Indivisión Forsoza, costado Este, 75m al Norte Calle 2 de Mayo 13402, Los Corralitos, Guaymallén. Enero 14, Hora 7:00. Expediente 2020-06367701-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5042226 Importe: \$ 96  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Diego Robino mediará aproximadamente 150 m<sup>2</sup>, propiedad de ENRIQUE ANTONIO CALABRESE Y GRACIELA DEL VALLE SORAIRE para Gestión Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, pretendida por MAURICIO FERNANDO ARIAS, ubicada en Montecaseros 1110, Ciudad, Capital. Límites: Norte INYCO S.A.; Sur Ruiz Rochi Manuel; Este calle Montecaseros y Oeste Jorge José Morbidoni. Expediente 2020-06252834-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Enero 13, Hora 10:00.

Boleto N°: ATM\_5042229 Importe: \$ 192  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Agrimensor Rolando Sendra, mediará 7.330,65 m<sup>2</sup>. Propietario: ENRIQUE FRANCISCO FUSARI. Ubicación: Callejón Leonangeli s/n, costado Oeste, 300 m al Norte Calle 2 de Mayo, Los Corralitos, Guaymallén. Enero 14, Hora 7:15. Expediente 2020-06367673-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5042303 Importe: \$ 96  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Nelson Botta Ingeniero Agrimensor mediará 363,61 m<sup>2</sup> propietarios RODOLFO SEÑORANS y OTRA, Juan de Garay 298 – Ciudad - Godoy Cruz. Expediente 2020-06336784-GDEMZA-ATM. Enero 13, Hora 14:00.

Boleto N°: ATM\_5040379 Importe: \$ 96  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Nelson Botta Ingeniero Agrimensor mensurará 149,14 m2 propietarios RODOLFO SEÑORANS y OTRA, Juan de Garay 296 – Ciudad-Godoy Cruz. Expediente 2020-06336034-GDEMZA-ATM. Enero 13, Hora 13:45.

Boleto N°: ATM\_5040392 Importe: \$ 96  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Nelson Botta Ingeniero Agrimensor mensurará 101,24 m2 propietario DELFINA LANDALDE DE DE LUCIA - Pasaje Ottone 266–Ciudad-Godoy Cruz. Expediente 2020-06336942-GDEMZA-ATM.Enero 13, Hora 14:20.

Boleto N°: ATM\_5042332 Importe: \$ 48  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Juan Rossello Ingeniero Agrimensor, mensurará 564,30 m2 para obtención de Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, propietario INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA. Pretendiente ENRIQUE MARTIN MOLINA. Ubicada Colectora sur canal Papagayos a 113m al N-Este de calle Timoteo Gordillo 7° Sección Residencial Parque -Barrio Cano Ciudad Capital Mza. Enero 13, Hora 18:00. Expediente 2020-06364856-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Norte: IPV, Sur: Micaela Paratore , Este: Club Social y Deportivo Barrio Cano, Oeste: Calle colectora Canal Papagayos.

Boleto N°: ATM\_5042234 Importe: \$ 192  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Agrimensor Rolando Sendra, mensurará 26.991,96 m2. Propietario: JOSE RAMON SANCHEZ. Ubicación: Calle Las Catorce ó Calle 3 s/n, costado Oeste, 300 m al Sur Calle Los Carolinos, 3 de Mayo, Lavalle. Enero 14, Hora 9:00. Expediente 2020-06411991-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5042427 Importe: \$ 96  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensora Heliana Aruani, mensurará 318.83 m2 aproximadamente, propiedad de MENDEZ MARTA FLORINDA, ubicada en: Barrio El Volcán Manzana C, Lote 28, sobre Calle Pública S/N° costado norte, a 246.49 m de Carril Urquiza, Tupungato. Enero: 13 Hora: 16. Expte: EX-2020-06135273-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5042432 Importe: \$ 144  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Ing. Agrim. Heliana Aruani mensurará 179.80 m2 aproximadamente, Título Supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58. Propietario: FORTUNATO MORENO. Pretendiente: Alejandra Belen Moreno, ubicados en Calle Filippini S/N°, costado sur, 790.69 m al este de calle La Gloria, Villa Bastia, Tupungato. Límites; Norte: con calle Filippini; Sur: con Fortunato Moreno; Este: con Fortunato Moreno y Oeste: con C.C.I.F. Enero: 13 Hora: 18. Expediente N° EX-2020-06208280- GDEMZA-DGCAT\_ATM.-

Boleto N°: ATM\_5042436 Importe: \$ 192  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Daniel Vilomara Agrimensor, mensura 280,97 m2. Propiedad LUCIANA JULIA MARTINEZ DE MONTEAVARO. Pretende Marisa Inés Gutiérrez, Ley 14159 Decreto 5756/58. Gestión Título Supletorio calle José Lencinas 174 Las Heras. Límites Norte: Francisco Gutiérrez, Moisés Gabriel Loza , Francisco Pablo Romero. Sur: Efrain Tejada, Este: calle José Lencinas, Oeste: Rafael Ríos Exp:2020-04888791-GDEMZA-DGCAT\_ATM.Enero: 13 Hora: 8

---

Boleto N°: ATM\_5042457 Importe: \$ 144  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Daniel Vilomara Agrimensor mensurará 130,74 m2 propiedad ARNALDO SANTIAGO BORGNA Pretende Alicia Beatriz Paz Ley 14159 Decreto 5756/58 Gestión Título Supletorio Limites Norte, Este, Oeste: Arnaldo Santiago Borgna , Sur : calle Argentino Roca. Ubicación Argentino Roca 3630 General Belgrano Guaymallén. Enero: 13 Hora: 11.Expte: EX: 2020-00411031-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_5040490 Importe: \$ 144  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Lucas Bruno mensurará 7 ha 7626.97 m2, propiedad de FRANCISCO EDUARDO MARTIN, ubicada viniendo por calle San Martín hasta llegar a Calle La Gaucha, hacia el sur por esta unos 2080 m hasta llegar a la curva que se genera hacia el oeste, de allí unos 1495. 24 m en esa dirección, lado norte, La Primavera, Tunuyán. Enero 14. Hora 9.30. EX-2020-03605632-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM\_5042477 Importe: \$ 192  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Lucas Bruno, mensurará 2 ha 1027.98 m2 propiedad de SEBASTIANA FULLANA DE VICENTE, ubicada en lado oeste de Callejón Comunero de Indivisión Forzosa a158.19 m al oeste de Calle Sarmiento s/n y por esta a 1336 m al sur de Ruta Provincial N° 92, cito a linderos y condóminos interesados, Colonia Las Rosas, Tunuyán, Enero 13, Hora 12.30. EX-2020-06415664- GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5040494 Importe: \$ 192  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Enrique Bonilla, Agrimensor, mensurará 127.60 m2 de RAUL CIRILO DE MIGUEL. Patricias mendocinas 2411, Ciudad, Capital. Enero 15, Hora 18:00. Expediente 2020-06293593-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5042521 Importe: \$ 48  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Marisa Devincenzi, Agrimensora, mensurará 2 ha 4580.41 m2, de JUAN DE DIOS GIAQUINTA, pretendiente MAURICIO BALESTRA (Título Supletorio, Ley 14159) Calle La Arboleda s/n, a 567.72m al sur de Calle Gomez lado oeste, El Zampal, Tupungato. Linderos: Norte Ricardo Balestra, Este Calle La Arboleda, Sur Martin Jimenez, Oeste Luisa Modesta Guiaquinta. Expediente 2020-06208705-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 13, Hora 16:00.

Boleto N°: ATM\_5042528 Importe: \$ 192  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Marisa Devincenzi, Agrimensora, mensura y fracciona 3.597,61 m2, MARCELINA RIOS Y JUAN GUALBERTO ORTIZ, Ubilla Sur 846, El Peral, Tupungato. Expediente 2020-06207971-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 13, Hora 16:45.

Boleto N°: ATM\_5042595 Importe: \$ 96  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

---

Javier Baudracco Ing. Agrimensor mensurará 829.86 m2, GABRIEL ANTOLIN HEREDIA, manzana 50, lote 5, Villa Uspallata Las Heras. Enero 13. Hora 11:00. Expediente 2020-06174454-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

---

Boleto N°: ATM\_5040534 Importe: \$ 48  
06-07-08/01/2021 (3 Pub.)

#### AVISO LEY 11.867

(\*)

Se informa que el local MIMO&CO ubicado en JUMBO Mendoza, pasa de estar a cargo de Garcia Susana y Garcia Ana Maria (Sociedad de Hecho) con CUIT N°: 30-69963090-6 a LAS LAURIENTE SRL con CUIT N°: 30-71568607-0 a partir del 01 de Abril de 2020

Boleto N°: ATM\_5044055 Importe: \$ 96  
08-11/01/2021 (2 Pub.)

(\*)

FERNANDEZ MARTIN EUGENIO TRANSFIERE. En cumplimiento con lo establecido en la Ley 11.867, el Señor Fernández, Martin Eugenio, argentino, Documento Nacional de Identidad número 22.649.336, C.U.I.T/C.U.I.L 20-22649336-1, con domicilio en Calle Aguinaga número 1358, Departamento de Lujan de Cuyo, de esta provincia de Mendoza; comunica la transferencia del fondo de comercio denominado VETERINARIA DE CHACRAS, veterinaria, ubicado en Calle Aguinaga número 1358, Departamento de Lujan de Cuyo, de esta provincia de Mendoza; a favor de la Señora Landi Coronel Pfister, Carla, argentina, Documento Nacional de Identidad número 29.939.493, con domicilio social en Aguinaga número 1358, Distrito Chacras de Coria, Departamento de Lujan de Cuyo, de esta provincia de Mendoza. Para reclamos de Ley se fija domicilio en Calle Aguinaga número 1358, Departamento Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM\_5044251 Importe: \$ 640  
08-11-12-13-14/01/2021 (5 Pub.)

#### AVISO LEY 19.550

(\*)

**JEHEZA S.A.** a efectos de su inscripción informa que mediante Acta de Asamblea Ordinaria Unánime de fecha 28 de Abril de 2020, se designaron las nuevas autoridades, quedando conformado el Directorio de la siguiente forma: Presidente: ZANETTI PATRICIO SEBASTIAN, DNI N° 24.705.147; Director Suplente: ZANETTI MARTIN FEDERICO, DNI N° 22.376.719; quienes declaran bajo fe de juramento y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 293 del Código Penal, no encontrarse comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades contempladas en el art. 264 de la ley 19.550 fijando todos los Directores domicilio especial en calle Montecaseros Km. 6.5 Chivilcoy de Gral. San Martín Mendoza. Duración del mandato: Tres Ejercicios.

Boleto N°: 05041285 Importe: \$ 112  
08/01/2021 (1 Pub.)

(\*)

**EFE ARGENTINA S.A.** Comunica que en Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 27/09/2019 se procedió al cambio de domicilio de sede social, siendo el nuevo domicilio legal y fiscal de la entidad en calle Parque Industrial 9 de julio 891 10 MC, Departamento Godoy Cruz, de esta Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM\_5042448 Importe: \$ 48  
08/01/2021 (1 Pub.)

(\*)

**BODEGAS Y VIÑEDOS PINCOLINI S.A.** Comunica que a fecha 30 de Octubre del 2020 en acta de asamblea General Ordinaria fue tratada la renuncia al cargo de Director Titular del Sr. Roberto José Miguel. Atento a la renovación del Directorio por vencimiento de sus mandatos, fueron electas las



siguiente autoridades: Director Titular y Presidente al Sr. Leonardo Francisco Spadone DNI N° 21.474.249, Vicepresidente al Sr. Carlos Pedro Spadone DNI N° 4.864.107, y para ocupar el cargo de Director Suplente al Sr. Alejandro Gerardo Spadone DNI N° 26.965.554. Las autoridades electas durarán en su cargo 3 ejercicios conforme plazo establecido en estatuto social. Fijan domicilio especial en la sede social.

Boleto N°: ATM\_5044042 Importe: \$ 112  
08/01/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**PRUNYS SOCIEDAD ANÓNIMA** con sede social y comercial en Cubillos 2355 (Rama Caída), San Rafael (Mendoza), comunica que la Asamblea Extraordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2020 aprobó el balance final de liquidación confeccionado al 31.10.2020, como así también el proyecto de distribución de los activos netos remanentes a sus accionistas. También se aprobó la gestión como liquidador del Sr. Horacio Daniel Camacho, quien ha resultado designado responsable de la conservación de los libros contables y sociales, fijando domicilio especial en el indicado ut supra.

Boleto N°: ATM\_5044052 Importe: \$ 80  
08/01/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**SERVICENTRO SAN RAFAEL S.R.L.** Se informa que por contrato de cesión por donación gratuita de cuotas de fecha 11/09/2020 la Sra. Francisca CARRIO LOPEZ, argentina, DNI n° 6.628.127, titular de once mil doscientos treinta y cinco (11.235) cuotas sociales, cedió a favor de: la Sra. Patricia Sandra CASTILLO, argentina, DNI número 13.880.636, tres mil setecientos cuarenta y cinco (3.745) cuotas sociales; la Sra. Adriana Claudia CASTILLO, argentina, DNI número 16.836.462, tres mil setecientos cuarenta y cinco (3.745) cuotas sociales; y de la Sra. Isabel Cristina TARAZAGA y SANCHEZ, argentina, DNI número 21.038.027, tres mil setecientos cuarenta y cinco (3.745) cuotas sociales, es decir, la totalidad de su participación. Quedando como resultado de esta, el elenco de socios compuesto por: la Sra. Patricia Sandra Castillo, titular de tres mil setecientos cuarenta y cinco (3.745) cuotas sociales la Sra. Adriana Claudia Castillo, titular de tres mil setecientos cuarenta y cinco (3.745) cuotas sociales, la Sra. Isabel Cristina Tarazaga y Sanchez, titular de tres mil setecientos cuarenta y cinco (3.745) cuotas sociales, el Sr. Guillermo Adrian Russo, titular de cinco mil seiscientos dieciocho (5.618) cuotas sociales y el Sr. Oscar Ariel Dario Russo, titular de cinco mil seiscientos diecisiete (5.617) cuotas sociales.-

Boleto N°: ATM\_5044134 Importe: \$ 192  
08/01/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**LAS MELI SAS** Comunica que por Reunión de Socios n° 3 de fecha 02 de noviembre de 2020, se ha designado ADMINISTRADOR TITULAR a GUSTAVO AMELIO BRITOS, DNI n° 30.176.136 y ADMINISTRADOR SUPLENTE a MARIA MAGALI ALVACETE DNI n° 30.584.422.

Boleto N°: ATM\_5044481 Importe: \$ 32  
08/01/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**HUMBERTO MORILLAS S.A.** De conformidad con el art. 60 de la Ley N° 19.550: "HUMBERTO MORILLAS S.A. comunica que en Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de Diciembre de 2020, se aprobó la designación del siguiente Directorio por el término de tres ejercicios: DIRECTOR TITULAR PRESIDENTE: JAVIER HUMBERTO MORILLAS; DIRECTOR TITULAR: VICEPRESIDENTE: GABRIELA ALEJANDRA MORILLAS; DIRECTOR SUPLENTE: ESTEFANÍA MORILLAS. Javier Humberto Morillas y Estefanía Morillas fijan domicilio especial en calle Bolívar 3110 de Godoy Cruz, Mendoza y Gabriela Alejandra Morillas fija domicilio especial en Pueyrredón 222, Ciudad, Mendoza.

Boleto N°: ATM\_5040891 Importe: \$ 96  
 08/01/2021 (1 Pub.)

(\*)

**VIÑEDOS URRACA S.A.** por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 06 de Mayo de 2020 eligió nuevas autoridades con mandato hasta el 31 de Diciembre de 2022. Director Titular y Presidente del Directorio Sr. Ángel Hilario Di Fabio, D.N.I. N° 13.387.589 con domicilio real en Gutiérrez N° 854, Villa Hipódromo, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza; y Director Suplente Sr. Miguel Ángel Gallardo, D.N.I. N° N° 23.942.995 con domicilio real en Los Pescadores N° 1196, Las Heras, Provincia de Mendoza, ambos con domicilio especial en 9 de Julio 652, Ciudad, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM\_5044618 Importe: \$ 96  
 08/01/2021 (1 Pub.)

## BALANCES

(\*)

### MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Disponibilidades al 30/09/2020	1.243.426.792,56
Ingresos Presupuestarios	312.210.942,42
Ingresos Extrapresupuestarios	702.862.183,33
Egresos Presupuestarios	463.310.645,38
Egresos Extrapresupuestarios	466.020.935,49
Disponibilidades al 31/10/2020	1.329.168.337,44

Boleto N°: ATM\_5040107 Importe: \$ 720  
 08/01/2021 (1 Pub.)

## AUDIENCIAS PUBLICAS

### ENTE PROVINCIAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO

#### CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

El Ente Provincial del Agua y de Saneamiento convoca a todos los interesados a participar en la Audiencia Pública determinada por Resolución de Directorio EPAS N° 067-2020 a fin de:

Poner ante el ciudadano en consideración, dar tratamiento y evaluar la Actualización de los Valores Tarifarios y Precios Máximos del Cuadro Tarifario Referencial Ampliado para el Universo de Operadores de Gestión Comunitaria y Comercial, (excepto AySAM S.A.P.E.M.) de los servicios de agua potable y saneamiento de la Provincia de Mendoza; de tal manera con ello sustanciar el procedimiento de Actualización de los Valores Tarifarios y Precios Máximos del Cuadro Tarifario Referencial Ampliado para el Universo de Operadores de Gestión Comunitaria y Comercial; y para la posterior elevación de propuesta para que el Poder Ejecutivo disponga autorizar los valores tarifarios y precios de los servicios. Que todo ello se encuentra incorporado a la Actuación N° 338/2020; ello para generar el Expediente EX-2020-06305287-GDEMZA-E.P.A.S., carat.: "ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES TARIFARIOS Y PRECIOS MÁXIMOS DEL CUADRO TARIFARIO REFERENCIAL AMPLIADO PARA OPERADORES DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

Lugar y fecha de la Audiencia Pública:

Fecha: para el día 27 de enero del 2021.

Horario: a las 10:00 hs.

Lugar/ Medio: Espacio Virtual

a- Se generará una Sala de Conferencias Virtual en Plataforma (Zoom o Meet), administrada por el Presidente de la audiencia, los interesados a participar como oradores deberán inscribirse por medio del mail institucional [www.epas.mendoza.gov.ar](http://www.epas.mendoza.gov.ar), para recibir el link de ingreso a la audiencia virtual se podrán conectar las personas debidamente inscriptas a fin de poder participar activamente en la reunión, a las que quince minutos (15) minutos antes de la audiencia se les remitirá el link por medio electrónico o dirección de mail declarada para recibir las notificaciones.

b- Se contará con una transmisión en vivo online de la audiencia por medio de un canal de YouTube cuyo vínculo será: <https://www.youtube.com/channel/UCzZsB2hbHdy3HZswqsX5RYQ>, el cual estará publicado en la página web del Ente dentro de la sección: <http://www.epas.mendoza.gov.ar/index.php/audiencias-públicas>

c- Los tiempos de cada expositor será administrado por el presidente, quien será el encargado de coordinar las deliberaciones de quienes quieren hacer uso de la palabra.

d- Los asistentes que se encuentran previamente inscripto y quieran hacer uso de la palabra, deberán solicitarlo vía chat de la herramienta utilizada para el video conferencia.

Material de Consulta: <http://www.epas.mendoza.gov.ar/index.php/audiencias-públicas>

Requisitos de inscripción: Las personas físicas o jurídicas, organizaciones, organismos públicos o privados que soliciten participar en la Audiencia Pública no presencial deben presentarse al Instructor por correo electrónico, en la siguiente dirección [epas@mendoza.gov.ar](mailto:epas@mendoza.gov.ar), proporcionar sus datos, constituir domicilio electrónico, indicar o acreditar su personería, si actuarán en representación, acreditando los derechos, intereses legítimos o difusos que invoquen, expresando su pretensión en el tema a debatir y acompañar la documentación que la sustente y ofrecer pruebas, las que podrán ser ampliadas antes de la Audiencia Pública no presencial.

Procedimiento: Presentación de Autoridades y exposición informativa - Presentación de Informe EPAS – Responsable Técnico y Responsable Económico Financiero. Dicha presentación será ampliatoria, complementaria y comprensiva del Informe Económico N° 061/2020 de AEF de E.P.A.S.

Instructor: Dr. Eduardo Néstor Antinori.

Boleto N°: ATM\_5044242 Importe: \$ 1056  
07-08/01/2021 (2 Pub.)

## LICITACIONES

(\*)

### MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613

LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA

LICITACIÓN PÚBLICA N°01/21

EXPEDIENTE N° 271352/2020

APERTURA: 15/01/2021

HORA: 9:00

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE ALMANAQUES MUNICIPALES"

VALOR DEL PLIEGO: \$320

S/Cargo

08/01/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**HOSPITAL PEDIÁTRICO "DR. HUMBERTO J. NOTTI"**

LICITACIÓN PÚBLICA

Llámesese a licitación pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

Expte: 5640630E20

Apertura: 19 de Enero de 2021

Hora: 10:00

TRIMESTRAL INMUNOLOGIA

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en el Dpto. de Compras del Hospital Pediátrico Dr. Humberto J. Notti, con domicilio en Av. Bandera de los Andes 2603 San José, Guaymallén Pcia. Mendoza. [www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar) (5640630 CUC.255)

S/Cargo

08/01/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**HOSPITAL PEDIÁTRICO "DR. HUMBERTO J. NOTTI"**

LICITACIÓN PÚBLICA

Llámesese a licitación pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

Expte: 6320846E20

Apertura: 19 de Enero de 2021

Hora: 11:00

CUATRIMESTRAL INMUNOLOGIA

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en el Dpto. de Compras del Hospital Pediátrico Dr. Humberto J. Notti, con domicilio en Av. Bandera de los Andes 2603 San José, Guaymallén Pcia. Mendoza. [www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar) (6320846 CUC.255)

S/Cargo

08/01/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

---

## MUNICIPALIDAD DE JUNÍN

Llámesese a Licitación Pública – Ley 4416, para el día 28 de Enero de 2021, a las 10.00 horas, para solicitar mano de obra y materiales para construcción de Paseo en Calle Primavera desde calle Don Bosco hasta calle Belgrano de la Ciudad de Junín, en un todo de acuerdo a las características y constancias que obran en expediente municipal N° 8866/2020.

Presupuesto Oficial: \$ 11.467.539,66.

Valor del Pliego \$ 11.000,00.

Garantía de Oferta: \$ 114.675,40.

Adquisición de pliegos a través de transferencia bancaria o depósito en cuentas habilitadas

Pliego disponible en las páginas [www.juninmendoza.gov.ar](http://www.juninmendoza.gov.ar) y [www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar)

Informes: Dirección de Compras y Suministros y Departamento de Obras Públicas

S/Cargo

08-11/01/2021 (2 Pub.)

---

(\*)

## MUNICIPALIDAD SAN RAFAEL

### LICITACIÓN PÚBLICA

#### PRORROGA

Se lleva a conocimiento a todos los interesados que se ha decidido PRORROGAR nuevamente la fecha de apertura programada para el día 11 de Enero de 2021 de la LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA OBRA CONTRATACIÓN OBRAS DE PAVIMENTACIÓN EN CIUDAD Y DISTRITO correspondiente al Expte. 16734– S – 20 , Siendo la nueva fecha establecida para la apertura de ofertas el día 15 de ENERO DE 2021 a la hora 11:00 de acuerdo al detalle de la publicación anterior.-

Informes: Departamento Licitaciones en Palacio Comunal (Cte. Salas y Belgrano de San Rafael) Teléf.: 0260-4449234/4449295 – email: [comprassanrafael@mendoza.gov.ar](mailto:comprassanrafael@mendoza.gov.ar) y Casa de San Rafael en Mendoza, ubicada en L.N.Alem y Rioja de Ciudad de Mendoza (T.E. 0261-4201475/4201785).

S/Cargo

08/01/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

## MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN

Licitación Pública Mayor N° 101/2021.

Expte. N° 7933/2020.

Convocase Licitación Pública Mayor, para el día 01/02/2021 a las 10:00 horas, a fin de convenir la Compra de Concreto Asfáltico con destino al plan de obras viales que se realizaran en barrios de Palmira Sur del Departamento.

Presupuesto Oficial: \$32.800.000,00.

Valor del Pliego: \$0,00.

---

Entrega de Oferta: Media hora antes de la fecha de apertura.

Requerir la documentación correspondiente en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de General San Martín, de lunes a viernes en horario de 07:30hs. a 13:30 hs.

S/Cargo  
08/01/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

## **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**

### **INVITACIÓN A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS**

Dirección Provincial de Vialidad – Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública – Gobierno de Mendoza - República Argentina

“Servicios de Inspección para la Obra: “MEJORA DEL CORREDOR DE LA RUTA PROVINCIAL N° 82 TRAMO III: ROTONDA GOBERNADOR ORTIZ - CACHEUTA. UBICACIÓN: DPTO. LUJÁN DE CUYO – PROVINCIA DE MENDOZA”

Contrato de Préstamo BID N °4779/OC-AR entre la Provincia de Mendoza y el Banco Interamericano de Desarrollo para la ejecución del Proyecto Mejora del Corredor de la Ruta Provincial N° 82 – Provincia de Mendoza.

La Provincia de Mendoza junto al Banco Interamericano de Desarrollo se proponen utilizar una parte de los fondos del Préstamo BID N°4779/OC-AR para la selección y contratación de servicios de consultoría para Inspección de la obra MEJORA DEL CORREDOR DE LA RUTA PROVINCIAL N° 82 TRAMO III, que incluye: reconstrucción y remodelación de la actual calzada de la RP N° 82, construcción de retornos, construcción de calles colectoras, construcción puente paralelo al actual (Puente Frasca), construcción de ciclovia, construcción de paradores de transporte público, construcción de pasajes peatonales, ensanches de puentes y alcantarillas, rectificación de curvas, iluminación, demarcación horizontal y vertical y además se ejecutarán dos paradores turísticos, señalética para el turismo y el Acondicionamiento vial y urbano de la localidad de Cacheuta

Período de ejecución: treinta y siete (37) meses.

La Dirección Provincial de Vialidad invita a las firmas consultoras elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Las entidades interesadas deberán acreditar que están calificadas y cuentan con experiencia relevante para ejecutar los servicios, presentando la siguiente documentación:

- a) Una manifestación escrita y firmada de su interés en participar.
- b) Documentación legal de la sociedad: copia de estatuto y/o contrato social o antecedentes legales en caso de no ser firma consultora.
- c) Comprobante escrito y firmado de la intención de conformar consorcio (de corresponder).
- d) Lista de trabajos similares en complejidad técnica (puentes, muros de sostenimiento, alcantarillas, etc.) ejecutados en los últimos cinco (5) años, indicando: lugar, descripción de los trabajos realizados, duración del proyecto, monto aproximado del contrato, equipo de trabajo asignado, contacto actualizado (nombre y teléfono).
- e) Todo otro dato que considere de utilidad.

La documentación deberá ser presentada en idioma español en formato digital al correo [jexposito@mendoza.gov.ar](mailto:jexposito@mendoza.gov.ar).

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las [Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo](#) edición de (GN-2350-9), mediante el Sistema de Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC).

Los consultores se podrán asociar con otras firmas en forma de asociación en participación (Joint Venture) o subcontratistas con el fin de mejorar sus calificaciones. A los efectos de establecer la Lista Corta, la nacionalidad de la firma será la del país en que se encuentre legalmente constituida o incorporada y en el caso de asociación en participación, será la nacionalidad de la firma que se designe como representante.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de este llamado, de 07:00hs a 14:00 hs en la Unidad Ejecutora del Proyecto de la Dirección Provincial de Vialidad Mendoza.

Las expresiones de interés deberán presentarse hasta el día 09 de febrero de 2021 a las 10:00 hs.

Unidad Ejecutora del Proyecto de la Dirección Provincial de Vialidad Mendoza

Atención: Ing. José Luis Expósito

W. Lencinas N° 842, 2do. Piso Ala Norte, Ciudad de Mendoza, Parque General San Martín – Provincia de Mendoza (CP 5500)

Tel: (0261) 4411983

Correo electrónico: [jexposito@mendoza.gov.ar](mailto:jexposito@mendoza.gov.ar)

S/Cargo

08/01/2021 (1 Pub.)

---

## **MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

### **CONTRATACIÓN DIRECTA**

Subsecretaría de Planificación y Seguimiento

Dirección de Gestión de Proyectos

“REPARACIÓN CUBIERTAS DE TECHO HOSPITAL GAILHAC”

EX-2020-05498711-GDEMZA-HGAILHAC#MSDSYD

Presupuesto Oficial obra básica: \$ 4.500.000,00

Norma de Aprobación: RESOLUCIÓN N° 312-PIP-2020

Precio del Pliego: SIN COSTO PARA EL PROPONENTE.

Lugar de Entrega de Ofertas: Oficina de licitaciones - Octavo piso, Cuerpo Central, Casa de Gobierno, Mendoza.

---

Visita de obra: No se realizará visita de obra.

Lugar de adquisición de la documentación licitatoria: La enviará por mail la oficina de licitaciones.

Consulta de Documentación Licitatoria: Página WEB del Gobierno de la Provincia de Mendoza [www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar) (CUC 040) a partir del día 06/01/2021. Correo electrónico [licitaciones-dpyl@mendoza.gov.ar](mailto:licitaciones-dpyl@mendoza.gov.ar)

El acto licitatorio se realizará en Séptimo Piso, Cuerpo Central, Casa de Gobierno:

Apertura Simultánea Sobres N° 1 y N° 2

Día de Apertura: 11 DE ENERO DEL 2021 Hora: 10:00 hs

S/Cargo

07-08/01/2021 (2 Pub.)

---

### MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1005/2020: LLAMASE a Licitación Pública, para el día 26 de enero de 2021, a las DIEZ (10:00) Hs., POR LA PROVISIÓN DE MANO DE OBRA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS MENORES Y TOTALIDAD DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INTERVENCIONES URBANAS, EN CALLES VARIAS DEL DEPARTAMENTO DE GUAYMALLÉN – ETAPA 10, con un Presupuesto Oficial de PESOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO con 34/100 ctvos. (\$30.685.318,34), con destino a la Dirección de Obras Municipales; conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal y demás antecedentes obrantes en el Expediente N° 13112-DM-2020-60204-Pliego de Bases y Condiciones: en Dirección de Compras y Suministros, de Lunes a Viernes, en horario de atención al público.

VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS (\$30.700).

VALOR DEL SELLADO: UN MIL QUINIENTAS (1.500) U.T.M.-

S/Cargo

07-08/01/2021 (2 Pub.)

---

### FE DE ERRATAS (edicto)

(\*)

MASIDE S.R.L.- Constitución: Comunica que, por un error involuntario en la primera publicación de edictos conforme el art. 10 apartado a) de la LGS, publicada en el Boletín Oficial del 30 de noviembre de 2020, número 31251, sección Contratos Sociales se constató en forma incorrecta la fecha del acto constitutivo. Por ello corresponde: "... 2°) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 30 de noviembre del año 2020.

Boleto N°: ATM\_5045204 Importe: \$ 64

08/01/2021 (1 Pub.)

---



## TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

### BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$100 (pesos cien con 00/100)
2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:
  - a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (9) palabras. \$16,00 (pesos dieciséis con 00/100)
  - b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$480 (pesos cuatrocientos ochenta con 00/100).
  - c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
  - d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
  - e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

#### Recaudación:

Saldo Anterior	\$0
Entrada día 07/01/2021	\$0
Total	\$0



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**

-

**Hoja Adicional de Firmas  
Boletín oficial**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** BOLETÍN OFICIAL N° 31276 08/01/2021

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 89 pagina/s.